

396.  
21



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

**"CAMPUS ARAGÓN"**

**LAS ISLAS MARIAS COMO SISTEMA PENITENCIARIO  
MODELO DE READAPTACION SOCIAL.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :

**NORMA RAMOS ANGELES.**

ASESORA: LIC. MARTHA A. SALAZAR LOPEZ.

MÉXICO

1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A DIOS:*

*Por haberme dado la oportunidad de existir, por estar conmigo en todos los momentos difíciles de mi vida y por permitirme llegar a este momento tan importante para mí. Gracias por los padres que me diste y por lo que día a día recibo de ti..... Gracias.*

*A MIS PADRES:*

*J. CARMEN ANGELES GARDUÑO.*

*Y*

*CAMERINO RAMOS HERRERA.*

*Por haberme dado vida, por apoyarme en todo momento y por todos sus sacrificios que me sirvieron para valorar lo que hasta ahora he obtenido. Gracias por hacer de mí una persona de bien y por apoyarme en estos momentos tan importantes que significan la culminación de este gran sueño que lo hago de ustedes y mío.... Gracias, los quiero mucho....*

*A MIS SEGUNDOS PADRES:*

*ING. CONSUELO A. GUZMAN ALVAREZ.*

*E*

*ING. CARLOS Y. SANCHEZ VAZQUEZ.*

*Por todo el apoyo que me han brindado durante toda mi vida, por contribuir en mi formación personal y profesional, por sus consejos en algún tiempo incomprensidos, por su amor y ejemplo de superación. En especial a mi querida tía, que a parte de todo siempre ha sido mi segunda madre y mi mejor amiga. . . Gracias, los quiero mucho. . . . .*

*A MIS HERMANOS:  
ZOILA Y XOCITL RAMOS ANGELES.*

*Gracias por estar conmigo en muchos momentos importantes en mi vida, por ser mis amigas y confidentes y por apoyar mis decisiones. . . . las quiero mucho.*

*LAZARO Y ELDA CABALLERO.*

*Gracias por su apoyo que incondicionalmente me han brindado y por no olvidarse de nosotros. Los quiero mucho.*

*A MIS QUERIDAS PRIMAS:  
JAZIEL Y BELEGUI SANCHEZ GUZMAN.*

*Gracias por el cariño y la confianza que siempre han tenido en mí, las quiero como mis hermanas, porque siempre hemos estado juntas y muy cerca. . . . . Gracias, las quiero mucho.*

*R. C.  
ROGER WILLIAM MELLENDEZ GAMINO:*

*Por ser mi como mi hermano menor, por dedicar tu tiempo en mí y por lo que juntos hemos aprendido. . . . . Gracias.  
Te quiero.*

*A MI ASESORA DE TESIS:*

*LIC. MARIBEL A. SALAZAR COPEZ.*

*Por dedicar su tiempo, su trabajo y dedicación en mi formación académica, por apoyarme al tomar decisiones que fueron importantes para mí y que significaron mucho....*

*Gracias...la admiro y quiero mucho.*

*A LA C.*

*LIC. MA. GUADALUPE DURAN ALVARADO.*

*Por significar mucho para mí, en la etapa escolar, por sus consejos, por sus excelentes enseñanzas y por ser un ejemplo a seguir...*

*La admiro y quiero mucho...*

A L A C.

LIC. SARA CARTAGENA FLORES.

Por haberme brindado la oportunidad de iniciar con mi desarrollo profesional, por la confianza que ha mantenido en mi y por todas las facilidades que me ha brindado, por su sencillez que ante todo me ha dado otra visión de lo que es la vida. . . . Gracias, la quiero y admiro mucho.

A L C.

LIC. RODOLFO JUAREZ CALLEGOS.

Por estar cerca de mí en mis inicios como profesionista, por apoyarme y darme la plena confianza para crecer, gracias por brindarme su amistad e impulsarme en mi carrera profesional. . . . Con cariño y admiración.

A L A C.

LIC. GABRIELA M. MANCILLA MANCILLA.

Por sus consejos, por su visión acerca de la vida, por darme bases sólidas para formar mi carácter, por la confianza que ha mantenido en mí y el apoyo que incondicionalmente me ha brindado. . . . Gracias, usted sabe cuanto la quiero.

A L C.

LIC. EDUARDO M. JUAREZ ZEPEDA.

Por brindarme tú amistad, por la confianza que has depositado en mí y por considerarme tú amiga. . . . Gracias. Te quiero y admiro mucho.

A LA C.  
LIC. URSULA GARCIA HERNANDEZ.

*Gracias por todo el apoyo que siempre me ha brindado y por la confianza que siempre ha mantenido en mí. La quiero mucho.*

A L C.  
LIC. RICARDO GARCIA GONZALEZ.

*Gracias por haber sido el pilar fundamental en mis inicios como profesionista, por todo el tiempo que dedicaste en mí para enseñarme a desarrollarme como profesionista, y por ser mi amigo. Te quiero mucho.*

A L C.  
LIC. HECTOR LEON GARCIA.

*Gracias por tener confianza en mí, por apoyarme y ayudarme en muchos momentos que han sido importantes en mi vida profesional y personal. . . Con cariño y admiración.*

A L A C.  
SONIA LIMON-PADRON.

*Por ser mi amiga y compartir momentos tan semejantes e importantes en nuestras vidas. Por apoyar mis decisiones. Gracias ... Te quiero mucho.*

A L A C.  
MA. DEL PILAR FERRERA REYES.

*Gracias por estar conmigo siempre, por tus consejos y apoyo incondicional. . . . Te quiero mucho.*

A L C.  
EZEQUIEL C. MARTINEZ GIL.

*Gracias por tus siempre acertados consejos y tú incondicional amistad. . . . Te quiero mucho.*

A L C.  
LIC. ISRAEL J. JIMENEZ LIRA.

*Por dedicar tú tiempo en mí y compartir momentos que han marcado mi vida como de especial e inolvidable. Gracias, te quiero mucho.*

A L A C.  
OLGA MIRANDA.

*Por los momentos que pasamos juntas en esa etapa estudiantil tan hermosa y por ser mi amiga incondicional. Gracias. Te quiero mucho.*

A L A C.  
ARTEMISA BARREIRA SALGADO.

*Por ser mi amiga y estar conmigo en todo momento, además por la ayuda que me brindaste para la elaboración del presente trabajo. Gracias.*

A L C.  
LIC. JUAN MANUEL REYES BERNAL.

*Por tú amistad incondicional y a pesar de todas las adversidades que hemos compartido, siempre puedo contar contigo. Además de muchos momentos que pasamos en nuestra etapa estudiantil. Gracia, te quiero mucho.*



*A L C.*

*FELIPE ORDIANO OSORJO.*

*Por significar mucho en mi vida y por ser una de las personas más importantes que influyeron en la culminación de mi carrera profesional y en especial de la presente investigación . . . Gracias, te quiero mucho*

*A L C.*

*LIC. LISANDRO MIRANDA TREJO.*

*Por tu amistad y el apoyo que me has brindado, principalmente para la elaboración de este trabajo.  
Gracias, con cariño.*

*A L C.*

*LIC. DANTEL MEDINA ARREDONDO.*

*Por todo el apoyo que me brindaste en la elaboración del presente trabajo, por el tiempo que me obsequiaste y por tu voluntad de ayuda...Gracias.*

*A TODOS LOS MAESTROS*

*DE LA UENEP ARAGON, UNAM:*

*Quienes algún día me dieron un consejo y me transmitieron sus conocimientos.  
Con cariño.*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,  
Y EN ESPECIAL*

*A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS "ARAGON":*

*Gracias por haberme abierto sus brazos para realizar mis estudios,  
por haberme permitido formar parte de esa enorme familia  
que somos los Universitarios...  
Con eterno agradecimiento.*

# I N D I C E.

INTRODUCCION

PAGINAS

## I-LA CIENCIA PENITENCIARIA Y SUS ANTECEDENTES HISTORICOS

### 1.1. PRECUSORES DEL PENITENCIARISMO.

1.1.1 JOHN HOWARD .....	1-4.
1.1.2 JEREMY BENTHAM .....	4-8.
1.1.3 LUIS FELIPE PINEL .....	8-9.
1.1.4 CESAR BECCARIA .....	9-10.
1.1.5 CESAR LOMBROSO .....	10-13.
1.1.6 ENRIQUE FERRI .....	13-14.
1.1.7 CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROZ .....	14.
1.1.8 LUIS JIMENEZ DE ASUA .....	15.

### 1.2. PENITENCIARISTAS EN MEXICO

1.2.1 MARTINEZ DE CASTRO .....	16-17.
1.2.2 MIGUEL S. MACEDO .....	18.
1.2.3 JOSE ALMARAZ .....	19-20.
1.2.4 RAUL CARRANCA Y TRUJILLO .....	20-21.
1.2.5 CARLOS FRANCO SODI .....	21-25.
1.2.6 JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE .....	25-26.
1.2.7 JOSE ANGEL CISNEROS .....	26.
1.2.8 ALFONSO TEJA ZABRE .....	26-28.
1.2.9 CELESTINO PORTE PETIT .....	28-30.
1.2.10 ALFONSO QUIROZ CUADRON .....	30.
1.2.11 JAVIER PIÑA Y PALACIOS .....	31.

1.2.12 HECTOR SOLIS QUIROGA	31.
1.2.13 DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ	32-33.
1.2.14 ANTONIO SANCHEZ GALINDO	33-34.
1.2.15 RAUL CARRANCA Y RIVAS	34.
1.3.PENITENCIARISTAS DEL SIGLO XX	
1.3.1. VERVAECK	34-35.
1.3.2.HANS VON HENTING	35-36.
1.3.3. VIERSEIN Y LANGE	36.
1.3.4.THORSTEN ERIKSSON	36.
1.3.5.PAUL CORNILL	37-38.
1.3.6 EUGENIO CUELLO CALON	38.
1.3.7.CARLOS GARCIA VALDEZ	39.
1.3.8.LUIS GARRIDO GUZMAN	39.

## II.-LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

### 2.1. CONCEPTO DE SISTEMAS PENITENCIARIOS, DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA:

2.1.1.DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTORICO	40-47.
2.1.2.DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO	47-48.
2.1.3.DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LEGISLACION	48-66.
2.1.4.DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DOCTRINA	66-67.
2.1.5.DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA JURISPRUDENCIA	67-68.

### 2.2.TIPOS DE DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

2.2.1.EL SISTEMA CELULAR, PENSILVANICO O FILADELFICO	68-71.
2.2.2.EL SISTEMA AUBURNIANO	71-73.
2.2.3.EL SISTEMA PROGRESIVO	73-76.

2.2.4 EL SISTEMA REFORMATARIO .....	76-78.
2.2.5 EL SISTEMA DE CLASIFICACION O BELGA .....	78-79.

## 2.3 CONSTRUCCIONES PENITENCIARIAS

### 2.3.1. SISTEMAS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

2.3.1.1. EL SISTEMA DE INSPECCION CENTRAL .....	79.
2.3.1.2. EL SISTEMA DE LOS PABELLONES LATERALES .....	79-80.
2.3.1.3. EL SISTEMA CELULAR .....	80.
2.3.1.4. EL SISTEMA DE LOS RASCACIELOS .....	80-81.
2.3.1.5. EL SISTEMA RADIAL .....	81.

### 2.3.2. LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA EN MEXICO.

2.3.2.1. LA CARCEL DE LECUMBERRI .....	82-92.
2.3.2.2. SAN JUAN DE ULUA .....	93-94.
2.3.2.3. PEROTE .....	94-95.
2.3.2.4. LA PENITENCIARIA DE STA. MARTHA ACATITLA, D.F. ....	95-96.
2.3.2.5. ALMOLOYA DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO .....	96-97.
2.3.2.6. LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS .....	97-99.

## III. - EL SISTEMA PENITENCIARIO DE ISLAS MARIAS.

3.1. CRITERIOS DOCTRINARIOS A FAVOR DE LA CREACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS. ....	100-102.
3.2. CRITERIOS DOCTRINARIOS EN CONTRA DE LA CREACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS. ....	102-103.

**3.3. FACTORES QUE INFLUYERON EN LA CREACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.**

3.3.1. FACTORES SOCIALES .....	103-104.
3.3.2. FACTORES ECONOMICOS .....	104-106.
3.3.3. FACTORES POLITICOS .....	107.
3.3.4. FACTORES GEOGRAFICOS .....	107-108.

3.4. ISLAS MARIAS COMO EL SISTEMA MAS EXACTO DE READAPTACION SOCIAL .....	109-116.
---	----------

3.5. NECESIDAD DE CREAR OTROS SISTEMAS PENITENCIARIOS SEMEJANTES A LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS, PARA ASI PODER REDUCIR MAS INTERESES Y PODER CONTROLAR LA SOBREPOBLACION QUE EXISTE ACTUALMENTE EN LAS DIVERSAS PENITENCIARIAS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN MEXICO .....	116-127.
--	----------

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

**ANEXOS.**

## *LA LIBERTAD.*

*La libertad. Sancho,  
es uno de los más preciados dones  
que a los hombres dieron los cielos.  
Con ella no pueden igualarse los tesoros  
que encierra la tierra, ni el mar encubre:  
por la libertad, se puede y debe aumentar la vida.*

*Miguel de Cervantes Saavedra.*

## INTRODUCCION.

Actualmente, el Sistema Penitenciario Mexicano se manifiesta sensiblemente afectado en su postulado Constitucional, que ordena que la Justicia penal atienda siempre al respeto de los Derechos del Hombre y procure la reintegración social del delincuente (Art 18 Constitucional).

La modernización de las instituciones políticas y jurídicas que se han materializado en nuestro país, obliga a que el Sistema Penitenciario Nacional, se transforme con ideas claras y caminos trazados que logren que la administración penitenciaria, genere las respuestas idóneas y oportunas para elevar la eficiencia de todos aquellos recursos humanos, técnicos, científicos, financieros y materiales para que los individuos privados de su libertad puedan retornar a la sociedad con el suficiente conocimiento y capacitación laboral para encontrar en sus núcleos de desarrollo las alternativas para su estabilización económica y social.

La finalidad principal de ésta investigación es concientizar a la sociedad de la necesidad que existe de crear otras Colonias penales Federales, semejantes a la Colonia Penal Federal de Islas Marias para alcanzar un beneficio conjunto, de la sociedad y de las personas que se encuentran sometidas al Sistema Penitenciario Nacional.

Es importante señalar que la creación de nuevas Colonias Penales Federales es trascendental para la sociedad y para los mismos internos, para que estén conscientes del costo de su conducta y que mejor que en una Colonia Penal Federal, en donde se desenvuelvan socialmente, donde no consideren que el hecho de cometer un ilícito y aplicárseles una sanción es especializarlos en otros tipos de delitos al ingresar a cualquier Centro de Readaptación Social, sino por el contrario que vean que cometer un delito implican años de trabajo y que ellos, al realizarlo, cumplirán tanto con el Estado como con la sociedad. Además sería un factor importante tratar de erradicar la corrupción que actualmente existe en los Centros Penitenciarios.

El método de investigación utilizado es el científico, así como diversas técnicas de investigación documental pero principalmente de campo, ya que el tema es propio a ésta técnica

Y el objetivo principal de ésta investigación, de orden académico, es el obtener a cambio mi título de Licenciado en Derecho



# CAPITULO I

*-¿Ha estado Usted en la Càrcel?.*

*-Si.*

*-¿En què càrceles?.*

*-En muchas, Señor.*

*-¿Mucho tiempo?.*

*-Sabe Usted, en la càrcel siempre es mucho tiempo...*

*Ho- Chi- Minh.*

## I. PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO.

### 1.1. JOHN HOWARD.

Nació en Enfield, Inglaterra el 02 de Septiembre de 1726.-- Durante su tiempo fué un hombre de buena posición económica, un "country gentleman", religioso, estudioso de la Biblia. En el año de 1775 su espíritu filantrópico y humanitario lo conducen a dar ayuda en la Ciudad de Lisboa por un terremoto, trasladándose a Portugal, en el trayecto es capturado por piratas, quienes se dedicaban a un negocio muy fructífero, como lo era capturar gente y posteriormente, pedir un rescate por ellas. Y ésta situación es la causa primordial por la que Howard es llevado a una Cárcel francesa en Brest; es precisamente ahí, donde conoce y se da cuenta de la situación que se vive en las cárceles, "...Se ha dicho que todos los hombres que en alguna forma han sido importantes en la historia de la humanidad, han ennoblecido las celdas de las cárceles..."<sup>(1)</sup>.

Una vez obtenida su libertad, regresa nuevamente a Inglaterra, pero llevando consigo la idea de la miseria vivida en una prisión. Situación que marcó en gran parte la vida humanitaria de John Howard, confirmándose ésta vocación que ya iniciaba, cuando es nombrado Sheriff o Alguacil de Bedfordshire, al obtener éste nombramiento tuvo trato directo con los delincuentes, ya que recorrió varias prisiones de Inglaterra, de donde obtiene la iniciativa de realizar varios estudios acerca de la realidad penitenciaria que vivía su patria, respecto a las aberrantes condiciones que se vivían, era una situación inenarrable y lastimosa para el género humano. Al ver ésta situación hace las gestiones pertinentes para que se dé un cambio a

---

<sup>(1)</sup> RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminología 6a. Ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989. p. 191.

ésta situación que se estaba viviendo, pero no recibe el apoyo de las autoridades, quienes le piden que para poder hacer los cambios pertinentes que él proponía, era necesario la demostración de lo que sucedía en otras partes y esto es el principal motivo por el que se traslada a las prisiones de Irlanda, Escocia, España, Portugal, Flandés, Holanda, Alemania, Suiza, a las Cárceles Francesas (geóles), en París (en donde no se le permitió el acceso a la Bastilla), para poder entrar a las Prisiones de Bicêtre Forcé l'Equeve, entra de otras formas, como lo es disfrazado de persona elegante, de la alta sociedad, con el ánimo de ayudar a los presos pobres.

Y el resultado de todos sus citados viajes, lo convierte en un crítico social y lo motiva a escribir: " Estudio de las prisiones de Inglaterra, Gales y Europa" (State of prisons of England and Wales), cuya primera edición es de Londres en 1777. En éste libro dijo, con incomparable descripción "...el contagio del vicio se esparce en las prisiones y se convierte en un lugar de maldad que se difunde bien pronto en el exterior. Los locos y los idiotas eran encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, pues no se sabía donde ubicarlos, sirven de cruel diversión de los presos y cuando se excitan espantan a los demás que están con ellos encarcelados . La fiebre y la viruela hacian estragos causando muertos ".<sup>(2)</sup> Y a ésta obra, en donde describe en una forma verdaderamente dramática el estado de las prisiones en Europa, la denomina Don Constanancio Bernaldo de Quiróz, en una forma muy elegante, " Un informe sobre la geografía del dolor "

A ésta obra se le agregaron diversos apéndices, como resultado de sus visitas a otros países; el primer apéndice aparece en 1780 y el siguiente en 1784. Los puntos fundamentales a que se refiere la citada obra, son los siguientes:

---

<sup>(2)</sup> MARCO Del Pont, Luis. Penología y sistemas carcelarios. Tomo I. Editorial Depalma. Buenos Aires. Argentina. 1974. p. 51.

a) Aislamiento total. Esto con la finalidad de propiciar la reflexión y arrepentimiento de los internos, evitando la promiscuidad.

b) El trabajo. Con una característica primordial, la constancia. Teniendo dos variantes, la primera respecto a ser obligatorio para condenados y la segunda respecto a ser voluntario para los procesados.

c) Instrucción moral y religiosa. A raíz de ésta situación, los enciclopedistas franceses leyeron éste libro y Leanté opinó al respecto "...por medio de él , se estableció el lazo entre el movimiento de inspiración religiosa y el laico..."<sup>(3)</sup>

d) Higiene y Alimentación. Ya que en sus visitas a diversas cárceles se percató de las condiciones tan insalubres que predominaban, así como la mala alimentación que se le daba a los internos, y que en muchas ocasiones al estar mal alimentados y obligados al trabajo morían de hambre, de desnutrición. Proponía la construcción de cárceles que estuvieran cerca de ríos y arroyos, para poder tener hábitos de limpieza más higiénicos.

e) Clasificación de Internos. Refiere ésta situación, ya que desde su punto de vista deberían estar separados los acusados, los penados, los deudores. Estableciendo también, la separación por sexos, por edades y condición mental.

Una vez realizado lo anterior, John Howard compareció ante el Comité de la Cámara de los Comunes, donde tuvo la oportunidad de narrar todo lo que había visto y vivido en el interior de las cárceles que visitaba, posterior a esto, se promulgó una ley en la cual, el Gran Jurado no encontraba pruebas fehacientes, propició también que a el personal de vigilancia se le otorgara un sueldo y no "propinas", como se venía haciendo. A todo este esfuerzo, que fué compilado en una ley, se le llamó "Howard's

---

<sup>(3)</sup> CARRANCA y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. 3a. Ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. p. 286.

Acts", éste nombre en su honor. Y con la expedición de ésta ley, se cubrieron principalmente, los siguientes objetivos:

a) La promulgación de otra ley, en donde surge la obligación a todos los Jueces de Paz (Justices of the Peace), de revisar la reparación de techos y paredes de las prisiones, cuando menos una vez al año.

b) La limpieza y ventilación de las celdas con mas frecuencia.

c) Hospitalización y asistencia Médica a los prisioneros enfermos.

d) Vestir a los prisioneros desnudos.

e) La erradicación paulatina de las masmorras subterráneas.

f) Poner más atención en la salud de los prisioneros.

Estas leyes fueron autorizadas para su publicación y John Howard, promovió su distribución en las cárceles de su país, siendo supervisado por él mismo, el cumplimiento de éstas.

Muere el día 20 de Enero de 1790, ya que contrajo una enfermedad llamada fiebre carcelaria o tífus exantemático, la cual adquirió en una visita que hizo a la cárcel de Kherson, Ucrania en la U.R.S.S., en el lugar donde fué enterrado hay una inscripción que dice a la letra: "Quien quiera que seas, estás ante la tumba de tú amigo". Despidiéndose del mundo como los hombres auténticos y sencillos, y como dijo Jeremy Bentham, acerca de John Howard, "Vivió como un apóstol, para morir como un mártir".

## **1.2. JEREMY BENTHAM.**

(1764-1832). Fué un filósofo, economista y jurista inglés. Creador del utilitarismo ("La mayor felicidad posible para el mayor número"). Fué su discípulo de John Howard. En el año de 1802, publicó en París un " Tratado de la legislación civil y penal", realizó una aportación más importante e

Interesante que la de su maestro John Howard; "...Interesante porque el creador del utilitarismo desarrolla plenamente su proyecto, tanto desde el punto de vista arquitectónico como penológico. Asocia íntimamente concepción penitenciaria y concepción arquitectónica. Crea una arquitectura penitenciaria al servicio del régimen penitenciario. Es importante, porque las ideas de Bentham ejercieron marcada influencia en la teoría de la arquitectura penitenciaria, materializándose en edificios, en cuyas líneas generales es evidente la gravitación de su proyecto".<sup>14)</sup>

Bentham refiere que para generalizar la prisión, se necesitan cubrir dos requisitos:

- 1.- La estructura de la prisión.
- 2.- Su régimen o gobierno interno.

Su obra más conocida fué "Panóptico", en la cual vierte la idea de elaboración de un plano para construir un edificio circular o poligonal aplicable a casas de corrección, prisiones, manicomios y cualquier otro tipo de establecimiento semejante. La palabra panóptico, deriva del latín pan, que significa todo y óptico, que significa visión, de ahí la idea de Bentham en el sentido de que un solo hombre ubicado en la torre central podría vigilar todo, de ahí la denominación. **(Ver anexo No. 1).**

Proponía que la prisión debía ser de tipo celular, esto es repartiéndolo los internos de manera equitativa en las celdas, problema que hasta la fecha sigue causando estragos, por lo que hace a la distribución de los presos.

De ahí, se derivan tres sistemas:

- 1.- El más común: El de confundirlos a todos y arrojarlos en una cárcel como una cloaca;

---

<sup>14)</sup> Cit. por. NEUMAN, Elias. La prisión Abierta. 2a. Ed. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1984. p. 62.

2.- El de confirmar a los presos en una soledad absoluta para separarlos enteramente del contagio moral y abandonarlos a la reflexión y al arrepentimiento (ambos regímenes rechazados por Jeremy Bentham).

3.- Agrandar las celdas y darles bastante capacidad para recibir en ellas, dos, tres o cuatro presos, reuniéndolos del modo más conveniente a sus caracteres y edades respectivas, pequeñas compañías formadas con arreglo a las consecuencias morales .

Señalaba que dicha construcción "Panóptico", debía tener forma circular cubierto por un gran techo de cristal, mismo que dé un aspecto de una linterna gigante. Cada celda tendría ventanas que darían vista hacia el exterior de la circunferencia. Se destacaba la peculiar disposición de el centro de vigilancia, ya que el inspector vigilaba sin ser visto, y su actividad de inspección abarcaba a todas las celdas. Por ello, la torre de inspección estaba rodeada de una galería cubierta de celosías transparentes, de modo que con un movimiento muy minucioso el inspector contemplaba todo el interior del penal. **(Ver anexo No.1)**.

Bentham decía que éste medio de control realizaba una doble función:

a) La primera, relacionada a una función de tipo psicológico esto es, que cada interno tenía la sensación de que estaba siendo visto por el inspector que se encontraba en la torre. Aunque no todo el tiempo era visto, psicológicamente sentía la vista de el inspector.

b) La segunda, referente a tubos de hoja de lata, mediante los cuales se les hacían a los reclusos advertencias, esto en forma de control y sin esforzar la voz.

La idea de Jeremy Bentham, respecto a la creación de un sistema arquitectónico denominado panóptico, (descrito anteriormente),



considera que los ojos de los custodios deben alcanzar a todas las celdas del conjunto, un gran cilindro en varios pisos de celdas, como una gigantesca columna, en cuyo centro se asentaba el puesto de vigilancia, a éste tipo corresponde la prisión cubana de la Isla de Pinos.

Bentham propuso utilizar ventanas, idea contraria a lo sostenido por John Howard (quien las consideraba como un medio de distracción al preso en su trabajo), manifestaba Bentham que eran un alivio necesario para los cautivos, un medio de sanidad y de industria, ya que algunos trabajos necesitaban luz. Propone también, un sistema de calefacción para entibiar el ambiente y renovar el aire, y otro para distribuir el agua, ambos sistemas mediante tubos.

Aunque algunas de sus ideas fueron buenas aportaciones al sistema penitenciario, otras, sin embargo, no fueron tan apreciadas como lo es la señalaba por el maestro Luis Marco del Pont, al referir en su obra "Derecho Penitenciario", lo siguiente: "Muchas de las ideas de Jeremy Bentham, no las compartimos, como la de no darle de comer carne a los presos, con el pretexto de que los pobres no comen carne y la de que el vestido debía tener alguna señal de humillación, como mangas desiguales, para controlar las evaciones..."<sup>(5)</sup>

Bentham tuvo gran influencia en varios países como España, donde fué muy leído y comentado. Sin embargo, el panóptico nunca tuvo aplicación alguna en éste país. De igual manera en Francia, es ahí donde debido a su gran influencia, y entusiasmo, llegó a exclamar: " Dejádme construir una cárcel panóptica y, me comprometo a ser carcelero".

Posteriormente, sus ideas arquitectónicas tuvieron aplicabilidad en otros países en el continente Americano, como Venezuela, en donde se construyó la Prisión de Retunda, en Argentina, en Estados Unidos, en la Paz .

---

<sup>(5)</sup> MARCO Del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. 2a. Reimpresión. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1995. p.70.

Bolivia, en Quito, Ecuador y en México, en donde se construyó la famosa Cárcel de Lecumberri o "Palacio Negro" (actualmente Archivo General de la Nación ), misma que obedece al sistema arquitectónico del panóptico, propuesto por Jeremy Bentham.

### **1.3. LUIS PHILIPPE PINEL.**

Nació en el pueblo de Tarn en 1745, estudió en la escuela de Montpellier, descendiente de una familia de médicos, dedicado a Médico Psiquiatra. Es nombrado Médico de la Prisión de Bicetré, lugar en donde fueron concentrados los enfermos mentales, sobre todo después del cierre de Saint Lazare, lugar infernal, pues: "...se guardaban allí prisioneros políticos; se esconde a fugitivos sospechosos; la miseria y la penuria hace vivir allí a un gran número de hambrientos."<sup>(6)</sup>

Luis Philippe Pinel pugnó por la liberación ( desencadenamiento) de enfermos mentales (1792), logrando dicho objetivo, desencadenando a mas de 50 enfermos mentales, entre ellos a Cheygné, quien fuera un soldado alcohólico, considerado el terror de la institución, quien, al ser liberado, se convierte en ayudante de Pinel.

Posteriormente, Pinel se convierte en Director de la Salpetriere, (el más grande centro Psiquiátrico en Francia), contando con mucho apoyo, ya que se había convertido en el Médico de cabecera de el Emperador Napoleón.

Entre sus obras destacan:

a) "Tratado Médico Filosófico sobre la manía". (1801). En ésta obra considera que la practica de zambullir a los enfermos en agua y la sangría, son verdaderos "delirios médicos"; y por tal aseveración recibe la

---

<sup>(6)</sup> Cit. por. FOUCAULT, Michel. Historia de la Locura en la Epoca Clásica. Fondo de cultura Económica. México, 1967. p. 220.

crítica e inconformidad de varios médicos de su época, enfrentándose a ellos.

Sus principales aportaciones, dentro de su destacada labor humanitaria, residen en la fundación de la psiquiatría y los primeros asilos, realiza los primeros diagnósticos clínicos, separando criminales de enfermos mentales, evita los rigores inútiles e inicia los primeros tratamientos médicos para los enfermos mentales.

Pinel fué un médico psiquiatra de gran prestigio, recordado por su gran lucha, en donde todavía hay enfermos mentales dentro de las prisiones, sin tratamiento ni consideración alguna. Muere en el año de 1826.

#### **1.4. CESAR BONNESANA MARQUEZ DE BECCARIA.**

(1738-1794). Noble Italiano Milanés, amigo de los hermanos Verrí, con carácter revolucionario. En el siglo XVIII, se abre un período llamado Humanitario Individualista, iniciado por César Bonnesana Marquéz de Beccaria, cuya idea principal era : " es mejor prevenir los delitos que penarlos ".

Através de su monumental obra "Dei delitti e delle pene" (" De los delitos y de las penas"), publicado en la imprenta de Castellini de Giuseppe Aubert en Julio de 1764, César Beccaria, intentó dar una base de derechos mínimos al delincuente frente al estado, de interesantes y controvertidos puntos constó ésta obra que repercutió indudablemente en la legislación penal mundial de las prisiones. Se procuró dar una pena proporcional al delito cometido, encuadrando los derechos del Juez para tratar de aplicar una justicia más eficaz.

Impresionado con las inhumanas condiciones en que se encontraban los reos y del estado en que se hallaban las prisiones de su época, Beccaria intentó con su libro, que se aplicaran las penas de manera más ligera, y encontrar una relación más equitativa entre el estado y éstas, para dar una idea más clara de la obra de éste penitenciarista, me permito transcribir, la oración final de su obra: "Para que toda pena no constituya un acto violento de un individuo o de muchos contra un ciudadano particular; dicha pena debe ser esencialmente pública, inmediata, necesaria. La mínima de las posibilidades, proporcional al delito y prescrita por las leyes".<sup>(7)</sup>

Además abre la puerta al principio de legalidad, manifestando en su obra la forma tan cruel en que eran obtenidas las confesiones de los reos, los medios crueles y violentos; es enemigo de la pena de muerte, atacando el rigor de las penas y fijando los límites de la misma.

Se le atribuye a César Beccaria que, gracias a su influencia el Emperador José II de Austria, eliminara la pena de muerte de el Código de 1877. En Francia, la Asamblea Constitucional aceptó los postulados planteados en su obra "Dei delitti e delle pene", y mantuvo a los prisioneros con cadenas y una bola atada a las piernas. De igual manera, Catalina II de Rusia (1776), María teresa de Austria (1776), Pedro Leopoldo de Toscana (1786), José II (1789), Luis XVI (1780), suprimen la tortura en sus respectivos países.

#### **1.1.5. CÉSAR LOMBROSO.**

Su nombre real EZEQUIAS MARCO CÉSAR LOMBROSO, nació en Verona Italia, el 06 de Noviembre de 1835, hijo de "judíos de purísima estirpe".

En el año de 1850, teniendo tan sólo 15 años de edad escribe sus dos primeras monografías: "Historia de la República Romana y "Ensayo sobre

---

<sup>(7)</sup> BONNESANA, Marqués de Beccaria. César. Tratado de los delitos y de las penas, Editorial Porrúa, S.A México, 1988. p. 39.

la agricultura de Roma antigua" . Teniendo como maestro a Paolo Marzolo, con la característica de sus obras que tenían una inclinación histórica y clásica, además, decide estudiar medicina.

Inicia sus estudios en Pavia (1852), después de dos años pasa a Pádova, concluyendo sus estudios en Viena en 1855, regresando a Pavia, donde realiza su tesis doctoral denominada " Estudio sobre el cretinismo en Lombaría", obteniéndolo su título en Marzo 13 de 1858.

En 1859 Italia entra en Guerra y se convierte en Médico de Combate, en donde hace descubrimientos acerca de las propiedades desinfectantes del alcohol, escribiendo "Fragmentos Médicos Psicológicos", narrando cómo las heridas deben desinfectarse con alcohol para evitar la infección y la gangrena.

En 1863 ingresa como privado docente en el hospital de Sta. Eufemia en París y el Dr. Zanini, director de dicho nosocomio le pide que imparta clases de psiquiatría, lo cual él acepta, presentando enfermos mentales en clase y escribe en ese año "Medicina legal de enajenados mentales".

En 1865 escribe "Geografía Médica" y "Ensayos de higiene tecnológica", en donde realiza estudios acerca de las enfermedades más comunes en cada región y el otro aspecto, relacionado a la higiene.

En 1868 escribió "La acción de los astros y los meteoros sobre la mente humana", y en éste año muere Paolo Marzolo.

En 1870 contrae nupcias con Nina Bennedetti, procreando a 4 hijos Paola Marzola, Gina, Hugo, y Leo. Podremos decir que César Lombroso originalmente, no busca una teoría criminogenética, sino un criterio

diferencial entre el enfermo mental y el delincuente, pero al toparse con éste descubrimiento, principia a elaborar lo que él llamaría "Antropología Criminal".

En 1871 dirige el manicomio de Pesaro y al año siguiente escribe su libro "Memoria sobre los manicomios criminales", con éste libro lo que propone es la separación de los reclusos, es decir propone que haya un lugar especial para locos y no precisamente que éstos se encuentren en las prisiones. Ese mismo año escribe "Genio y locura".

En 1876 el día 15 de Abril nace oficialmente la criminología al escribir "Tratado antropológico experimental del hombre delincuente", pero ahora con el título "El hombre delincuente en relación con la antropología, la jurisprudencia y la disciplina penitenciaria".

En 1882 aparece "El hombre de genio".

En 1884, Lombroso es nombrado Médico de las Cárceles en Turín.

En 1889 sale la cuarta edición de "El hombre delincuente", agregando una nueva clasificación sobre los maffoides.

En 1890 publica "Il Dello Politico", en donde manifiesta que ha encontrado algunas características de los héroes patrios con los criminales.

En 1893, se publica "La donna delincuente", realizada en unión con Guillermo Ferrero, exponiendo en ésta obra "La criminalidad por equivalencia".

En 1896 y 1897 sale la publicación última de "EL hombre delincuente", siendo ésta la quinta edición, con dos tomos sobre "L'Uomo " y un nuevo tomo llamado "Crimen, causas y remedios".

Se empieza a dedicar a la política y en 1901 publica "El momento actual", así mismo, en éste año escribe "Ricerche sui fenomeni

Ipnotice e Spiritici". ("Investigación sobre los fenómenos Hipnóticos y espiritistas").

En 1906, se hace el congreso de Antropología Criminal en Torino, en donde Lombroso agradece a todos sus colegas por éste congreso que denomina "El gran homenaje fúnebre". Y el 18 de Octubre de 1909 muere, a los 75 años de edad.

#### **1.1.6. ENRIQUE FERRI.**

Nació el 25 de Febrero de 1856, en San Benedetto Po, Mantúa, muere el 12 de Abril de 1929.

Estudió en Bologna, con Pietro Ellero, profesor de Derecho Penal. Combatiendo la función retributiva de la pena.

Se une a César Lombroso y comienzan a publicar " Archivo de Psiquiatria", ahora Ferri se convierte en el discípulo de Lombroso y se dedica a hacer estudios acerca de cráneos, visita cárceles y manicomios, de criminales.

En 1879 regresa a Bologna, porque Ellero deja de impartir su cátedra para ir a la Corte de Cassazine, y Ferri se queda como profesor de dicha Universidad. Cambiando el sistema de enseñanza llevando a los alumnos a ver delincuentes, publicando su obra: " Nuevos Horizontes ".

En 1882, pasa a la Universidad de Siena, realizando estudios sobre la pena y publica " Socialismo y criminalidad ".

En 1884, se casa y en 1886 Ferri defiende a un grupo de personas que intentaban una guerra civil en Mantúa, y logra el vencimiento de la causa, por tal situación es elegido en 1884 Diputado del Parlamento Nacional hasta 1924.

En 1886 parte a Roma y en 1890 regresa a Pisa, estableciéndose en Fiésole. Ayuda a organizar el partido Socialista y funda y dirige el periódico "Avanti". Dicta sus cursos en Bruselas (1895) y en París (1889), funda la revista, "La scuola positiva" (1892) y en 1906, imparte Cátedra en Roma, en la Universidad, substituyendo a Impallomeni. El 18 de Febrero de 1912 se crea el Instituto de Ciencias Penales en la Universidad de Roma y Ferri es llamado para dirigirlo y lo denomina "Scuola de Applicazione Guiridico-Criminale", dividiendo el curso en cuatro partes: el delincuente, el delito, las sanciones y el procedimiento.

En 1921 propone un proyecto de Código Penal de corte positivista, el cual fué promulgado en 1930 y Ferri nunca lo vió materialmente, ya que murió en 1929 y a tal Código le denominaron Rocco-Mussolini. Uno de sus biógrafos, mencionó "Enrico Ferri nacque oratore" por su gran capacidad de oratoria y su gran desempeño en varios aspectos sociales, de política, de filosofía, de literatura, leyes y criminología.

#### **1.1.7. CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROZ.**

Constancio Bernaldo de Quiróz, explica como desde las teorías socialistas a través del factor económico, extremando su importancia desde el conjunto de los demás factores sociales, y atacando la organización de la delincuencia, ya que se extinguirá casi por completo al advenimiento del regimen socialista. El principio de la lucha de clases (capital en el socialismo) repercute también en la tecnología socialista cuando considera la organización que la justicia penal presente como sistema de defensa de los intereses de clase de los detentadores del poder.



### **1.1.8. LUIS JIMENEZ DE ASUA.**

Refiere que los jueces deben de ser personalizados, es decir deben psicoanalizarse, ya que la psicología profunda enseña que muchos de ellos pueden llevar hasta su función de juzgadores un enorme cúmulo de complejos y obstáculos a nivel subconciente. Ahora bien, pensaba que lo mismo podría suceder en el personal penitenciario, ya que la función que éste cumple, lo coloca en lugar muy cerca de ciertas zonas de la personalidad que puede despertar, en la gente insana, reacciones de sadismo. De tal manera que a pesar de las más sabias disposiciones es posible que un miembro de dicho personal las contravenga, o las deforme, o simplemente las ignore, volcando sobre el recluso rencores ocultos, y estigmas del subconciente. En tal virtud, proponía que el personal debe ser seleccionado cuidadosamente según su integridad, humanidad, aptitud y capacidad, pues la función penitenciaria constituye un servicio social de gran trascendencia.

Dentro de otra de sus aportaciones que realiza al campo del Derecho Penitenciario, se encuentra la siguiente, que los jueces no poseen conocimientos especiales para poder apreciar la total y compleja personalidad del delincuente y, con base en ello aconseja que la jurisdicción se limite, primero a declarar la culpabilidad, y que a partir de ello una comisión formada por médicos, antropólogos, técnicos en Derecho y miembros de la dirección del establecimiento penitenciario, colonia agrícola, etc., elija el régimen de la sanción aplicable y proponga al juez la liberación del penado cuando encuentre que es socialmente un readaptado, resolviendo en definitiva, la propia autoridad judicial.

## **1.2. PENITENCIARISTAS EN MEXICO.**

### **1.2.1. MARTINEZ DE CASTRO.**

Fué el autor de el Código Penal de 1871, en él, proponía los lugares diferenciados de acuerdo al tipo de sanciones, edad, sexo, necesidad de educación física y moral y a las ideas de progresividad en el cumplimiento de las penas.

Para la elaboración de dicho Código penal, tomó en consideración ( la comisión que fué presidida por él ), experiencia de otros países como Inglaterra, Sajonia, el proyecto de el Código Penal de Portugal y algunas sugerencias que fueron propuestas en Italia. Proponía que cuando se estuviera cumpliendo alguna pena y se estuviera ya por la última etapa, esto es, refería que fueran seis meses antes de su libertad preparatoria, que hubiera un lugar en donde la incomunicación no existiera, tomando en consideración el artículo 136 de el referido Código Penal, que a la letra dice: " Si la conducta de los reos fuera tal que inspire plena confianza en su enmienda, se les podrá permitir que salgan a desempeñar alguna comisión que se les confiera, o buscar trabajo, entre tanto se les otorga su libertad preparatoria".

Lo más importante dentro de su Código penal fué la incomunicación, ya que era la base de su trabajo, proponía que efectivamente existiera, pero únicamente con el personal autorizado como lo eran los sacerdotes, el personal y otras " personas capaces de moralizarlos".

La idea de Martínez de Castro, era el pensamiento que más predominaba en los Congresos en materia penitenciaria, realizados en Francfort sur - le Mein, en 1846 y 1847, en Bruselas; en donde intervinieron

grandes juristas como Mittermayer, quien era considerado " el primer criminalista del siglo".

En la opinión de Livingston, sostiene que el vicio más peligroso que la propia enfermedad, es la comunicación, ya que manifiesta que no existe un sólo vicio de los que afecten al alma, que sea contagiado por la comunicación.

Lardizábal en su obra " Discurso sobre las penas " (Capítulo 5, párrafo 3o., números 28 y 29), calificaba a la comunicación como una " grangena ", para evitar fugas y conjuraciones. De ahí que Martínez de Castro comulgara con sus ideas.

Todo el Código Penal propuesto por el citado autor Martínez de Castro, tenía la idea de la " enmienda" del penado, proponiendo que los únicos medios que debían utilizarse eran los de Instrucción religiosa y moral. De hecho, en la propia exposición de motivos de el citado Código Penal, reafirma lo anterior, cuando señala "...que uno de los más importantes fines de las penas es la enmienda del penado y que los gobiernos deben procurar a toda costa conseguirlo e incluso no deben hacer a un lado el auxilio más poderoso que puedan tener, la instrucción moral y religiosa. Si ella es útil y eficaz en todas circunstancias nunca lo es tanto como cuando se dá a los presos condenados, a la sociedad y al silencio".<sup>(8)</sup>

Las ideas que eran sostenidas en el Código, fueron consecuencias derivadas de los criterios que predominaban en su época, ya que para ese tiempo, aún no habían entrado a las prisiones la psicología criminal, la sociología criminal y la criminología. Por lo tanto, eran considerados el delito como un pecado y la cárcel como una institución parecida a la religiosa.

---

<sup>(8)</sup> MARCO, del Pont, Luis Derecho Penitenciario, Op. Cit. p. 118.

### **1.2.2. MIGUEL S. MACEDO.**

Fué discípulo de Gabino Barrera, introductor de el positivismo en México. Seguía las ideas de Augusto Comte, partidario de las verdades demostrables como objeto de la ciencia.

Ocupó grandes cargos durante el gobierno de Porfirio Díaz, tales como la Presidencia del Ayuntamiento de la Ciudad de México (1889-1899), después fué Subsecretario de Gobernación (1904-1911), trabajó en la revisión de el Código Penal de 1871, fué profesor de Derecho Penal durante 38 años en la Escuela Nacional de Jurisprudencia hasta 1929, año en que muere.

En agosto de 1881, integra una Comisión para un proyecto de lo que es la Penitenciaría de la Ciudad de México, terminada el 30 de Diciembre de 1882, tomando en consideración el sistema Irlandés de Crofton, terminando dicha construcción en 1897; fué designado Presidente de el consejo de Dirección para inaugurar dicho establecimiento en el año de 1900.

Sus ideas estribaban principalmente en corregir al delincuente corregible y castigar sin infamia, ni horror al incorregible, tuvo en cuenta no sólo la corrección moral del delincuente sino también su alimentación y hasta la comunicación con el mundo exterior. Entre otras de sus ideas, se encuentra la observación y el conocimiento de cada preso, a fin de juzgar de su índole, de su conducta y de su reforma moral. Estas ideas son exigidas por Don Miguel S. Macedo.

### **1.2.3. JOSE ALMARAZ.**

Autor de el Código Penal, promulgado el día 15 de Diciembre de 1929.

Entre sus ideas, en lugar de tratar a la pena como una forma de expiación, tratada como un pecado; la trata como un medio de protección, de defensa de la sociedad, contra los individuos peligrosos. Para él, considera al individuo como parte primordial de su aportación al Código Penal; ya que en varias ocasiones, al realizar la exposición de motivos de el citado Código Penal, sostiene, que la mayor parte de los delincuentes no deben perderse para la sociedad. Y se debe observar su capacidad de adaptación social y sus posibilidades de educación y enmienda.

Realiza una crítica a la Comisión de 1913, ya que ésta demostró la ineficacia práctica del sistema penitenciario que no produzca la enmienda y corrección de los reos, ni pudo contener el aumento de la criminalidad. Pugnó en favor de la reorganización de las prisiones en el Distrito Federal.

En lo referente a la ejecución de sentencias, señaló que se aludía a un problema que concierne a la legislación penal, puesto que se trata de modelar, de reformar, de curar o de readaptar al delincuente. Sin una buena ejecución de sanciones, es utópico pretender combatir al delito.

Hace incapie en la administración penitenciaria, refiriendo que, cuando se recibe a un recluso, no se sabe nada de él, únicamente se tiene conocimiento que fué sentenciado. Realiza severas críticas a los que consideran que la prisión en una institución muy valiosa, puesto que pretenden, según sus propias palabras, hacer una " Universidad de la delincuencia ", al tener a los reclusos sin separación alguna, todos juntos, sin

hacer una valoración de cada sujeto, y, por lo tanto, estar en posibilidades de una clasificación de internos.

Se preocupa por la capacitación del personal penitenciario y la formación de una carrera de criminólogos, inaugurada en el año de 1944, para post-graduados (Médicos y abogados). Proyectando el correspondiente plan de estudios para los criminólogos, funcionarios penitenciarios y otro para empleados carcelarios.

En lo que respecta al Derecho Penitenciario, sus ideas estriban sobre la importancia de:

- 1.- Los establecimientos.
- 2.- Su funcionamiento.
- 3.- La Arquitectura.
- 4.- Los efectos psicológicos producidos en los internos por los muros y las rejas.
- 5.- Adiestramiento del personal.
- 6.- Clasificación de presos.
- 7.- Una vez hecha la clasificación, su correspondiente tratamiento.
- 8.- La disciplina de los presos.

Sus ideas de José Almaraz, fueron tomadas su consideración por los propios penalistas que proyectaron el Código Penal de 1931.

#### **1.2.4. RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.**

Toma en consideración las ideas aportadas por José Almaraz, otorgándole una gran importancia a los siguientes aspectos:

- a) Educación de los internos.

- b) Aspecto sexual.
- c) Los motines.
- d) Personal en los centros penitenciarios.
- e) Las prisiones abiertas
- f) La reforma penitenciaria en México.

Su principal obra en donde proyecta todas sus ideas es " Derecho Penal Mexicano ", plasmando todo lo referente a sistemas carcelarios, donde hace incapié en los propios internos, esto es, en un sentido social, relacionado con sus aspectos morales y económicos de éstos.

Se percata de que en la realidad no existe una correcta adecuación del ordenamiento penitenciario. Además de estimar que los propios edificios destinados para los internos se encuentran en ruinas y no se hace nada para mejorarlos.

Además de considerar que el trabajo realizado por los reclusos no es estimulado por las propias autoridades y se llega a caer en el ocio.

#### **1.2.5. CARLOS FRANCO SODI.**

En el mes de Abril a el mes de Agosto de 1936, se efectuó una Convención contra la delincuencia, misma que fué convocada por el Gobierno Federal, en la capital de la República, participando en ella el profesor Raúl Carrancá y Trujillo, en donde expone ideas principales y a propuesta suya, se acordó al finalizar la convención, lo siguiente: "Es urgente, inaplazable, la reforma penitenciaria en México, por medio de la cual los establecimientos penitenciarios se pongan bajo la dirección de elementos técnicos. Envíese telegrama al C. Presidente de la República, expresándole

el criterio de la asamblea al respecto y hágase mención especial de éste acuerdo en el discurso oficial de clausura de la convención ".<sup>(9)</sup>

Y como consecuencia del citado acuerdo, el Ejecutivo Federal entregó la dirección de la penitenciaría de Lecumberri al entonces profesor de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Don Carlos Franco sodí. Y como consecuencia en el mismo año, 1936, se empiezan a notar los resultados entre ellos, los siguientes:

- 1.- Las penitenciarías de mujeres y varones funcionan en establecimientos ad hoc.
- 2.- Existe ya un sistema de clasificación de internos.
- 3.- Se implementa el orden y la disciplina.
- 4.- Hay igualdad de los reclusos, privando aún desigualdades en la instalación y tratamiento.
- 5.- Se mejoraron los servicios internos.

Lo que no se logró fué la desaparición de el comercio de drogas y alcohol, no cesaron las riñas, los ladrones, las fugas, etc.

Su principal obra, donde marca el cuadro de las cárceles de la República, fué "El problema de las prisiones en la República ", en el año de 1941. En donde señala y describe algunas de las penitenciarías en la República, que para su tiempo, tenían padecimientos semejantes a la cárcel de Lecumberri, señalando:

1.- **CHIHUAHUA.**- (1941) Edificio en aquel tiempo construido especialmente moderno, con 304 celdas. Aceptables condiciones higiénicas, contaba con taller de carpintería, albañilería, telares, fragua y panadería, así como cocinas. Contaba con enfermería y escuela. Personal constituido por un Director, 2 Jefes de Servicio y 18 celadores.

---

<sup>(9)</sup> CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. Cit. p. 469.



2.- **GUANAJUATO**:- Estaba destinado a penitenciaría, el histórico edificio de la Colonia, La Alhóndiga de Granaditas, construida en 1809, tenía capacidad para 300 reclusos, teniendo sólo 117 en el mes de Marzo de 1941. Y en el año en el que el maestro Franco sodí, escribió su libro, se carecía de toda reglamentación. Y los internos se dedicaban a la holganza.

En Celaya, la cárcel era el ex-convento de San Agustín, desde 1870, con capacidad para 300 reclusos, aunque sólo tenía 200. No había reglamentación alguna, procesados y sentenciados estaban juntos, dedicándose la población a la holganza.

En León, la cárcel es una antigua casa particular. La parte destinada a los varones tenía en 1941, capacidad para 150 internos y en el mes de marzo de mismo año, albergaba a 200. No tenía servicio Médico, ni escuela, no había reglamento y el trabajo no era obligatorio.

3.- **HIDALGO**.- La penitenciaría se encontraba ubicada en un ex-convento de Franciscanos en 1941 con capacidad para 450 reclusos y en Enero del mismo año, solo contaba con 191. Condiciones de higiene malas, no había enfermería, ni reglamento de trabajo.

4.- **JALISCO**.- Su penitenciaría fué construida en Guadalajara en 1931 con capacidad para 600 reclusos, pero en febrero de 1941 tenía una población entre 800 y 1000 reclusos. Contaba con seguridad, higiene, alberca, teatro, campo deportivo, taller de imprenta, carpintería, herrería, hilados y tejidos. No había reglamentación alguna en relación al trabajo.

5.- **MORELOS**.- La penitenciaría fué construida en Cuernavaca en 1934, con capacidad para 250 reclusos, pero en Enero de 1941, sólo tenía 81, de los cuales 34 eran sentenciados. No tenía buena seguridad, ya que en 1934 hubo 5 evaciones. Contaba con escuela y biblioteca, los internos se

dedicaban a trabajos libres. Contaba con Reglamento Expedido en 1o. de Mayo de 1934.

6.- **OAXACA.**- La prisión era un ex-convento en el año de 1941, con pésimas condiciones materiales e higiénicas del edificio. Con capacidad de albergue de 300 personas, pero solo tenía 150. No había reglamento procesados y sentenciados estaban juntos, no existía la obligación de trabajar.

7.- **PUEBLA.**- La penitenciaría inaugurada en 1891 tenía capacidad para 522 reclusos, en celdas individuales ocupándose solamente un 70 %. Contaba con talleres de hilados, tejidos, cerdería, carpintería, mecánica, limpia de borra, y confección de "sweaters" de lana, no existía la obligación de trabajar.

8.- **SONORA.**- Se construyó en Hermosillo su penitenciaría, con una capacidad de albergue de 200 reclusos, aunque en Marzo de 1941, albergaba 250, no había una separación o clasificación adecuada de reos. No existía un reglamento ni trabajo organizado, había pésimas condiciones higiénicas. En cuanto al personal de vigilancia terminaba sus 7 horas de labores y se retiraba dejando cerraduras en las rejas. He aquí un ejemplo de antipenitenciarismo.-

9.- **TABASCO.**-El edificio destinado a penitenciaría fué construido en Villahermosa, en Diciembre de 1938 con capacidad para 200 reclusos. A principios de 1941 sólo había 84. No contaba con reglamento, ni trabajo organizado. No contaba con Servicio Médico.

10.-**TAMAULIPAS.**- El penal se encontraba en Ciudad Victoria, en 1941. Capacidad para 300 reclusos, aunque llegó a albergar a más. No contaba con reglamento, escuela, ni talleres.

11.- **TLAXCALA**.- El penal se instaló en un viejo convento que data de 1524. No contando con enfermería, trabajo organizado, ni reglamento. Capacidad 50 reclusos.

12.- **YUCATAN**.- El 10 de Febrero de 1895 fué inaugurada la penitenciaría en Mérida. Capacidad 600 reclusos y en 1941 había 400. Contaba con escuela primaria, patios para deportes, talleres de carpintería, hamacas, artículos de hueso, herrería, etc. Contaba con Servicio Médico, antropometría y fotografía. Tenía reglamento expedido el 26 de Diciembre de 1922.

De acuerdo a todos los datos obtenidos por el maestro Don Carlos Franco Sodi, se llegó a realizar una encuesta en el año de 1967, denominada " La desorganización penitenciaría en México" ,misma que fué publicada el 31 de Marzo de 1967, en la revista Criminalia.

Todo lo señalado anteriormente, es un mal que padecen todos los países, antiguos conventos, hospicios, hospitales, cuarteles, etc.: sirviendo de prisiones incómodas e inhospitalarias. Y que más decir del triste panorama que ofrecen. Por lo que el maestro pugnó por que se establecieran lugares ad hoc para uso de penitenciaría, contando con una buena arquitectura, propia de la labor que desarrollan éstas Instituciones.

Por último, cabe hacer mención que el maestro Carlos Franco Sodi, se desempeñó también como Director de el Centro Penitenciario de Lecumberri, elaborando varias obras acerca de el problema en las prisiones.

#### **1.2.6. JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE.**

Destacado penitenciarista en México, escribió sobre los problemas en las prisiones, dentro de sus obras destacan:

a) " La reforma penitenciaria en México."

b)" Bases Jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos "

Y ha escrito varios artículos trascendentales en la Revista Criminalla, como son los siguientes: "La ley de ejecución de penas en el estado de México"; "El problema de las prisiones", y "Derecho Penitenciario ".

### **1.2.7. JOSE ANGEL CENICEROS.**

También se ocupó de escribir acerca de los problemas en las prisiones. Sus aportaciones las ha realizado en diversos reportajes hechos en la revista Criminalla, como son los siguientes: " Escuela de capacitación para el personal de prisiones y establecimientos similares " ; " Trayectoria del Derecho Penal Contemporáneo " ; " El traje rallado, grillete psicológico " ; "La frustrada colonia penal Las Islas Marías " ; " Convocatoria y temario del Tercer Congreso Nacional Penitenciario " ; " Las prisiones en México. Sus problemas en el Distrito Federal " , entre otros.

### **1.2.8. ALFONSO TEJAZABRE:**

Fungió como Presidente de la Comisión Revisora del actual Código Penal de 1931 del Distrito y territorios Federales en materia del fuero común y toda la república en materia del fuero federal; designado por el Presidente de la República Emilio Portes Gil. ( El referido código fué promulgado por el Presidente Pascual Ortíz Rubio, el 13 de Agosto de 1931).

Entre sus principales aportaciones que realizó al mencionado Código Penal, se encuentran:

1 .- Para la construcción de un Código Penal, no debe fundarse en escuelas, doctrinas o sistema penal alguno.

2 .- Es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática, (práctica y realizable ), mediante la fórmula " no hay delitos, sino delincuentes ".

3 .- El delito considerado como un hecho contingente, como resultado de fuerzas antisociales, con diversas causas que le originan.

4 .- La pena como un mal necesario. Se justifica por diversos conceptos parciales: intimidación, ejemplaridad, expiación en aras del bien colectivo, necesidad de evitar la venganza privada, etc., pero, fundamentalmente, por la necesidad de preservar el buen orden social.

5 .- El ejercicio de la Acción Penal, como un servicio público de seguridad y de orden.

6 .- La sanción penal como uno de los recursos de lucha contra el delito.

7 .- Debe buscarse solución al fracaso de las escuelas ( clásica y positiva ), mediante recursos como:

a) Ampliación del arbitrio judicial, hasta los límites constitucionales.

b) Indemnización de las sanciones ( transición de las penas a las medidas de seguridad ).

c) Efectividad de la reparación del daño.

d) Simplificación del procedimiento. Y los recursos de una política criminal con éstas orientaciones:

1.- Organización práctica del trabajo de los presos.

2.- Reforma de prisiones.

3.- Creación de establecimientos adecuados.

4.- Dejar los niños al margen de la función represiva, sujetos a una política tutelar y educativa.

5.- Medidas sociales y económicas de prevención.

Las ideas presentadas por el maestro Alfonso Teja Zabre fueron suficientes para su tiempo, y actualmente todos sus principios se encuentran orientados hacia un fin más general y de tipo universal: " Rescatar al hombre no al delincuente y reeducarlo en el sentido más elevado de la palabra ".<sup>(10)</sup>

En conclusión a las ideas aportadas por el maestro Teja Zabre, podríamos decir que se va a rescatar al hombre y reeducarlo aplicando la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada y la de conservar el orden social, es así como se mantiene vigente el principio de que la sanción penal es uno de los recursos de lucha contra el delito.

Por lo tanto, podremos decir que el maestro planteaba la organización práctica del trabajo de los presos, la reforma de las prisiones y la creación de establecimientos adecuados, así como completar la función de las sanciones con la readaptación social de los infractores, a la vida gregaria.

### **1. 2. 9. CELESTINO PORTE PETIT.**

Se le considera un crítico del Sistema Penitenciario mexicano, redactor de reglamentos, profesor de diversas Universidades, Director de el Seminario de Derecho Penal en la Universidad Nacional Autónoma de México. Su aportación más importante que hace en materia penitenciaria, quedó plasmada en el Discurso de Clausura del Congreso Nacional Penitenciario en el año de 1952, al señalar: " En México, inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario, tarea ingente del gobierno no es la

---

<sup>(10)</sup> Ibidem. p. 416

de reformarlo, ni aún la de mejorarlo, sino, simplemente la de crearlo. Sería, en efecto, vano intento perfeccionar lo que no existe "111)

La idea planteada por el maestro es una realidad, ya que se sigue dando la situación de tener procesados con sentenciados, algunas instituciones utilizadas como cárceles no cuentan con reglamento y se siguen utilizando edificios antiguos, conventos, etc., como cárceles, ya que son contados los estados que han construido instalaciones específicas para prisiones, todo lo referido anteriormente, se complementa con las ideas de el maestro Carlos Franco Sodí en 1941, cuando realizó un estudio acerca de éstas situaciones.

Asimismo, tiene diversas aseveraciones en donde confirma una vez más su concepción que tenía acerca de las penitenciarías, entre ellas se encuentran las siguientes:

a) La prisión castiga o contiene, pero aún no reforma; enseña la dolorosa verdad que del crimen no se vuelve. Ante ésta situación, maneja un concepto referente a la cárcel, donde refiere que ésta, en vez de alejar al delincuente primario del delito, crea reincidencia, especializa al delincuente, al profesional de las modalidades astutas y organizadas del delito. Por esto, a nuestras cárceles las designó Don Raúl Carranca y Trujillo " Catedrales del miedo " y " Universidades del delito ".

b) Señala también la aspiración de crear un régimen penitenciario adecuado, de ser uno de los problemas que merezcan la mayor atención y que con más empeño se deben esforzar los especialistas por resolver. Se necesita acción, preparación, honestidad y constancia, para vencer los obstáculos con que se tropieza. Ya que nuestro sistema penitenciario, debe constituir un problema para quienes realmente se

---

<sup>(111)</sup> .Ibidem. p. 477

interesan por los problemas del país, ya que las cárceles actuales son males que crean otros males, son " escuelas del crimen que deben terminar".

### **1. 2. 10. ALFONSO QUIROZ CUARON.**

Realizó diversos estudios sobre aspectos criminológicos y penitenciarios. Propició la desaparición de la cárcel de Lecumberri. Se desempeñó como Director de el Centro de Observación y Clasificación del Reclusorio Preventivo Norte, del Distrito Federal.

En 1962, Alfonso Quiróz Cuarón, criminólogo mexicano, inicia la construcción de una institución diferente, la cual está orientada estrictamente a la readaptación social del interno. El resultado es el Centro Penitenciario de Almoloya del Río, en el Estado de México, el cual colocó a nuestro país en una posición de vanguardia en el tratamiento penitenciario, al propiciar una reducción espectacular de los indicios de reincidencia delictiva que comunmente se presentaban en los establecimientos, que hasta ese momento constituían la regla de reclusión para el castigo ó el anterior almacenamiento de presos. De ese modo es tomada como base de influencia determinante en la concepción de los próximos " Centros de readaptación social ".

Dentro de las principales obras destacan:

- 1.- " El costo social del delito "
- 2.- " Una teoría económica de los disturbios ".



### **1. 2. 11. JAVIER PIÑA Y PALACIOS.**

Dedicado a historiador de las prisiones mexicanas. Fué Director de la Prisión de Lecumberri, también fué Director de el Centro de Adiestramiento de reclusorios para el Distrito Federal. Es profesor de Derecho Penitenciario en la Universidad Nacional Autónoma de México.

### **1. 2. 12. HECTOR SOLÍS QUIROGA.**

Sus aportaciones se enfocan principalmente al estudio de la sociología criminal, al definirla como: " Se llama sociología por que estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica de criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, sólo que considerados en su masa o en su totalidad ".<sup>(12)</sup>

Su principal obra, denominada " Sociología Criminal ", en la cual explica sus ideas acerca de los factores sociológicos del crimen. La principal aportación que realiza en su obra, es el considerar a la familia como un núcleo fundamental y cuando ese núcleo está mal integrado, estamos en presencia de estudios realizados con un factor preponderantemente criminológico. Sus estudios, los realizó con su hermano Roberto Solís Quiroga, demostrando con ello que la desintegración familiar produce, como consecuencia lo que son los menores infractores.

Realizó también importantes estudios acerca de la regularidad y tendencias observables en la delincuencia.

---

<sup>(12)</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis. Op. Cit. p. 68

### **1. 2. 13. DR. SERGIO GARCIA RAMÍREZ.**

Fué Director de el Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Y precisamente es ahí, donde concretó un documento de los logros penitenciarios en México y América Latina. Sus ideas acerca del penitenciarismo las efectuó en la realidad, inaugurando un edificio donde preparó a personal penitenciario no envidiado, ni contaminado, sino encauzado en la vía del tecnicismo humanitario, logrando un organismo técnico interdisciplinario del patronato de presos y liberados, posteriormente la experiencia de una prisión abierta.

A nivel Distrito Federal, participó en la Promulgación de La ley de Normas Mínimas para Sentenciados. Fué Procurador, participó también en la formación de el personal penitenciario de Almoloya de Juárez. Posteriormente, fué designado Director de " El Palacio Negro ", (Lecumbert ).

Se desempeñó como Subsecretario de Gobernación, en el gobierno de Luis Echeverría ( 1976-1977 ). La principal aportación que logró en materia penitenciaria fué que logró una reforma carcelaria técnica y humanitaria.

Entre sus obras, destacan:

- 1.- " Represión y tratamiento penitenciario de criminales " ( 1962).
- 2.- " Asistencia a reos liberados" ( 1966 ).
- 3.- " El art. 18 Constitucional: Prisión Preventiva, sistemas penitenciarios, menores infractores ".
- 4.- " Manual de prisiones". ( 1970 )
- 5.- " La prisión". ( 1974 )
- 6.- " Reclusorio tipo". ( Coautoría 1976 ).

- 7.- " Estudios Penales ". ( 1977 ).
- 8.- " Legislación penal comentada y correccional".
- 9.- " El final de Lecumberri " ( 1979 ).
- 10.- "Cuestiones jurídicas y criminológicas contemporáneas " ( 1980 ).

### **1. 2. 14. ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO.**

Sucedió al Dr. Sergio García Ramírez en la Dirección del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, fué encargado de la programación de los nuevos reclusorios de el Distrito Federal y fué el primer Director del Reclusorio Preventivo Norte. Su obra más trascendental fué " Manual para el conocimiento del personal penitenciario" . Es miembro de la Sociedad Mexicana de Criminología y encargado de la sección Penológica Penitenciaria. Se desempeñó como Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado de México y Director de la Cárcel de Almoloya de Juárez en el Estado de México, al realizar éstas actividades, trabajó en estudios muy importantes, entre los que destacan: " Presentación y resultados del contexto penitenciario del Estado de México " y " Estudio sobre la reincidencia en el Centro Penitenciario del Estado de México".

En materia criminológica, afirma que debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan prisiones por humanas y científicas que sean objetos del pasado.

Por otro lado, en relación al delincuente, señala que éste debe ser reestructurado en su personalidad que ha sido dañada y debe hacerse apto y productivo en su núcleo social.

### **1. 2. 15. RAÚL CARRANCA Y RIVAS.**

Su principal obra " Derecho Penitenciario ", ha escrito diversos reportajes en la Revista Criminalia, en el Diario " El Día ", sus últimos artículos han estado dirigidos a Michael Foucault, sobre cárceles y penas. En ésta obra, puede distinguirse una parte puramente histórico penológica, de una parte verdaderamente jurídica.

### **1. 3. PENITENCIARISTAS DEL SIGLO XX.**

#### **1. 3. 1. LUIS VERVAECK.**

Nació en Bélgica. En 1827 en Viena, participó como expositor cuando se fundó la Sociedad de Biología Criminal. Ya que realizaba estudios en materia antropológica, en la época postlombrosiana.

Se dedicó a estudiar al hombre de conducta antisocial, como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos, hasta sus cambios posteriores que éste sufría y, ésta fué la principal causa por la que decidió llevar prisioneros a su laboratorio, trabajando con ellos.

Aseveraba que en la generalidad de los criminales, el gravamen hereditario, degenerativo o empeorante, se encuentra con frecuencia muy superior a lo que se observa en el término medio de los individuos "normales" . Y como conclusión a sus estudios determinó que el medio no crea nada, sólo, desarrolla o restringe el brote de los caracteres hereditarios.

Propicia el desarrollo de la criminología clínica penitenciaria, ya que en 1914 en Bruselas, Bélgica, principia a hacer una clínica criminológica y en 1920 se inauguró oficialmente la clínica de la prisión de Forest. Funda también la clínica penitenciaria, haciendo que la clínica criminológica llegue a su madurez en la prisión central de Lovaina. Realizando una clasificación criminológica en su penitenciaría, separando delincuentes primarios de enfermos y anormales, de reincidencia e incurables. Descubre hasta un 20 % de enfermos mentales o francamente anómalos, y deduce que los delincuentes difíciles son refractarios a la depresión, a la intimidación y también a la reeducación.

### **1. 3. 2. HANS VON HENTING.**

Se distingue por ser un magnífico tratadista alemán, quien dice "...si entendemos por ciencia un conjunto de conocimientos susceptibles de aprender y enseñar, que pueden ser aplicables con un razonable grado de certidumbre a modificar la vida. La criminología está en camino a ser ciencia".<sup>(13)</sup>

No comulga con la idea de la posibilidad de experimentar en materia de criminología, es decir, experimentar con delincuentes y situaciones criminógenas, considerando ésta posibilidad como algo utópico. Enfoca sus estudios a la psicología criminal, escribiendo una compilación de XII tomos, de ésta area, destacándose por sus principales obras: " El Delito y la Pena", con ésta obra se ocupa de aspectos psicológicos y dinámica social de una prisión su historia, crisis y conflictos.

---

<sup>(13)</sup> Ibidem. p. 14

Realizó también, estudios acerca de el problema de la víctima, como un tema fundamental dentro de el campo de la criminología, así en 1948, aparece otra de sus obras, llamada " The criminal and his victim ".

Dentro de sus aportaciones, destaca su concepto de causa criminógena, al definirla como " Un agente que determina por ser su incidencia, la aparición de una nueva fuerza o de un nuevo objeto una causa procede al efecto y es invariablemente seguida por el efecto ".<sup>(14)</sup>

Además , realizó diversos estudios sobre aspectos fundamentalmente de la vida carcelaria.

### **1. 3. 3. VIERNSEIN Y LANGE.**

Su principal aportación en materia penitenciaria, es que realiza sus investigaciones en las prisiones alemanas (Baviera), estableciendo centros de investigación biológico criminal, para realizar el examen criminológico de los reclusos.

### **1. 3. 4. THORSTEN ERIKSOON.**

Denominador auténtico de el Derecho Penitenciario, persona con criterio humano y práctico. Fungió como Director de las prisiones en Estocolmo, Suecia. Además estudió la organización penitenciaria de varios países, como Europa, América del Norte, Asia y África. Dentro de los aspectos que consideró importantes en sus estudios, se encuentra el tratamiento de los prisioneros.

---

<sup>(14)</sup> *Ibidem.* p. 466.

### **1. 3. 5. PAUL CORNILL.**

Realizó varios estudios acerca de el tratamiento de los delincuentes, fungió como Secretario General del Ministerio de Justicia de Bélgica. Fué también, profesor de la Universidad Libre de Bruselas. Considera a la criminología como una ciencia. Formó parte de la constitución de la Sociedad de Defensa Social, ( acreditada como Sociedad Internacional, órgano consultivo de la Organización de las Naciones Unidas ). Los postulados planteados por ésta sociedad, son los siguientes:

1 .- La pena no tiene únicamente carácter expiatorio, sino que se interesa también de la protección de la sociedad.

2 .- La pena, además de ser ejemplar y retributiva, tiene el propósito de mejoramiento y aún de reeducación del delincuente.

3 .- La justicia penal debe tener siempre presente la persona humana, además de las simples exigencias de la técnica procesal, con el fin de que el tratamiento penal sea siempre humano.

Estos puntos, mencionados anteriormente, son los principales de la sociedad, aunque existen también los aportados por los diversos puntos de vista de los autores, como son los siguientes:

1.- No una pena para cada delito, sino una medida para cada persona .-

2.- Derecho del Delincuente a ser " socializado ".

3.- Predominio de la prevención especial.

4.- Tratamiento desprovisto por completo de sentido represivo.

5.- Se considera ante todo, un movimiento de política criminal.

6.- En algunos autores, imposición del llamado " Derecho Penal de autor " . (Täterprinzip).

7.- Substitución de la pena por un sistema de medidas de prevención especial impuestas de acuerdo a la personalidad de el delincuente.

8.- El hecho antisocial considerado como simple síntoma de peligrosidad social.

9.- Humanización del Derecho Penal.

10.- Bases científicas.

#### **1.3.4. EUGENIO CUELLO CALÓN.**

Su principal obra denominada " La moderna penología ", en ella realiza diversos estudios acerca de problemas penitenciarios. Y en ella, define a la penología, diciendo: " La penología no es una parte de la criminología, sino una disciplina autónoma que para la realización de sus fines, toma en cuenta los datos e informes que la ciencia criminológica le proporciona. Pero ambas son de muy diferente contenido. La criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito, a sus formas de aparición como fenómeno social y natural. Mientras que la penología persigue un objeto muy diferente: el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito ( penas y medidas de seguridad ), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria ".<sup>(13)</sup>

El referido concepto, algunos autores lo consideran como lo más relevante de su obra, ya que marca la diferencia.

---

<sup>(13)</sup> Apud. RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis. Op. Cit, p. 75.



### **1. 3. 7. CARLOS GARCIA VALDEZ.**

Es de origen Español. Entre sus obras destacan las siguientes:

- a) " La nueva penología ".
- b) " Hombres y cárceles ".
- c) " La reforma de las cárceles ".
- d) " La reforma penitenciaria ".
- e) " La reforma del Derecho Penitenciario Español ".

Todas sus obras, enfocadas principalmente al Derecho Penitenciario, principalmente de España.

Fungió también como Director General de las Prisiones en España.

### **1. 3. 8. LUIS GARRIDO GUZMAN.**

Realizó un amplio estudio acerca de la ciencia penitenciaria, al que llamó " Compendio de Ciencia Penitenciaria ".

# **CAPITULO**

## **II**

*Las cárceles arrastran por la humedad del mundo,  
van por la tenebrosa vía de los Juzgados:  
buscan a un hombre, buscan a un pueblo, lo persiguen,  
lo absorben, se lo tragan...*

*Miguel Hernández.*

## **II. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

### **2.1. CONCEPTO DE SISTEMAS PENITENCIARIOS, DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA.**

#### **2.1.1. DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTORICO.**

Nuestro interés de revisar los orígenes del sistema penitenciario, no es solamente de carácter histórico, significa en realidad, encontrar razones de fondo que expliquen la crisis del sistema carcelario actual, plantearse el problema de la homogeneidad entre las instituciones carcelarias y los modelos económicos políticos de nuestra realidad, es decir, no queremos afirmar que cualquier investigación histórica debe tener como finalidad una mejor comprensión del presente, pero los ensayos de Melossi y Pavarini, y en otro sentido la obra de Foucault, son útiles para éste fin, pues el método que utilizan suministran modelos de investigación susceptibles de aplicarse en sus presupuestos generales, a sociedades y a períodos distintos de los que ellos examinan.

El dato común, es la investigación que hacen de un cierto modo de considerar a la cárcel como una institución aislada y separada del contexto social. La cárcel y las demás instituciones de confinamiento son lugares cerrados y, por lo tanto, están aislados y separados de la sociedad libre, pero ésta separación resulta más aparente que real, ya que la cárcel no hace más que manifestar o llevar al paroxismo modelos sociales o económicos de organización que se intentan imponer o que ya existen en la sociedad.

En otros países, la cárcel, por sus deficiencias organizativas bien conocidas, nunca ha sido un modelo de control disciplinar y mucho menos

un adiestramiento para el trabajo productivo, sino por el contrario, un modelo de desgobierno y anarquía, incluso a nivel administrativo y de control.

En éste apartado, lo que se trata es de enfocar al lector a una verificación que se torna urgente, si es cierto, que una reflexión histórica sobre una materia como las instituciones penitenciarias, debe tener como objeto un mayor comprensión de lo que está sucediendo en el momento histórico presente.

No podemos hablar del penitenciarismo en el mundo como un hecho aislado, ya que el penitenciarismo surge como una consecuencia de una remota idea, como era castigar, es dar una ejecución o acciones coactivas o coercitivas; de ahí que la palabra cárcel provenga del vocablo latino "coercendo", que significa restringir, coartar.<sup>(14)</sup>

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarias, que son las que designan el modo del cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de la libertad.

Es así como con el paso del tiempo que éste concepto ha cambiado, ya que posteriormente aparece el de penitenciaría, y es éste último el que toma a la pena privativa de la libertad como una "penitencia", que se refiere al lugar para el arrepentimiento de quien viola una norma.

En la actualidad, se les conoce con el nombre de "Centros de readaptación social", " Penitenciaría", "Reclusorio", ya que el fin que se persigue en éstos centros, es de que la pena no sea como un medio de seguridad, sino que el delincuente pueda ser readaptado a la sociedad.

### **ANTIGUEDAD.**

En éste período la privación de la libertad entendida como una sanción penal, era totalmente desconocida.

---

<sup>(14)</sup> CUEVAS, Sosa, Jaime y GARCIA A. de Cuevas, Irma. Derecho penitenciario. Editorial JUS, México, 1977. p. 23.

Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio Oriente fueron el Chino, el Babilónico, Hindú, Persa, Egipto, Japonés y Hebreo.

Por lo que respecta a China, en dichas cárceles se aplicaban múltiples y sangüarios tormentos, como el "Pao-lo". Dicho tormento consistía en picar los ojos a los delincuentes con un trozo de hierro caliente.

Por otro lado, en Japón, se dividían las cárceles, en Cárceles del Norte y Cárceles del Sur, en éstas últimas alojaban a los delincuentes por delitos menores a diferencia de las primeras, en donde eran alojados los delincuentes de los delitos mayores.

En Babilonia, a sus cárceles se les conocía con el nombre de "Lago de Leones", ya que eran unas verdaderas cisternas.

En el Derecho Hebreo, las Cárceles tenían fuerte influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad y tenían una doble función: una era, evitar la fuga y la otra que servía como sanción.

El Marqués de Pastoret, aporta que, al autor de algún delito se le encerraba en un calabozo "...que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos, a tal grado que el delincuente no podía extenderse en él a quien se le mantenía sólo a pan y agua, hasta que su extrema debilidad anunciaba una muerte próxima, y era entonces cuando se le añadía un poco de cebada".<sup>(17)</sup>

Aquí existían distintos tipos de cárceles según las personas y la gravedad del delito.

---

<sup>(17)</sup> MARCO del Pont, Luis. Penología. Op. Cit. p.36.

### **GRECIA.**

De acuerdo a las ideas de Platón como parte de la civilización Helénica, se terminó la necesidad de la existencia de tres tipos diferentes de cárceles la primera en la plaza del mercado (cárcel de custodia), que servía simplemente para seguridad y para evitar la fuga de los acusados, siendo las Leyes de Atica las que les atribuían otro sentido, ya que ordenaba que además de cubrir la indemnización el delincuente tenía que cubrir encerrado y encadenado en éstas cárceles, un término de cinco días y cinco noches; la segunda, en la misma ciudad, "soforisterosa" (casa de corrección), y la tercera en una región sombría y desierta (casa del suplicio) que tenía como fin el de amedrentar. Esta civilización ignoró el concepto de Pena privativa de la libertad sin embargo Platón distinguía entre crímenes extraordinarios que merecían la muerte y otros que sólo debían sufrir sus autores, medidas correctivas.

El filósofo griego en su obra "Las leyes" libro 12, distingue los crímenes con un sentido humano al mencionar "...sea cual sea el castigo que se imponga a un hombre, hay que evitar el castigo sin motivo o falso, bien sea voluntariamente, bien sea también si es posible involuntariamente ya que la justicia es verdaderamente, según dice, hija del pudor y la justicia y el pudor son enemigos natos de la naturaleza..."<sup>(18)</sup>

También existían cárceles para todos aquellos que no pagaban impuestos. Los que por algún motivo perjudicaran a un comerciante, un propietario de buques o abandonaban sus deudas, siendo éstos detenidos hasta que no cumplieran con el pago respectivo.

Otra de las cárceles fué la que se conocía como "Pritanio" que albergaba a todos aquellos que apuntaban contra el estado.

---

<sup>(18)</sup> PLATON, Obras Completas. Las leyes. Libro XII. 2a. Ed., Editorial Aguilar, México, 1984. p. 1496

## **ROMA**

En un principio, sólo se establecieron prisiones para seguridad de los acusados durante la instrucción del proceso y condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena.

La primera cárcel romana se le conocía con el nombre de "Latomía ", fundada por Tullio Hostilio, la segunda fué la "Claudiana", construída por orden de Apio Claudio y la tercera "Mamertina", construída por orden de Anco Marcio. Estas eran destinadas a los enemigos de la patria, cuenta una Leyenda que San Pedro estuvo recluído en ésta última.

Existía también una cárcel que tenía un carácter más doméstico que público que se le conocía con el nombre de "Engastulum" en ella cuando era necesario castigar a un esclavo los jueces delegaban al Pater Familia, el poder de determinar su reclusión temporal o perpétua.

Es así como el Emperador Constantino mandó a construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe ser no para un castigo de los hombres, sino para su guarda. Sosteniendo también éste último que durante el imperio romano, éstas eran para detención y no para castigo. Dentro de éstas cárceles a los esclavos se les obligaba a desarrollar trabajos forzados como el "Opus publicum", que consistía en hacer la limpieza de alcantarillas, arreglo de carreteras. Sellling agrega que si después de diez años el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares.

## **LA EDAD MEDIA.**

Sin lugar a dudas, ésta fué una de las más crueles y sanguinarias épocas dentro de la historia del penitenciarismo, ya que los numerosos tormentos y torturas tuvieron su esplendor durante " La Santa Inquisición ",



siendo la persona del reo sometida a castigos y sufrimientos corporales más cruentos como la mutilación de brazos, piernas, orejas, pies, dedos, arranque del cuero cabelludo, sacar los ojos, marcar a quienes cometían homicidio y hurto.

Por tal situación, en virtud del delito que se cometía era la pena que se imponía, por ejemplo a los adúlteros se les paseaba desnudos, a los falsos testigos, se les arrancaban los dientes, a los blasfemos se les taladraba la lengua, etc.

Los delincuentes de toda calaña, mujeres, niños y viejos esperaban apiñonados entre sí el suplicio y la muerte en calabozos, mazmorras, estancias, palacios y fortalezas, como es el caso de " las torres de Londres ", " La Bastilla ", " La Torre de Temple ", etc.

### **SIGLOS XVI, XVII Y XVIII.**

A mediados del siglo XVI se inicia un movimiento tendiente a la construcción de establecimientos de tipo correccional, internando en ellos a los delincuentes más débiles de la escala criminal, siendo la primera de éstas Instituciones la denominada " House of correction the Bridewes ", fundada en Londres en 1552.

En Amsterdam, se construyó la llamada " Rasphuys ", que era una Institución correccional en donde se albergaba a hombres y la de mujeres se llamaba " Spinnehyses ", donde también eran albergados vagos y mendigos.

Aquí la fama diaria no era un placer, sino era fatiga y tormento, y generalmente los hombres eran ocupados en el raspado de madera, las mujeres hilaban lana, terciopelo y raspaban tejidos. Complementaban sus labores con duros castigos, azotes y ayunos ante el mínimo desacato.

Las instituciones de éste tipo tuvieron gran influencia en las provincias germánicas que componían la liga Hanseática erigiéndose varios centros de ésta clase: Lúbeck en 1613, Ornabruck en 1621, Hamburgo en 1629.

Por lo que respecta a los siglos XVII y XVIII, las prisiones mantenían un régimen de represión, suplicio y tortura del medievo.

En Florencia, el sacerdote italiano Felipo Franci fundó el Hospicio de " San Felipe Nerí ", en el cual se alojaron a vagos e hijos descarriados y para que los reclusos no fueran reconocidos existía la obligación de cubrir sus cabezas con capuchas, existiendo una escasa alimentación y frecuentes ayunos. Estaban prohibidas las visitas al exterior, salvo sus superiores o personas autorizadas.

A principios del siglo XVIII en Italia, el Papa Clemente XI creó el "Hospicio de San Miguel", en Roma, destinado a jóvenes delincuentes, para su corrección. El lema de la Institución era " No es bastante constreñir a los perversos por la pena, sino se les hace honestos para la disciplina ", sustentando éste en base a los principios de : trabajo, aislamiento, disciplina, silencio y enseñanza religiosa, aplicando de rigor sus correspondientes penas disciplinarias.

En el último cuarto del siglo XVIII, surge la importante figura de Juan Vilain XIX, quien fué fundador del establecimiento de Gante, en Bélgica en 1775, por tal situación se le denominó " El Padre de la Ciencia Penitenciaria ".

El régimen impuesto por Vilain se basaba en la separación de los reclusos por medio de pabellones, efectuándose trabajo en común durante el día y la noche aisladamente. Se excluyen los castigos corporales, con la finalidad de ser reformado el recluso mediante la enseñanza de un oficio.

Incluyendo servicios en favor de los reclusos como atención médica, trabajo productivo, celdas individuales y disciplina sin necesidad del uso de la crueldad.

El Dr. Elías Neuman en su obra "La Prisión Abierta ", menciona algunas otras instituciones históricas en el penitenciarismo que aparecieron y fueron estudiadas por él mismo de la forma cronológica que a continuación se menciona:

- a) Las Galeras.
- b) Los Presidios Arsenales.
- c) Los Presidios Militares.
- d) Galeras para Mujeres.
- e) Presidios de obras públicas.
- f) Deportación o colonización penal ultramarina.

### **2.1.2. DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.**

Existen diversos criterios para poder definir a los sistemas penitenciarios, pero hay una unificación desde el punto de vista jurídico al definirlos, puesto que todo se resume en decir que los sistemas penitenciarios son métodos para ejecutar penas privativas de la libertad, mismos que son llevados a la praxis, dependiendo el tipo de pena de la que se trate, pero todos enfocados hacia un mismo objetivo, consistente en la regeneración del delincuente durante el tiempo que dure su condena, independientemente del comportamiento que denote el mismo delincuente. Aunque en la realidad penitenciaria se deforme ésta concepción, puesto que los sistemas penitenciarios, existen teóricamente, existen también los medios para que se den en la práctica, pero desgraciadamente la corrupción que impera en

nuestro país prohíbe su idónea aplicación y ejecución, también varios autores los tachan de deficientes al aducir que los sistemas penitenciarios o de segregación, que en las más de las veces, resultan defectuosos e inadecuados para obtener la finalidad por la cual fueron creados, la regeneración a la sociedad de el propio delincuente.

Y no solamente son los criterios Jurídicos, sino también son los propios internos y la misma gente que al salir de algún centro de readaptación social, penitenciaría o reclusorio, tiene una idea tan mala de lo que son y lo que se da en la vida práctica de los mismos, tan es así que llegan a considerarse como verdaderas " Escuelas del crimen ", por lo que podríamos decir que en nuestro país nunca podrán operar los sistemas penitenciarios con un estricto sentido y apegado a derecho, mientras existan tantos vicios que existen en realidad, siendo unas de las principales fuentes de éstos vicios la misma crisis económica y la principal, la corrupción.

No obstante que todos los sistemas penitenciarios están determinados por normas constitucionales, leyes, decretos, reglamentos, y su principal finalidad sea la de individualizar al sujeto y conseguir que su reintegro a la libre vida social coincida con corrección o regeneración que éstas se anticipen a tal reintegro, para evitar así la reincidencia.

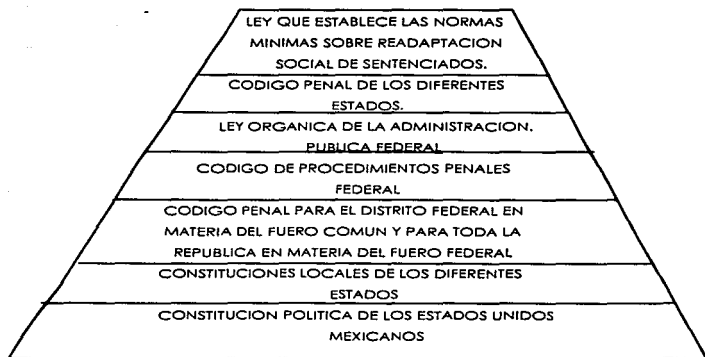
### **2.1.3. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LEGISLACION.**

Los primeros antecedentes de los sistemas penitenciarios en México, y en especial el sistema progresivo se encuentran en el Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, en donde se acentúa el sistema filadélfico o celular de aislamiento absoluto. De igual forma el Código Penal Positivista de José Almaraz de 1929, el cual sostuvo un sistema similar.

Sin embargo, el Código Penal vigente de 1931, con dirección de carácter ecléctico, se fundó en el sistema de clasificación y de individualización administrativa de la pena, declarándose de acuerdo al artículo 77 que a la letra dice: "Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la ley ". Siendo éste órgano administrativo el Departamento de Prevención Social, denominado actualmente Dirección General de Servicios Coordinados y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Ciertamente, las disposiciones avanzadas en relación a la clasificación y tratamiento penitenciario del Código Penal vigente, no optan plenamente por el sistema progresivo y éste se implanta de lleno en la ley de Normas mínimas de 1971, específicamente en su artículo 7o., que como ya se señaló establece que el mismo tendrá el carácter de progresivo y técnico, constando de por lo menos de dos periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento, en clasificación preliberacional, siendo éste última la columna vertebral del sistemas penitenciario en México.

Por lo que se refiere a la regulación legal principal, de el sistema penitenciario en México, se encuentra la siguiente estructura piramidal:



Por último encontramos a los diferentes reglamentos internos que regulan la vida interior de los diferentes Centros de Rehabilitación Social del país, además de los tratados internacionales que sobre la materia se realicen.

a) **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Artículo 18 de la Constitución, desempeña un papel muy importante dentro de la vida del sistema penitenciario mexicano, toda vez que establece una serie de disposiciones que afectan de manera directa, la forma en que regirá el sistema penitenciario en nuestro país. Pero antes de

analizar en concreto el referido artículo, ya que es señalado como " La Base del Derecho Penitenciario Mexicano ", analizando primero sus antecedentes:

1782. CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA: Art.

297: " Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así, el alcaide tendrá a éstos en forma de una buena custodia y separados los que el Juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos ".

1814. OCTUBRE 22, DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA: SANCIONADO EN APATZINGAN, MICHOACAN. ART. 21: " Sólo las leyes pueden determinar, los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano ".

1822. DICIEMBRE 18, REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO. Art. 72: " Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto en el que el sujeto quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto, a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan a aquella providencia ".

1825. MAYO A JUNIO. PROYECTO DE CONSTITUCIÓN FORMULADO POR DON JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI: Arts. 31 al 35.

Prisiones: Edificios seguros, pero capaces, sanos y bien ventilados.

Existencia de Departamento de oficios y Artes Mecánicas:

Dirigidos por profesores Idóneos.

Se clasificará al preso según su oficio o el que escoja.

De lo ganado, dos partes:

a) Para el fondo de la cárcel.

b) Para él y su familia.

Se recogerán los implementos para mayor seguridad.

No saldrá el reo en libertad hasta estar examinado de oficial, aunque ya haya compurgado su sentencia.

Prohibición de: naipes, dados, licores, y armas cortas.

1842. AGOSTO 26. VOTO PARTICULAR DE LA MINORIA DE LA COMISION CONSTITUYENTE: Art. 5o. FRACCION IX.

Separación de presos y detenidos.

Obligación de que el supuesto delincuente quede a disposición del juez competente.

NOVIEMBRE 2, SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA: Art. 13, FRACCS. XII y XVII.

Separación de detenidos y presos.

Regulación del término para decidir situación jurídica.

Obligación de tenerlos en edificios que estén en la residencia del juez competente.

Prohibición de tratamientos penosos.

Imposición de trabajos procedentes según el caso.

1856. MAYO 15. ESTATUTO DE LA REPUBLICA MEXICANA. ART. 49.

Separación de presos y detenidos.

Prohibición de tratamientos penosos.

Fijación de trabajo procedente según el caso y de medidas de seguridad pertinentes en las prisiones.

JUNIO 15, PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, ART. 31.

Prisión sólo por delito que merezca pena corporal.



Libertad bajo fianza cuando se vea improcedente sancionar al acusado.

Prohibición de prolongar la prisión por falta de cualquier pago.

1857. ABRIL 10. ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO. ARTS. 66 Y 67.

Naturaleza de las cárceles como lugares de seguridad para los internos, prohibiendo los procedimientos innecesarios.

Separación entre los formalmente presos y los solo detenidos.

1906. JULIO 10. PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO. PUNTO 44.

Establecimiento de colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de cárceles y penitenciarias.

1916. DICIEMBRE 10. MENSAJE Y PROYECTO DE CONSTITUCION DE DON VENUSTIANO CARRANZA, QUERETARO, QRO.

Prisión sólo por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal.

Separación del lugar de prevención y del de extinción de penas.

Reos de más de dos años, extinción en colonias penales, dependientes del Gobierno Federal, fuera de las poblaciones y sustentando cada uno por su estado.

1917. FEBRERO 5. CONGRESO CONSTITUYENTE, ART. 18.

" Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la

readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de Readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes respectivas, la inclusión de los reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

#### **COMENTARIO.**

En el Derecho Penal este precepto es de gran importancia, debido a que en su primer párrafo establece que cuando haya delito imputado a un probable responsable y merezca pena corporal, la pena privativa de la libertad que se le imponga podrá ser reclusiva durante el proceso.

Consagrándose dentro de éste primer párrafo un principio en favor de los reos: " Los sujetos a proceso deberán estar alojados en un lugar distinto de los ya sentenciados". Este precepto se trata de una humana y lógica regla, pues está demostrado que con frecuencia la reunión de unos y otros produce graves prejuicios para los procesados, ya que a la constante convivencia con los ya sentenciados es posible que recibieran depravadas enseñanzas. Es por eso que se dispone terminantemente que el sitio señalado para la prisión preventiva sea distinto y esté por completo separado de aquel en que se cumplan condenas de prisión.

El segundo párrafo es medular dentro del sistema penitenciario, en éste párrafo se encuentra el fundamento legal y constitucional del sistema penitenciario en México, el cual deberá basarse en reglas de trabajo, capacitación para él mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Establece también que el sistema penitenciario en México no tendrá el carácter de Federal, sino que el gobierno de cada Estado y el de la Federación, organizarán dentro de su esfera jurisdiccional el sistema penitenciario que crean conveniente.

Y en la parte final de éste párrafo se establece que las mujeres deben extinguir la pena que se les ha impuesto en lugares diversos a los destinados para los hombres, éste mandamiento es de fácil comprensión, dado que la constante convivencia de personas de ambos sexos en las prisiones traería graves consecuencias para la sociedad.

El tercer párrafo del artículo en estudio, nos refiere la posibilidad de la celebración de convenios de carácter general entre los gobiernos, tanto federal como de cada entidad con motivo del sistema penitenciario, estando éste sujeto al Poder Ejecutivo Federal y local. De éste modo se

conjugan esfuerzos para el mejor logro de las metas trazadas en ésta materia: la resocialización del delincuente.

#### **ARTICULO 19 CONSTITUCIONAL**

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado, aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se le impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste.

La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro del término de las 3 tres horas siguientes, pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o los delitos señalados en el auto de formal prisión o sujeción a proceso si en la secuela de un proceso apareciera que se haya cometido un delito distinto del delito que se persigue, deberá ser objeto de Averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuera conducente.

Todo maltratato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se inflera con motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

### **COMENTARIO.**

Esta disposición señala una serie de acciones que la ley limita y condena y que se podrían practicar dentro de los reclusorios, por lo tanto, conforma el sistema de reclusión que debe existir en nuestro país.

### **ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.**

"La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa, la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía y de las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas. Pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se presentará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

### **COMENTARIO.**

Este artículo, en strictu sensu, no corresponde a la esfera del derecho Penitenciario, toda vez que no se refiere a la imposición penal por parte del poder Judicial, se refiere al castigo impuesto por la infracción a reglamentos administrativos y dentro de un proceso netamente administrativo.

Empero, entendiendo que el derecho Penitenciario en lato sensu, comprende cualquier forma de privación de la libertad, impuesta por autoridad competente, lo hace caer al presente caso de privación de la libertad en forma administrativa denominada arresto.

#### **ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL.**

“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil, resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas ni el decomiso de bienes, en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al paricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja y el incendiario, al plagiarlo, al asalteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”.

#### **COMENTARIO.**

Este artículo estima que las mismas conductas que estipula el artículo 19 de la Constitución y bajo un orden interpretativo, quedan

prohibidas como medidas de disciplina en el interior de las prisiones, con lo que indirectamente se integra el Derecho Penitenciario.

#### **B. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

Dentro de este ordenamiento encontramos en el artículo 27, consigna las facultades del órgano representativo del Gobierno federal, en lo relativo al sistema penitenciario y a la letra dice: " A la Secretaría de Gobernación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a Garantías Individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años, e instituciones auxiliares; creando Colonias Penales, Cárceles, y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 18 Constitucional.

## **COMENTARIO.**

El órgano representativo del Gobierno Federal es la Secretaría de Gobernación, quien organizará la defensa y prevención social contra la delincuencia.

De ésta forma el artículo descrito anteriormente, confirma que el sistema penitenciario en México, no tiene naturaleza federal.

## **C. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Art. 529.- "La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien por medio del órgano que designe la ley determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionado cerca de las autoridades administrativas, lo que proceda, ya sea exigiendo ante los tribunales la represión a todos los abusos que aquellas o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas".

## **COMENTARIO.**

En su primer párrafo del referido artículo, se establece que al momento en que una sentencia ha causado ejecutoria, a fin de que el ya



declarado culpable de la comisión de un delito pese a cumplir su condena, se determina que corresponde al Poder Ejecutivo mediante el órgano específico que señale la ley, designar a su vez el lugar y las modalidades de ejecución ajustándose a lo previsto en el Código penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, y lo estipulado en la sentencia.

#### **D. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Sin embargo, de manera enunciativa y supletoria, el Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, tiene relación con esta materia al establecer en sus artículos 575 y 581, lo siguiente:

Art. 575.- "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección general de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan los subalternos".

Art. 581. " Recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la copia de la sentencia y puesta a disposición del reo, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de la libertad".

#### **COMENTARIO:**

Ambos artículos hacen referencia al órgano del Poder Ejecutivo encargado de ejecutar las sentencias que hayan causado estado, en las

personas que han sido condenadas a cumplir con determinada sanción, ese órgano es la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, quien designará el lugar en que el reo debe extinguir la sanción privativa de la libertad.

Además, dispone que dicho órgano se encargará del reo desde el momento en que ha causado ejecutoria la sentencia condenando y ordenando la privación de la libertad, hasta que se cumpla con dicha sanción o se logre la readaptación social del sujeto, tiempo que no podrá ser mayor del que se indique en la sentencia.

#### **E. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.**

Evidentemente, éste ordenamiento, tiene gran relevancia en lo que se refiere a Derecho Penitenciario, primero porque dentro del artículo 24 establece como pena a la prisión.

Art. 24.- "Las penas y medidas de seguridad son :

1.- La prisión..."

Por otro lado, el artículo 25, menciona a la prisión como pena en sí misma, al establecer:

Art. 25.- "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de 3 días a 40 años a excepción de lo previsto en los artículos 315 bis., 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de 50 años; y se extinguirá en las Colonias Penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

Art. 77.- "Corresponde al Ejecutivo Federal de la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la ley".

### **COMENTARIO.**

Este precepto legal alude al Departamento de Previsión Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Los artículos del 78 al 83 de dicho ordenamiento legal fueron reproducidos en el Código Penal de 1929, pero en el artículo 78 (actualmente derogado), se observan algunos principios fundamentales en todo sistema penitenciario, siendo éstos los siguientes:

1.- Separación de los delincuentes que se revelan ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente.

2.- Diversificación del tratamiento durante la sanción, por cada clase de delincuente, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquella.

3.- Elección de medidas adecuadas para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores, y

4.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y la posibilidad para éste de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

## **COMENTARIO.**

En el referido artículo 78 del Código Penal de 1929, se establece el sistema, procedimientos y medidas que se imponían o que se aplicaban para la corrección del penado.

Así mismo, en el referido código se distinguían presidios, penitenciarias, cárceles y colonias penales, campamentos penales y establecimientos especiales, como lo disponían los artículos 79 al 83.

Se concluye, que derivado de lo anterior, se introduce en 1971, la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

### **F. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

Promulgado el día 08 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo del mismo año. La parte primordial de ésta ley se encuentra en el artículo 2o. al señalar que dicha ley acoge fielmente las prescripciones hechas por el artículo 18 Constitucional, en base a las orientaciones de la Criminología, al estudiar el génesis delictivo y en general y en particular, y la Penología, al establecer el acervo de medios con los que la sociedad reacciona contra determinados delitos.

En dicha ley, primordialmente en su artículo 2o. se acogen fielmente los principios establecidos por el artículo 18 Constitucional, al señalar: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Por otro lado, en el artículo 3o. se determina el órgano administrativo o entidad encargado de la aplicación de las normas concernientes a la readaptación social del delincuente, dentro del Distrito Federal y reclusorios dependientes de la Federación, al señalar: "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Así mismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la república y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para éste último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y local.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional, acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrán a su cargo, así mismo, la ejecución de las

sanciones que, por sentencia judicial sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba de tener, en su caso y en su oportunidad, la autoridad sanitaria".

#### **2. 1. 4. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DOCTRINA.**

Los doctrinarios han sido unánimes al tratar de definir a los sistemas penitenciarios, en virtud de que refieren que su origen se debe al estado de promiscuidad, hacinamiento, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. Todo lo anterior, como una reacción natural y lógica al estado que se vive en el interior de las prisiones, además han tomado en cuenta las reformas carcelarias y de ahí que sea su punto de partida para aportar diversos principios y bases sobre los que ha de establecerse el sistema penitenciario adecuado. Por lo que podríamos decir que los sistemas penitenciarios, son una cuestión eminentemente doctrinal, ya que es una organización creada por el estado en la que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios. Los cuales serán descritos con posterioridad, llámese sistema pensilvánico, celular o filadélfico, progresivo, auburniano, reformatorio, etc. Podemos decir que cada establecimiento posee sus características propias de personal, arquitectura, grupo de internos, nivel de vida, etc.

Por lo tanto, podemos decir que para los doctrinarios, en conjunto hablar de un sistema penitenciario, es referirse al conjunto de reglas que en un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los

fines que se ha propuesto alcanzar. No omitiendo que para realizar la anterior labor, es necesario que se ejecuten diferentes procedimientos, bien sea para el tratamiento, castigo y corrección de los propios internos.

Aunque existen otros Doctrinarios, que mencionan que es necesario que se planteen diversos planes, que se lleven a cabo y se llegue a la regeneración del delincuente. No omitiendo que para que se realice lo anterior, siempre va a ser necesario la aplicación de diversas formas que se hayan planteado para intervenir dentro del mismo delincuente, para así poder lograr su regeneración a la sociedad, esto es, basarse en una serie de pasos y procedimientos necesarios para integrar todo el sistema de cambio que se le va a aplicar al interno.

Podemos decir que hablar de sistemas penitenciarios, es referirse a la serie de etapas por las cuales se debe atravesar a efecto de poder realizar una regeneración del interno, y no va a existir un estatismo de ideas para lograr tal objetivo, ya que al ser varios los que opinan en favor y en contra de dicho plan, se van a plantear diversos sistemas tomando en consideración las aportaciones y propuestas que para cada caso concreto se planteen. Pero todo encaminado a una misma finalidad: Lograr la readaptación a la sociedad del delincuente.

#### **2. 1. 5. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA JURISPRUDENCIA.**

Desde el punto de vista de la jurisprudencia en México, no existe un concepto de manera concreta acerca de los sistemas penitenciarios, ya que la jurisprudencia se ocupa de abordar el tema pero ya como un problema latente, que habita en la sociedad y no se ocupa de él desde una manera conceptual. Para abordar ésta situación toma en consideración los

Juicios de Amparo que son interpuestos como una inconformidad a decisiones emitidas por autoridades judiciales, además se correlaciona con nuestra legislación mexicana y con su diversificación de códigos.

Y por tal situación, no existe en los archivos del Semanario Judicial de la Federación ninguna tésis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se avoque a definir a los sistemas penitenciarios, si existen jurisprudencias en donde se hace mención a ellos, pero relacionados con otros temas.

Ejemplo de lo anterior, es la relación a la condena, en donde algunas tésis jurisprudenciales sostienen que los sistemas penitenciarios en México son considerados como defectuosos e inadecuados para la finalidad por la que fueron creados. Por lo señalado, me permito enunciar algunas tésis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se alude a lo ya referido. ( Ver anexos 2, 3 y 4 ).

## **2. 2. TIPOS DE DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

### **2. 2. 1. EL SISTEMA CELULAR, PENSILVANICO O FILADELFICO.**

El sistema celular pensilvánico tiene como origen la colonia Norteamericana de Pensilvania Penn, dicho nombre se le atribuye a su fundador William Penn. Este sistema también recibe el nombre de filadélfico, porque surge de la " Philadelphia Society for relieving distressed Prisoners", dicha sociedad estaba constituida por la secta religiosa de los cuaqueros, por lo que dicho sistema surge sobre los pilares de la referida secta, con la guía de su fundador William Penn, quien por causa de sus ideas religiosas sufre pena de prisión en una cárcel de Inglaterra y es ahí donde en carne propia se dá cuenta de el lamentable estado de las prisiones. Una vez obtenida su



libertad viaja a Holanda y toma en consideración el sistema de organización de las casas de trabajo de Hamburgo y bajo dicha consideración orienta a los cuaqueros, para dar un mejoramiento a las prisiones inglesas. Y derivado de ésta situación la secta de los cuaqueros adopta costumbres severas con sentimientos contrarios a la violencia. **(Ver anexo No. 5)**

El sistema pensilvánico que proponía William Penn. se basaba en :

- 1.- Aislamiento celular.
- 2.- Empleo de la regla del silencio.
- 3.-El delito considerado como pecado, el cual debía ser expiado en forma solitaria, tomando como elementos de apoyo la meditación y el trabajo.
- 4.- La lectura de la biblia como un medio de reconciliación con Dios .

Varias fueron las cárceles en Filadelfia que tomaron como prototipo éste sistema, pero la que inició aplicando las ideas que proponía la sociedad filadélfica, fué en 1776 la denominada " Walnut Street Jail " y la otra sobresaliente fué " Western State Penitentiary ", las cuales tenían como características principales las siguientes:

- 1.- Aislamiento continuo.
- 2.-Inexistencia del trabajo.
- 3.-Silencio total.
- 4.-Régimen de dieta especial.

Se tomaba en cuenta el sistema de clasificación, el cual funcionaba como lo describe a continuación el cuadro.

TIPO DE DELINCUENTES	TIPO DE AISLAMIENTO	TIPO DE TRATAMIENTO
Peligrosos.	Celular de día y noche.	Sin trabajar Regla del silencio.
Menos peligrosos.	Estancias amplias.	Trabajan. Regla del silencio.

Debido al rígido sistema de aislamiento, a la severidad en los castigos (por infracción a las normas del sistema), los internos sometidos a éste régimen que resultaban con perturbaciones mentales era elevado y con ello fracasan los propósitos de dicho sistema, consecuentemente en 1829 "Walnut Street Jail", es clausurada, y los internos que se encontraban en ella fueron trasladados a la "Eastern Penitentiary".

Las ventajas que se aducen a éste régimen, son:

- a) Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas.
- b) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos, debido a que la vigilancia es más estrecha y efectiva.
- c) Se evitó la promiscuidad penitenciaria.
- d) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- e) Prescindir de personal técnico y número mínimo de guardias.
- f) Fácil mantenimiento de la higiene.
- g) Produce efectos intimidatorios respecto de la colectividad y del delincuente al aplicarse como castigo real.
- h) Ejerce acción moralizadora al interno.
- i) Capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad.

Así mismo, las desventajas se enumeran en:

- a) Incompatible con la naturaleza del hombre.
- b) Trunca la readaptación social del delincuente, ya que no socializa al recluso, sino al contrario, le fomenta odio enfermizo en contra de la sociedad.
- c) Hace inútil al interno al crearle ociosidad.
- d) Importa un sufrimiento cruel, puesto que expone al abatimiento.

e) Lesiona profundamente la salud física y mental al producirle perturbaciones mentales como enfermedades, locuras y psicosis de prisión por falta de movimiento.

f) Requiere de personal con actitudes variadas y complejas.

g) Es un régimen costoso.

h) Dificulta la instrucción, así como el trabajo.

i) Del cambio brusco del ambiente nacen serios peligros.

j) No se aviene con la distinta idiosincrasia de los delincuentes.

k) Desconoce la naturaleza humana.

" La mayoría de los estudiosos de la ciencia penal se opusieron a éste sistema, encabezados por Enrique Ferri, Concepción Arenal, etc. Del mismo modo, otros como Oscar Wilde, Honorato de Balzac, Fedor Dostoieski, Esquirol, Prins, Enoch, etc: fueron contradictorios del sistema, sin embargo, en la actualidad, en casi todos los países del mundo subsiste el aislamiento celular como medida de castigo, para casos de inconducta y para sanción de penas cortas".<sup>191</sup>

## **2. 2. 2. EL SISTEMA AUBURNIANO.**

Al igual que Pensilvania, Nueva York quiso mejorar sus establecimientos penales. Después del fracaso de la cárcel que se construyó al margen del Río Hudson (Newgate), fué nombrada una comisión para erigir un nuevo establecimiento en la Ciudad de Auburn, es en 1812 cuando surge un nuevo sistema penitenciario con la Dirección Penal de Auburn, un hombre llamado Elam Lins. Y es Hasta 1820 dentro de la prisión de auburn, en Nueva York, Estados Unidos, cuando tiene aplicación dicho sistema, poco después en la Carcel de Sing Sing, construída en 1827, éste sistema es creado debido

---

<sup>191</sup> Cit. por NEUMAN, Elias, Op. Cit. p p. 40-41.

a las nefastas experiencias del sistema celular, ya que se crea con la finalidad de encontrar un sistema menos costoso económicamente.

Las características que implantó este régimen, fueron:

- 1.-Trabajo común diurno en grandes talleres.
- 2.-Sujeción a la regla del silencio absoluto.
- 3.-Aislamiento celular nocturno.

Todo lo anterior, bajo una disciplina estricta a base de castigos y azotes, impartíendose a los internos educación elemental, como lectura, escritura y nociones de aritmética, privándoseles de el conocimiento de nuevos oficios.

El reglamento interno de la prisión, enunciaba dentro de sus principales postulados los siguientes:

- a)Obligación de los presos a guardar inquebrantable silencio.
- b)Prohibido el intercambio de palabra alguna, bajo ningún pretexto.
- c)Prohibición de la comunicación por escrito.
- d)No mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír, ni gesticular.
- e)Prohibido cantar, bailar, saltar o realizar algún movimiento que alterara mínimamente el uniforme curso de las cosas o que lesionara las reglas de la prisión.
- f)No existía la posibilidad de la visita a los internos por parte de sus familiares.

Se aplicó también a este sistema, el principio de clasificación de internos, el cual funcionaba de la manera siguiente:

TIPO DE DELINCUENTE	TIPO DE AISLAMIENTO
a) Internos peligrosos.	Permanente.
b) Internos menos peligrosos.	Tres días a la semana.
c) Internos más jóvenes.	Se les permite el trabajo en el interior del penal

" En éste tipo de régimen, surgen más las críticas y desventajas que los aciertos, primeramente el silencio absoluto se torna tan contrario a la naturaleza humana como el aislamiento, el castigo corporal no sólo degrada, sino que hace al condenado más cínico y lo corrompe algunas veces con conductas masoquistas, finalmente el trabajo silencioso, se torna mucho más difícil y sólo conduce a un hábito tedioso".<sup>201</sup>

### **2. 2. 3. SISTEMA PROGRESIVO.**

Dentro de los precursores de éste sistema encontramos a el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos, Walter Crofton y el Capitán Alexander Maconochie, éste último desarrolló éste sistema en las islas de Norfolk en Australia.

El sistema progresivo se instituye en Inglaterra a mediados del Siglo XIX, también es conocido con el nombre de Mark System ó " Ticket of Leave System "; éste tipo de sistema estaba dividido en varias partes, mismas que favorecían al interno; esto es, el interno debería reunir:

- 1.-Determinado número de días de trabajo.
- 2.-Buena conducta.

(Ambos en proporción a la gravedad del delito cometido).

<sup>201</sup> KAUFMANN, Hilde, Ejecución Penal y terapia Social. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1979. p. 347.

Y los números que alcanzaba el interno eran representados con vales o marcas que se le entregaban, y con ellos, lograba reducciones en el plazo de su pena, aquí se responsabilizaba el propio interno de su regeneración, puesto que su libertad estaba supeditada directamente a su trabajo y conducta.

El sistema progresivo inglés, estaba dividido en tres periodos, como se describen a continuación:

PERIODOS	TIPO DE AISLAMIENTO	TRABAJO	OTROS
1ero.	Celular durante el día y la noche.	Podrá estar sometido a trabajo obligatorio.	
2do. funcionaba el Mark.	Nocturno.	Diurno común.	Este periodo tenía 4 fases, las cuales se superaban.
Sistema o Régimen de Vales. El interno era recluido en Casas de trabajo. (Public Work Hoses).			De acuerdo a los vales obtenidos y una vez superada la última, se pasaba al siguiente periodo.
3ero.	En este periodo se tomaba en consideración la gravedad del delito, y se otorgaba el boleto de salida o ticket of leave, mismo que daba derecho a la libertad condicional.		

El sistema progresivo, ha sido adoptado en varios países a nivel mundial desde finales del siglo pasado hasta principios de éste siglo, entre ellos: Suiza (1871); Austria (1872); Hungría (1880); Finlandia (1889); Italia (1889); Brazil (1890); España (1901); En México se ha aplicado obteniendo reconocido éxito en 1971, por medio de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.

Dentro de las objeciones que podemos señalar a éste sistema, se encuentran las siguientes:

- 1.-Sistema bastante disciplinario.
- 2.-Exceso de rigidez en los periodos que integran al sistema.
- 3.-Falta de recursos materiales.
- 4.-Falta de personal penitenciario capacitado.

" Maconochie puso en práctica un régimen que sustituía la severidad por la benignidad, la duración de la condena se determina por la gravedad del delito . Este régimen se realizaba en tres periodos sucesivos:

- 1.-Aislamiento celular diurno y nocturno por un lapso de nueve meses.
- 2.-Trabajo en común bajo la regla del silencio.
- 3.-Libertad condicional".<sup>(21)</sup>

Este sistema se encuentra plasmado en el artículo 7o. de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, al señalar: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento y en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".

Por lo ya señalado, podemos decir que en México si tiene aplicación el sistema progresivo apoyado en el sistema técnico, tomando como referencia que se encuentra fundamentado por el ya señalado artículo.

---

<sup>(21)</sup> Ibidem. p. 348.

#### **2. 2. 4. EL SISTEMA DE REFORMATARIOS.**

El creador de dicho sistema fué Zabolón R. Brockway, logró la creación de una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas, mismas que eran condenadas a 3 años y tenían derecho a libertad condicional o definitiva, dependiendo de su comportamiento, que bien podría ser de regeneración o buena conducta y dependiendo de esta situación se determinaba su libertad.

También fué designado Director del reformatorio de Elmira en Nueva York en 1876, siendo las características de dicho reformatorio, las siguientes:

1.-La edad. Las personas que eran ingresadas debían tener más de 16 años y menos de 30.

2.-La peligrosidad. Debían ser delincuentes primarios.

3.-La sentencia. Se refería a una sentencia indeterminada, como un beneficio para el interno, puesto que podía adquirir de manera rápida o dilatada dicha sentencia; ya que la pena se basaba en los mínimos y máximos.

4.- Clasificación de internos. Se les mantenía durante cierto período, sometidos a observación, a efecto de estar en posibilidades de elaborar un expediente , en forma de fichero, conteniendo sus datos y agregando un Certificado Médico.

Derivado de la clasificación de los internos; se dieron diversos grados de ingreso, contando con ciertos beneficios, por ejemplo, el primer grado (que era desde el primer día de su ingreso, hasta los primeros seis meses ); el interno recibía:

a)Trato preferente.



- b) Buena alimentación.
- c) Confianza.
- d) Vestía uniforme militar.

Todo esto se le otorgaba de manera de estímulos, a efecto de que el interno los tomara en consideración, contando con la opción de que una vez transcurridos los seis meses, lograra su libertad, pero con la salvedad de que si violaba nuevamente alguna norma de su libertad condicional o cometía un nuevo delito, regresaba al reformatorio. Derivado de ésta situación, se prohibía la reincidencia. En cambio, los internos de la segunda categoría, estaban uniformados de color azul y los de la tercera categoría se vestían de trajes rojos con cadenas al pie y comida en la celda.

e) El ingreso. Al ingresar alguna persona, le practicaban las siguientes actividades:

1.- Plática con el Director, quien le hacía saber:

a) Causas de su detención.

b) Ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, sus

deseos, etc.

2.- Se le practicaba un examen médico.

3.- Se le practicaba un examen psíquico.

4.- Había un control de tipo militar desde su ingreso, de acuerdo a los métodos que se les aplicaban y al uniforme que usaban.

5.- El tratamiento. Se basaba en cultura física, trabajo industrial y el agrícola, enseñanza de oficios varios y disciplina.

#### **DESVENTAJAS DE ESTE SISTEMA:**

1.- No había establecimientos adecuados.

2.-Había disciplina, pero basada en la crueldad. ( Castigos físicos).

3.-No se daba la rehabilitación social del delincuente.

4.-No se daba educación social al delincuente.

5.-No había personal suficiente.

6.-Se daba un exceso de población.

#### **VENTAJAS DE ESTE SISTEMA:**

1.-Es el primer sistema que trata de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes.

2.-Es de estimarse su principal aporte, la sentencia indeterminada y la libertad condicional.

#### **2. 2. 5. EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA.**

Este sistema forma parte del régimen de prisión abierta, mismo que establece que no todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, derivado de ésta situación surgen las prisiones abiertas o semiabiertas, no obstante que fueron malversados los términos, ya que se entiende por prisión un encierro.

Ahora bien, el sistema de clasificación o belga, (que como ya se mencionó anteriormente, forma parte del régimen de prisión abierta), consiste en la individualización del tratamiento, esto es, clasificando a los internos de acuerdo a su origen o procedencia, como es urbano o rural, a su educación, a su instrucción, al tipo de delitos, si son primarios o reincidentes, y al tiempo de duración de la pena. Y tomando en cuenta ésta clasificación a los delincuentes más peligrosos se les separó en establecimientos diferentes.

Ya que en éste sistema (al derivar del régimen de prisión abierta) suprime las celdas y crea laboratorios de experimentación psiquiátrica.

## **2. 3. CONSTRUCCIONES PENITENCIARIAS.**

### **2. 3. 1. SISTEMAS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA.**

#### **2. 3. 1. 1. EL SISTEMA DE INSPECCION CENTRAL.**

Es uno de los sistemas de arquitectura penitenciaria, el cual dió origen al propio panóptico de Bentham, al sistema circular y al radial. En los cuales el interno es observado desde una torre central que se ubica en el centro de la edificio, a efecto de controlar todos sus movimientos, sin necesidad de estar recorriendo pasillos, celdas, dormitorios, es una especie de control total sobre los internos. De ahí la célebre descripción que realizó Bentham, al señalar: "...el todo de este edificio es como una colmena, cuyas celdas pueden ser vistas desde un punto central. Estas celdas son abiertas porque una reja de hierro poco maciza los expondrá enteramente a la vista". Por lo tanto se concluye que a través de éste sistema, desde su torre central, llamada de inspección puede ser posible observar todo lo que ocurre en el interior de la celda. Teniendo en la periferia de la construcción forma de anillo y en el centro de la torre anchas ventanas.

#### **2. 3. 1. 2. EL SISTEMA DE PABELLONES LATERALES.**

Este sistema es el originalmente denominado sistema auburniano que estuvo planteado en el año de 1816. Aquí se cuenta con pabellones dispuestos en ambos lados de un edificio, recibiendo el aire y la luz en forma indirecta . Además éste sistema puede ser partido en espin o en doble peine. (Ver anexo No. 6).

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

### **2. 3. 1. 3. EL SISTEMA CIRCULAR.**

Este sistema tiene características semejantes a el sistema de inspección central. la única diferencia es que en éste, se utilizaron puertas macizas que impiden ver lo que acontece detrás de ellas, teniendo como principal característica y ventaja para el interno, que tiene más intimidad, puesto que no es vigilado tan rigurosamente, pero existe la desventaja para el exterior, puesto que hay menos seguridad para los vigilantes.

Este sistema fué muy favorable para los que se encontraban internos, debido a que les acrecentó la confianza de realizar sus actividades personales en el interior de sus celdas. **(Ver anexos No. 7 y 7 bis.).**

### **2. 3. 1. 4. EL SISTEMA DE RASCACIELOS.**

Surge por primera vez en los Estados Unidos y consiste en un enorme edificio de quince pisos. en donde, en los pisos bajos se encuentran los tribunales y en los demás pisos se albergan a los internos. Este tipo de construcción es considerada, por el maestro Luis Marco del Pont, como una de las aberraciones más grandes de éste siglo, ya que además de tener reciente creación, no tuvo mucho éxito, más bien dió margen a una serie de desventajas como las que a continuación se señalan:

- 1.- Los presos no reciben la luz solar, ni ventilación.
- 2.-El edificio no cuenta con espacios verdes.
- 3.-Es considerada como una columna, con enormes "jaulas" de cemento.

4.-Debido a la estructura, no existe ninguna posibilidad de recuperar socialmente a los internos.

5.- Es considerado como un enorme castigo para los internos.

No obstante a todo lo referido, es considerado como un inhumano sistema de readaptación social del delincuente, a pesar de que su existencia data relativamente nueva. Y aún así en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, se construyó la Cárcel de Caseros misma que alberga a detenidos políticos.

### **2. 3. 1. 5. EL SISTEMA RADIAL.**

En éste tipo de sistema, se renuncia a conocer el interior de las celdas, pero se trata de observar desde un punto central al interior de los pabellones. Es un sistema semejante al panóptico de Jeremy Bentham. Y tiene forma de Y, T, cruz, abanico y estrella.

En Bélgica se estableció la primera cárcel radial, consistente en un octágono, con un patio central del que radiaban los pabellones celulares y los talleres de trabajo y fué denominada " Gantes ".

Posteriormente, en 1987, se construyeron en Hearlan, Holanda y Joliet, Estados Illinois, Estados Unidos, y la combinación de éste tipo de prisión y el panóptico de Bentham, dieron como resultado la " Eastern Penitentiary". ( Filadelfia, 1817 ).

Y por lo que respecta a nuestro país, el reclusorio de San Luis Potosí, tiene forma de estrella y radial el de Yucatán.

## **2. 3. 2. LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA EN MEXICO.**

### **2. 3. 2. 1. LA CARCEL DE LECUMBERRI.**

Siendo Gobernador del Distrito Federal el Dr. Ramón Fernández en 1881, con el objeto de estudiar algunas reformas que se consideraba conveniente hacer al Código Penal promulgado en 1871, se nombró una Comisión especial formada por : El Lic. Don José María del Castillo Velasco como Presidente y como vocales el General José Ceballos, Lic. Miguel S. Macedo, Lic. Luis Nolasco, Ing. Antonio Torres Torija, Ing. Remigio Sállago, Ing. Francisco de P. Vera, Sr. Agustín Robalo, Lic. Joaquín M. Alcalde, Gral. Pedro Rincón Gallardo y el Lic. Don José Y. Limantour, que figuraba como secretario.

La referida comisión propuso a fines del año 1882 que se modificara el sistema penal en vigor, teniendo en cuenta las nuevas ideas que en materia de tratamiento Penitenciario se venían difundiendo en diversos países en los 10 años transcurridos del mencionado Código Penal de 1871; que se aceptaran las bases del sistema ensayado en Irlanda, por el célebre capitán Crofton, extendido a otros países, adoptando el sistema de atenuación gradual y progresiva de la prisión en el que se estipulaba que el rigor y la duración de la pena se determinara según la buena o mala conducta del reo lo que permitiría aliviar sus condiciones como interno y aún reducir el tiempo de prisión si daba muestras de enmienda y corrección o hacer más dura su situación hasta aumentar en un cuarto el tiempo de su condena si manifestaba contumacia en observar mala conducta.

El dictamen jurídico académico de la Comisión se acompañó de un proyecto arquitectónico para construir una Penitenciaría, elaborada casi exclusivamente por el Ing. Antonio Torres Torija que reiteró, en cierto modo el

ya formulado por él mismo en 1868 con la colaboración del cuerpo de profesores de la Escuela de Bellas Artes, pero mejorando la disposición de las crujeas, conforme al sistema panóptico radial para facilitar la vigilancia.

En 1885 el Gral. Ceballos, miembro integrante de la Comisión se hizo cargo del Gobierno del Distrito Federal y obtuvo de la Secretaría de Gobernación la aprobación del proyecto y el acuerdo para comenzar la construcción del edificio que contaría con 724 celdas, destinadas a hombres. Se confió la dirección de las obras al Ing. Militar Gral. Don Miguel Quintana, escogiendo para tales fines una parte de los potreros llamados de San Lázaro al oriente de la ciudad, en un predio que medía 45,000 m<sup>2</sup>, de superficie.

Originalmente se estimó que el costo sería de tres millones y medio de pesos, pero este presupuesto fué insuficiente porque deseando darle al edificio una gran solidez se habían recomendado hacer excavaciones profundas para asiento de los cimientos, lo que a la postre resultó inconveniente, pues se encontró deleznable el subsuelo de los terrenos de San Lázaro lo que obligó a modificar las especificaciones de los planos originales con otras nuevas para asegurar la estabilidad del edificio cuyas paredes eran de grueso espesor.

Por las mismas razones no se construyó un tercer piso de celdas para aumentar la capacidad de albergue de la población penitenciaria y también se redujo a dos pisos la altura de los departamentos destinados a Dirección y Administración. Es interesante mencionar que se destinó para su financiamiento una parte del impuesto cobrado a las casas de juego.

La edificación del moderno penal se concluyó en 1897 bajo la dirección del Ing. Civil y Arq. Don Antonio M. Anza, pero no pudo ser puesto desde luego en servicio porque el drenaje, de acuerdo con los planos originales estaba trazado y conectado para verterse en el Gran Canal del

Valle, lo que hizo necesario esperar a que dicho sistema de desagüe comenzara a funcionar, casi tres años después, originando que hasta el 29 de Septiembre de 1900 se llevara a cabo la inauguración del flamante edificio, el mejor de su época de la América Latina. Presindiendo dicho acto el entonces Presidente de la República Gral. Don Porfirio Díaz, y de tal momento se elaboró una acta firmando en ella todos los distinguidos personajes que asistieron. **(Ver anexo No.8).**

Si bien es cierto que el proyecto arquitectónico para construir la nueva institución penitenciaria se advierte la influencia del régimen Irlandés para reglamentación de la prisiones, como se observa en la redacción del Código de 1871, no se aleja totalmente de las ideas de represión y castigo del sistema Filadélfico, sino que reúne de manera ecléctica los dos sistemas y establece las condiciones para que en el nuevo edificio se observe la reclusión celular del preso que permita la incomunicación total del individuo cuando ingresa a la cárcel recién cometido el delito o cuando su mal comportamiento durante la prisión hagan necesaria esta medida para evitar el ejemplo y con ello la contaminación que en los demás internos pudiera producirse.

Las celdas que formaban las crujiás fueron en su origen para habitación individual; se alineaban contiguas a uno y otro lado de los largos pero angostos espacios descubiertos que permitían la luz y el sol cuando éste se encontraba en el cenit. Sus muebles eran una cama angosta empotrada en la pared, un lavabo y un retrete o excusado, todo era metálico, como lo era de gruesa lámina la angosta puerta, pero alta de la entrada. A quienes podían comprarlo con propios recursos se les permitía usar colchones, sábanas y frazadas; a los demás se les dotaba de un petate que se cambiaba cuando era necesario.



En cada cruzija había celdas de castigo para aislar a los que observaban mala conducta, pero a los que fueran amantes del trabajo, observarían buen comportamiento y dieran muestras de enmienda se les permitiría tener en su celda una mesita y un asiento. A los que estaban incomunicados por castigo se les daba el alimento en su celda; por el postigo de la puerta; los que salían a trabajar tomaban sus alimentos fuera al salir del trabajo.

El sistema radial que se diseñó para facilitar la vigilancia de todas las cruzijas sin necesidad de mucho personal fue el que, aunado con el panóptico de Bentham, se utilizaron al construir dicho centro de readaptación social.

Las cruzijas, también se encontraban clasificadas, por ejemplo en la cruzija H que no partía del polígono sino que se encontraba a la izquierda del amplio pasillo de ingreso fue destinada para los de reciente ingreso en tanto se les clasificaba para enviarlos a la cruzija correspondiente, y posteriormente, cuando Lecumberri dejó de ser Penitenciaría exclusivamente y se convirtió también en Cárcel Preventiva, en la cruzija H fueron colocados los indiciados en espera de que el Juez resolviera su situación jurídica dentro de las siguientes 72 horas; en la cruzija Y que se encontraba a la derecha del pasillo de ingreso, casi enfrente de la H fue destinada para alojar en ella a los que desempeñaban algún cargo público especialmente Agentes Policiacos, no podían ser enviados a alguna de las otras cruzijas.

La cruzija J estuvo designada para concentrar en ella a los internos homosexuales cualquiera que hubiera sido el motivo de su ingreso; pero algún tiempo después fue suprimida, tanto como el equívoco destino que se le asignó como porque dicha clasificación no tenía bases científicas; en la L que fue considerada como un lugar de privilegio, albergaba a los que

habían cometido delitos de fraude, abuso de confianza, falsificadores, que eran considerados como delincuentes profesionales, siendo en su mayoría individuos inteligentes y de grandes recursos económicos; los delincuentes llamados políticos eran enviados a la cruzía O de reciente construcción, en el lado norte, en tanto que las cruzías M y N que eran circulares de limitado cupo se enviaba a los internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal.

Mientras el penal de Lecumberri funcionó exclusivamente como Penitenciaría para reos sentenciados no hubo graves problemas en su organización de manejo; pero los acontecimientos de la lucha armada de la revolución originaron el inicio de una grave deformación en su funcionamiento.

Cuando la cárcel General de Belém, situada en la contraesquina, enfrente de la Ciudadela, fué parcialmente destruída por el bombardeo de que fué objeto por las fuerzas militares que se apoderaron de dicha fortaleza con motivo del cuartelazo conocido como " La Decena Trágica", algunos reos se fugaron por las horadaciones y otros fueron trasladados como medidas de seguridad a la Penitenciaría.

Sin embargo, Lecumberri siguió siendo considerada fundamentalmente como penitenciaría y la Cárcel General de Belém, como cárcel preventiva para reos procesados, aún cuando siempre tuvo reos sentenciados a penas, menores y siguió albergando a las mujeres, tanto procesadas como sentenciadas, a los individuos que eran detenidos para cumplir con arrestos administrativos y contaba con Departamentos correccionales para menores.

Tanto por su irregular funcionamiento que en muchas ocasiones dió origen a escándalos públicos, como por el sitio mismo en que se

encontraba ubicada, entre la continuación de la Calle de Balderas, hoy Niños Héroes y la Calle de Gabriel Hernández, se acordó demolerla para construir en el mismo sitio el Centro escolar " Revolución ".

La cárcel de Belem fué clausurada en Enero de 1993, después de 71 años de existencia pues fué creada en Enero de 1862, utilizando el antiguo colegio de niñas de " Nuestra señora de Belem, " para sustituir a la cárcel de la Acordada que en ese mes y año cerró sus puertas.

Al desaparecer la cárcel de Belem todos los internos, hombres y mujeres que en ella se encontraban procesados o sentenciados a penas menores fueron trasladados a Lecumberri que para darles cabida fué objeto de modificaciones en sus instalaciones, como fué el transformar celdas que originalmente fueron para reclusión individual en cubículos trinaros y acondicionar un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas.

La circunstancia anterior ocasionó retroceso en el régimen penitenciario pues aún cuando Lecumberri no era una institución modelo desde el punto de vista del penitenciarismo moderno actual, había sido construída por ser penitenciaría de reos sentenciados de conformidad con las ideas imperantes de la época, fué considerada como la mejor en la América Latina en su tiempo y su reglamento era un conjunto de normas congruentes con la finalidad de obtener el arrepentimiento y la enmienda del delincuente y por ello represivo, pero no era el inicio de actitudes humanitarias sino humanistas, pues se comenzaba a tomar en cuenta la manera de ser del individuo para sancionarlo o estimularlo.

El traslado de los internos procesados y de las internas procesadas y sentenciadas que estaban en la Cárcel de Belem ocasiona una promiscuidad que originó graves problemas disciplinarios.

Durante las décadas de los años 30 y 40 y primeros de la década 50, Lecumberri, Penitenciaría y Cárcel Preventiva a la vez, fué el escenario donde se integraron " las cuerdas " de reos que eran trasladados a Islas Marias.

Los grupos se formaban con los internos que cumplían sentencias de larga duración, que habían cometido delitos graves, eran contumaces, reincidentes o se habían convertido en problemas que alteraban la disciplina del penal. La lista de los que habían de ser trasladados se estudiaba con semanas de anticipación en las Oficinas centrales de la dependencia, a cuya competencia correspondía la ejecución de la pena. Cuando ya la relación estaba integrada se daba aviso con todo sigilo a la Dirección del Penal, la víspera, por la tarde, el día en que el grupo debería, al anochecer, quedar instalado en los furgones del ferrocarril que debía trasladarlos al Puerto de Manzanillo, en donde un barco de la Armada los esperaba para llevarlos a la Colonia Penal. El día señalado se cerraban las puertas de Lecumberri, no se recibía ninguna visita y los reos en grupos pequeños eran llevados a locales anexos al polígono para ser examinados por Médicos y Trabajadoras Sociales, puesto que si adolecían de enfermedades venéreas u otras infectocontagiosas, (lepra, tuberculosis o padecimientos febriles agudos) eran eliminados de la lista, como también lo eran los enfermos del aparato circulatorio o los que padecían hernias o hemorroides sangrantes que necesitaban intervención quirúrgica.

Las trabajadoras sociales investigaban problemas familiares graves, como enfermedad de los padres, de la esposa, de los hijos, también eran descartados.

La suspensión de las visitas despertaban de inmediato sospechas de que algo grave sucedía en el Penal y la información se filtraba sutilmente

de que los reos estaban siendo llamados a examen y la imaginación se orientaba en múltiples sospechas. La gente del pueblo, los familiares, y curiosos se agalopaban a las puertas de la prisión y cuando ya entraba la noche, el convoy, integrado con furgones de carga, acondicionados para evitar las fugas y carros de pasajeros para acomodar a las mujeres, estos se formaban en las Calles de Ferrocarril de Cintura; las gentes esperaban que del penal salieran las " julias " para llevar a los grupos. En el patio de la entrada a la penitenciaría se instalaban las mesas que contenían los expedientes, los informes médicos y sociales y los antecedentes jurídicos, especialmente amparos, que a última hora se promovían y que sirven para eliminar de la lista los que logran la suspensión provisional. Aproximadamente a las 21:00 hrs., comenzaban a ser llamados por su nombre, pasaban frente a las autoridades cargando los bultos de ropa con sus pertenencias que deseaban llevar, todo lo cual era revisado por los vigilantes para eliminar las cosas que no pudieran llevar consigo, las cuales quedaban en poder de los trabajadores sociales para hacerlos llegar a los familiares. Con lo que podían llevar se formaban bultos o se encerraban en petacas para ponerlo, en el vagón de equipajes.

Se registraba a los reos en su persona para que no llevaran ninguna arma, pues ocasiones hubo en que un reo cometiera delito de lesiones más o menos graves para provocar la consignación y evitar ser llevado a las Islas Marías.

Al pasar frente a las autoridades el interno recibía en bolsa o caja de cartón con alimentos en forma de sandwiches, tortas, pan, fruta, que serviría para alimentarse durante las 36 horas que duraría el recorrido para Manzanillo. Se les daba también cigarros y una cantidad de dinero en efectivo que les permitiría en el camino comprar alimentos en las estaciones

de tránsito del ferrocarril. Entre dos soldados cada interno era llevado a la "julia", que esperaba a la puerta del penal y con escolta eran conducidos hasta el convoy del ferrocarril para acomodarlos previamente .

Lecumberri tenía en 1971 una población carcelaria de 3,800 internos, pero había tenido una población mayor en épocas recientes. Tan numerosa y heterógena población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, especialmente en las áreas de actividades ocupacionales y educativas, fueron difíciles e insuficientes; que no habiendo locales para recibir a las personas de las visitas familiares se llevaron a cabo en las celdas de los internos y en los angostos patios de las crujías a las que entraban las esposas y los hijos, los amigos y las amigas del interno en una inconveniente promiscuidad.

No había departamento para visitas familiares ( íntimas ), éstas se llevaban a cabo en las mismas celdas, las cuales, desde hacía mucho tiempo, desde que Lecumberri dejó de ser solamente Penitenciaría para ejecución de sentencias y se convirtió también en cárcel preventiva para procesados, ya no eran para reclusión individual, pues se les había agregado dos literas más para albergar a tres internos a la vez, esto originaba que cuando alguno de ellos obtenía permiso para visita íntima, lo que provocaba la morbosa curiosidad entre todos, lo mismo internos que familiares visitantes.

La excesiva población en todas las crujías hacía difícil el alojamiento, no digamos decoroso, ni siquiera físico e higiénico de los internos. El abastecimiento de alimentos, los servicios sanitarios, el baño y el lavado de ropa que muchos internos practicaban personalmente, eran deficientes.

Muchos internos recibían alimentos del exterior, llevados diariamente por los familiares; otros los podían comprar en fondas

establecidas dentro de la crujía, lo cual les permitía vender la ración que recibían en el penal. Dentro de las mismas crujías, los más necesitados hacían el servicio de lavado de ropa a quienes podían pagarlo o lo sustituían en las obligaciones de aseo que todos debían realizar, especialmente los de primer ingreso. En las crujías más pobladas era difícil acomodarlos bajo techo para dormir, lo que ocasionaba aglomeración antihigiénica en las celdas.

Mantener el orden y la disciplina dentro de las crujías, algunas de las cuales albergaban a más de 700 internos, era extraordinariamente difícil y no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden en dichos lugares, pues en la mejor de las épocas, Lecumberri no tuvo más de 800 custodios para vigilar en dos turnos de 24 horas, entonces establecidas, 16 crujías, 12 áreas de actividades ocupacionales, cuidar los servicios administrativos, atender el registro de visitantes, llamar a internos a prácticas judiciales, etc.

Todo lo anterior, dió origen a que se cometieran abusos de diversa índole, pues dentro de la crujías se había establecido una elemental forma de auto-gobierno en la que privaba la ley del más fuerte y los propios internos se vendían favores de diversa naturaleza, según los " mayores " o sus serviles e incondicionales ayudantes, que eran también internos, lo determinaban.

Lecumberri no podía continuar en las condiciones ya referidas ya que todos se ahogaban bajo el peso de las múltiples presiones, bajo la contaminación del ambiente los internos, aún los que por primera vez ingresaban a la prisión, aún los que llegaban a la cárcel por infracciones leves, que habían dejado un hogar organizado, que su conducta no estaba deformada, y que tenían trabajo estable, al llegar a Lecumberri su personalidad

se deformaba y dentro del proceso natural de adaptación al ambiente se envejecían o caían en estado de neurosis depresiva.

Podemos concluir, señalando que el sistema penal que se seguía en dicha penitenciaría fué el del Irlandés Crofton, según el cual los reclusos purgaban su condena en cuatro períodos. La buena conducta de los presos les permitía pasar al siguiente período lo cual significaba un confinamiento más estrecho.

El edificio panóptico ha sido comparado con los extremos de el Estado Moderno, el estado omnivigilante. Orwell en su libro muestra al estado con una famosa y alarmante frase: " Big brother is watching you ". { El hermano mayor, es decir, el estado te está mirando, te está vigilando, te puede ver todo el tiempo }.

La fecha de inauguración de el Palacio de Lecumberri fué el Domingo 29 de Septiembre de 1900. **(Ver anexo No.9)**. El día de la inauguración, uno de los oradores exclamó: " Señor Presidente, aquí todo va a ser silencio, quietud, casi muerte; al poblarse estos recintos se advertirá apenas que alberga a seres vivientes al perderse el eco de nuestros pasos, comenzará el reinado del silencio y la soledad ". **(Ver anexos No. 10, 11, 12 y 13)**.

Lecumberri tuvo 76 años de existencia y es un largo y patético fracaso de arquitectura funcional.

El edificio fué solicitado el 27 de Mayo de 1977 para ser destinado a uso del Archivo General de la Nación, de acuerdo a su correspondiente decreto constitucional **(Ver anexo No. 14)**.



### **2. 3. 2. 2. SAN JUAN DE ULUA.**

El presidio de San Juan de Ulúa se ubica en el Castillo del mismo nombre en el Estado de Veracruz, en el lado este del país, hacia el Golfo de México, sobre un islote que hizo las veces de puerto, con posterioridad a la llegada de Cortés y de Grijalba, al ser desarrollado el tráfico comercial entre España y la colonia de la Nueva España.

Se construyó sobre un islote, alrededor de año 1852, con cal y cemento, la fortaleza en forma de paralelogramo irregular, en su parte principal, tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera más grande, con una sala de artillería para defensa del puerto.

San Juan de Ulúa, un verdadero fuerte, actualmente aún en pie con la misma majestuosa e imponente imagen de antaño, integraba su conjunto con la fortaleza, el arsenal, el dique flotante, las carboneras y las galeras que sólo hasta después de la revolución fueron destruidas. **(Ver anexo No. 15).**

El funcionamiento del castillo como presidio existió desde la colonia y después de la reforma durante el Porfiriato adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al gobierno. Y de ahí que Federico Gamboa, señala particularmente que los calabozos eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraba bajo nivel del mar y el castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedra porosa, que admitía fácilmente la filtración del agua, cual si fueran " catacumbas ", se encontraban en obscuridad total, eran malolientes, faltas por completo de luz, de ventilación, de aseo, y con un clima insoportable. Dentro de las cuestiones características del presidio, que aún se recuerdan se encontraban las " cubas ", que eran el servicio de

excusado y migitorios, los cuales producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines, junto a ellas se encontraban las barricas de agua potable, para el aseo de los platos y vasos. Cerca del castillo se ubicaba un lugar denominado " La puntilla ", en donde se acostumbraba a enterrar a quienes morían en la cárcel.

Los nombres de algunas "galeras" que tenían asignados, explica por sí mismos, sus respectivas características: " El Infierno ", " La Gloria ", (por el simple hecho de estar arriba de la anterior, y contar con un poco más de luz.), a lado de ellas existían " El Jardín ", " El Purgatorio ", " La Leona ", etc.

Al triunfo de la Revolución, Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, ordenó la destrucción de aquellas mazmorras.

Actualmente el Castillo de San Juan de Ulúa, es una atracción turística. **(Ver anexos No. 16, 17, 18 y 19).**

### **2. 3. 2. 3. PEROTE.**

Dicho edificio se empezó a construir en 1763, bajo el reinado del Carlos III, siendo Virrey Don Francisco de Croix, de acuerdo al proyecto y planos formulados el 04 cuatro de Abril de 1763, por el Ingeniero Manuel Santiesteban, terminándose dicha construcción hasta finales de 1777. **(Ver anexo No. 20).**

El Castillo de Perote, se encuentra ubicado a 1,200 metros al noroeste del pueblo de Perote, en la carretera Jalapa-Veracruz el espesor del muro exterior es de aproximadamente 3 metros de ancho por 12 de alto y rodeado de gantones, en bastante estado de deterioro. Los muros interiores son de aproximadamente 8 metros de altura y el piso es de cemento.

La estructura del edificio hace notar que se trata de una cárcel de máxima seguridad, pero no lo es, ya que desde sus inicios fué utilizado para depósitos, almacén de tropas acantonadas en Jalapa y como refugio para los casos de invasión o sublevación que hubiere hecho replegarse a las fuerzas españolas, esto es, siempre fungió como una fortaleza y en virtud de haber sido creada como fortaleza, tiene varios defectos, como son la falta de ventilación en los llamados "departamentos", que son ceidas para 25 a 30 internos. No tienen sanitarios ni calefacción, lo que sí tienen son talleres para presos, en donde trabajan en la elaboración de tejidos de palma, de lana, etc.

Este castillo tiene unos antecedentes muy loables, respecto al pasado mexicano, además es un ejemplo palpable de que los castillos y fortificaciones se han utilizado como cárceles. Y como ejemplo podemos hacer referencia a la información que dejaba Francisco de Croix, al dejar el Virreinato a su sucesor Bucareli, respecto a la construcción de un Fuerte en Perote; cuyas principales finalidades mencionaba eran: "...mantener en él una partida de tropa y acopiar víveres y utensilios a fin de que todo esto más inmediato a poder ocurrir y socorrer donde haya más necesidad".<sup>(22)</sup> **(Ver anexo No. 21).**

#### **2. 3. 2. 4. LA PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA, EN EL D.F.**

Fué inaugurada en 1958, tiene una superficie de 10,000 metros cuadrados, además 30,000 treinta mil metros cuadrados en la periferia, para pequeñas Industrias, tiene capacidad de 1200 a 2000 reclusos, aunque en la actualidad alberga a más de 2,100.

---

<sup>(22)</sup> CALDERON, Quijano José Antonio. Historia de las fortificaciones en la Nueva España. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Sevilla, España, 1953. p. 130.

No obstante de que dicha penitenciaría es grande y tiene diversos espacios para talleres, áreas verdes, sección médica, dormitorios, cocina, escuela, áreas deportivas, biblioteca, etc. El exceso de población ha provocado también que dentro, existan diversos problemas como drogas, prostitución, corrupción, drogadicción, etc. Ya que por voz de los propios internos, manifestaron que dentro de la Penitenciaría el hecho de no tener dinero, significa que su vida no vale nada, el no tenerlo también implica que se marque la diferencia de clases sociales, y lo principal, los liderazgos, de acuerdo a cada tipo de droga que circula por la penitenciaría, es el líder quien controla, quien la vende, y por lo tanto, es quien manda, lo mismo sucede con el alcohol y con las mujeres, así también la venta y distribución de armas se les atribuye a los mismos custodios, es una corrupción que empieza desde abajo y llega a abarcar hasta el Director y el jefe de los Custodios, es decir, a las autoridades que aparentemente no se encuentran involucradas, pero los mismos internos, hacen la imputación directa hacia ellos. - ( **Ver anexos No. 22, 23, 24, 25, 26 y 27**)

### **2. 3. 2. 5. ALMOLOYA DE JUAREZ, EN EL ESTADO DE MEXICO.**

En México, comenzó la Reforma Penitenciaria en el año de 1964 con la construcción de la Cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez en el Estado de México, siendo Gobernador, el Lic. Juan Fernández de Albarrán.

Se trata de un edificio que fué proyectando por el Arquitecto Guillermo Beguerice, el cual se encuentra ubicado en una zona rural, con edificios bajos, de líneas rectas y simples, elaborado con materiales de hormigón, ladrillo, cemento, acero y cristal, en total abarca 15 hectáreas. Cuenta con áreas verdes, talleres, campos deportivos, auditorio, una granja y

los dormitorios, establecidos en dos niveles, cuenta también con una sección semiabierta, donde el único control es una alambrada. Y se basa en lo establecido por el artículo 18 Constitucional ya que se encuentran separados los sentenciados de los procesados.

Actualmente, debido a la gran publicidad que los medios de comunicación le han atribuido, Almoloya, ha sido el centro de atracción para los reporteros, debido a las personas que ahí se encuentran recluidas. No obstante de que es un Centro Penitenciario de máxima seguridad, donde las entradas se encuentran demasiado restringidas, debido a las personas que ahí se encuentran y a la gran influencia que ha mantenido sobre la población.

### **2. 3. 2. 6. LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.**

En nuestro país se planteó la necesidad de que se establecieran Colonias Penales, por lo que dentro del Programa del Partido Liberal Mexicano y en el mensaje y proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza del 10. de Diciembre de 1916, se materializó dicha necesidad, fijándose como Colonia Penal Federal, el archipiélago de las Islas Marías, el cual se ubica a la altura del Puerto de Mazatlán. El destino de dichas Islas se afectó de conformidad al Decreto Presidencial del 26 de Junio de 1908. Se planteó también que a dicha Isla podrían ser enviados todos aquellos que tuvieran penas de más de dos años, aunque posteriormente se dá a conocer el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, expedido por el presidente Carlos Salinas de Gortari, el cual fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Septiembre de 1991, en el cual en su artículo 60. señala los requisitos que deben ser cubiertos por el interno que ingrese a la

Colonia, el cual, a la letra dice: "Con el fin de lograr los objetivos de la readaptación Social, los internos que ingresen a la Colonia Penal, deberán reunir las siguientes características, similares en su situación jurídica y personal, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I.- Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria;

II.- Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;

III.- Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente su envío a la Colonia Penal y además, conforme a la pena que se hubiere impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;

IV.- Que el tiempo mínimo del tratamiento sea de dos años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional o la remisión parcial de la pena antes de éste término;

V.- Que tenga una edad entre 20 y 50 años;

VI.- Que se encuentren sanos física y mentalmente y que no presenten ningún grado de minusvalía, y

VII.- Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de Colonias".

La Colonia penal funciona, de conformidad al sistema progresivo, el cual planteaba el cumplimiento de la pena en dos períodos, además existen reos que computan su sentencia por delitos del orden

común o federal, de acuerdo a lo establecido por la misma Secretaría de Gobernación.

Tiene una característica principal que es considerada como una prisión de máxima seguridad (\*), en donde los internos redican en un ambiente familiar; es además, un tipo de prisión abierta (ya que los internos pueden circular libremente por ella). (\*) Cuenta con una población aproximada de 2, 800 internos (1) . Sus actividades laborales inician desde las 04:00 A.M., hasta las 21:00 hrs., y dentro de dichas actividades se encuentran, las más antigua que consiste en la siembra del henequén y la más reciente, una embotelladora de refrescos, denominada "Tres Marias", cuenta también, con una extensión territorial de aproximadamente 10,000 hectáreas, en donde se cultiva maíz, frijol y soya; se desarrollan también actividades ganaderas y de la industria, como son "...panaderías, sastrerías, salinas, fruterías, henequeneras, rehidratadora de leche y fabricación de tabiques azules", (2)

**( Ver anexos No. 28, 29 y 30 ).**

---

(1) Información proporcionada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación. 1997.

(2) Cfr. Periódico, El sol de México 6a. Columna, Año XII. México, D.F. 26 de Octubre de 1976. p. 18.

# **CAPITULO**

# **III**



*Yo no sé si las leyes  
son razonables o injustas,  
los que estamos en la cárcel  
sabemos sólo que el muro es sólido;  
y que cada día, es como un año;  
un año, cuyos días son interminables...*

*Oscar Wilde.*

### **III. EL SISTEMA PENITENCIARIO DE ISLAS MARIAS.**

#### **3 1. CRITERIOS DOCTRINARIOS A FAVOR DE LA CREACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.**

Es necesario señalar que las Islas Marías fueron descubiertas a finales de 1526 o a principios de 1527 por Francisco Cortés de San Buenaventura, no realizando ninguna exploración en ellas, posteriormente el 25 de Marzo de 1527 Pedro de Guzmán arribó a una de dichas Islas, pero lo llamó Isla de Nuestra Señora (actualmente María Magdalena), pero no desembarcó en virtud de que consideró necesario la presencia de un escribano para que diera fé de dicha Isla, y fué hasta el año de 1532 en que Hernán Cortés envió a Diego Hurtado de Mendoza a que explorara "los mares del sur" y éste llegó a Islas Marías. Por lo que inicialmente eran consideradas las Islas, como un lugar de abundantes riquezas naturales, y cuya finalidad en las mismas era la explotación de dichas riquezas, siendo hasta el gobierno del Gral. Porfirio Díaz, en donde se destinan como Colonia Penal Federal, lo anterior en virtud de que existían cálculos determinados para albergar a cierto número de internos en las Cárceles existentes en la época, pero al ver el exceso de población existente, fué la causa primordial por la que la Colonia Penal fué destinada para albergar a reos, tanto del orden común, como del federal.

Por su parte, Miguel Gil, comenta en su libro " La Tumba del Pacifico "...En lo general, la Colonia es bonita, si no se recuerda que es un Penal, y por cierto, el más famoso de México, puede confundírsele con una fina de campo, pues a trabajos de ésta índole se encaminan casi todos los esfuerzos de los mil y pico de hombres que viven aquí, por más que se hacen muebles muy hermosos, curiosidades de carey y de concha, bastantes

muebles muy hermosos, curiosidades de carey y de concha, bastantes estimables, se extrae sal, se corta madera preciosa, se curten pieles, se forjan herramientas en el taller mecánico y se hacen muchas otras cosas. Fué un gran acierto destinar a el Archipiélago de las Islas Marías en Colonia Penal Federal, ya que tiene muchas cosas para que el interno se regenere, y, no se fomete el ocio".

El maestro Raúl Carranca y Trujillo, respecto a la Isla María Madre, señala que los contornos de la Isla entera se encuentran ante nuestros ojos; el verde oscuro vegetal limitado por un fino fleco de espumas y diamantina, que bordea las blancas playas o las rípidas rocas. Y en seguida el mar, el ancho mar eterno, como inmóvil, sin cesar, latiendo, sonoro, tremante. Arriba un cielo azul y el rayo lívido, espada de luz.

Martín Luis Guzmán, por su parte considera que las Islas fueron una excelente desición al convertirlas en Colonia Penal Federal, debido a que son productivas en su totalidad y con la ayuda de la mano del hombre que ahí se encuentra recluido, en lugar de convertirse en un centro penal, ayuda a la regeneración total del hombre y lo induce a la vida laboral, que es un factor indispensable de su readaptación.

Por último, el Dr. Sergio García Ramírez, refiere que la permanencia de los familiares en la Isla amerita ciertas consideraciones. Siendo dos puntos de vista que sobre éste extremo se mencionan, señala que en las Colonias Penales en donde los sentenciados residen con sus familiares, quedan invertidos los términos de la cuestión, pues lo preciso es hacer del cautivo un hombre libre, no de éste un prisionero más. Advierte, por el contrario, que éste régimen minimiza las notas represivas del cautiverio, fortalece el sentido de solidaridad social en los penados, conduce la vida de

éstos bajo condiciones próximas a la de la existencia normal y previene o diluye los problemas fraguados en las Cárceles, al impulso de la sociedad.

Existen varios autores que consideran que la estabilización de las Islas Marías, como Colonia Penal Federa, fué un gran acierto por parte del gobierno mexicano, pero las ideas principales, desde mi punto de vista han quedado ya señaladas, además el hecho de señalar más criterios, caería en una redundancia de opiniones.

### **3. 2. CRITERIOS DOCTRINARIOS EN CONTRA DE LA CREACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS:**

Podemos referir que son pocos los doctrinarios que se han ocupado de señalar que no fué conveniente la fomación de la Colonia Penal Federal de Islas Marías. Y un claro ejemplo nos señala la escritora Ernestina Venegas, ya que considera que al ser la Colonia Penal de Islas Marías un centro penitenciario sin rejas, son más factibles los intentos de evasión por parte de los internos, ya que no hay una rigurosa vigilancia, pero también señala que la tierra firme más cercana dista 100 kilómetros y el puerto más inmediato a 150 kilómetros. Y ella misma, hace notar que la última fuga que se tiene registrada data de 1953, cuando se fugaron ocho internos.

No es posible, agregar más argumentos en contra de la creación de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, ya que las opiniones en contra comenzaron a surgir a partir de que la Isla empezó a funcionar como Colonia Penal, de ahí que fuera considerada, (por parte de los reos) la llegada a la Isla, como "lo peor de lo peor", ya que arribaban a la Isla mujeres con la cara cruzada por cicatrices, enfermas, llenas de piojos, de mugre, de lacras, las

cuales a pesar de esa miseria, eran observadas por todos los presos con avidez brutal, y en ocasiones hasta por los empleados que se encontraban cerca. Después eran disputadas a navajazos, ya que provocaban pasiones entre los internos, por lo tanto, iban aparejadas de tragedias, en ésta isla que inicialmente era considerada como lo mejor, en donde cada cosa adquiere su valor propio. Y a éste respecto, surge la incógnita:" ¿Qué cosa podría esperarse en un lugar en donde conviven 800 hombres y 20 mujeres, todos presos?.

Durante muchos años vivieron en la Isla reclusos, delincuentes de los más peligrosos del país, fué entonces cuando se gestaron las historias más crueles, negras y truculentas, al estilo Lecumberri.

Actualmente podemos aducir que existen más criterios a favor, ya que a partir de 1990, en los últimos gobiernos ha existido una preocupación más realista y humanitaria a éste respecto. Así mismo, sólo ingresan delincuentes de baja peligrosidad y que reúnan las condiciones necesarias que garanticen su readaptación social.

### **3. 3. FACTORES QUE INFLUYERON EN LA CREACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.**

#### **3. 3. 1. FACTORES SOCIALES.**

La idea de separar geográficamente a los delincuentes no es nueva, por tanto, los lugares de deportación han permanecido como sombras en las fantasías de los distintos países.

La Colonia Penal Federal de las Islas Marías, ha sido denominada como "El Infierno del Pacífico", ya que ahí eran enviados hombres considerados como peligrosos, ya sea por sus delitos comunes o por su

actuación política, deportados y puestos en condiciones de vida radicalmente distintos, alejados de sus familiares y lugares de residencia, en algunos casos condenados a trabajos forzosos e incluso en prisiones, como si esos apartados rincones no bastaran por sí solos para evitar la fuga.

A diferencia de otros centros penales, en las Islas Marías no hay una prisión que aloje a todos los delincuentes; así como escribe Revueltas, los muros son de agua, de un Océano Pacífico infestado de tiburones que operan como implacables guardianes.

Por lo tanto, podríamos concluir que las Islas Marías se crearon como Colonia Penal Federal, en virtud de que las Cárceles de la época ya se encontraban saturadas y se consideraba por los mismos internos como un castigo el hecho de que los trasladaran a la Colonia de Islas Marías. (aunque en realidad no lo era, ya que lo consideraban así por la fama que ya tenía ); además la situación política por la que atravesaba el país en ese tiempo, en ocasiones era necesario encerrar a los que se revelaban en contra del gobierno de la república.

### **3. 3. 2. FACTORES ECONOMICOS.**

Las principales riquezas que se encuentran en la Isla, consisten en una salina, situada al sur-este, de la cual se extrae anualmente una inmensa cantidad de sal de cuajo y de beneficio y en su variado surtido de maderas finas y de construcción, se encuentran principalmente las siguientes: cedro, taliste, palo de fierro, palo prieto, palo amarillo, guayacán, etc., cuya exportación se ha hecho en menor escala. Las maderas de taliste, palo fierro, prieto y margarita, son sumamente consistentes y aunque se ha hecho

algunas exportaciones para el extranjero, la mayor parte se consume en Mazatlán y algunos otros puertos de los costa.

Esta Isla tiene también tierras de labor, en las que se producen maíz, frijol, soya y otros cereales, así como tabaco de regular calidad. Contiene pastos naturales abundantes en las aguas y para asegurar la mantención del ganado de trabajo, se ha sembrado una buena cantidad de zacate Pará. La cantidad de magueyes silvestres que contiene es inmensa, abundante y producen aguardiente y mezcal.

Existe un cerro situado al este, el cual es una piedra de cal y su explotación se ha hecho en pequeña escala.

Su clima es cálido y en el invierno se goza de una temperatura muy agradable. En la parte del sureste existe una montaña que contiene piedra de amolar, propia para hacer madejones y lajas de gran tamaño y de diferentes gruesos, los cuales han sido utilizados en enbanquetados y pavimentos de bodegas.

Cabe destacar que las salinas son la principal fuente de trabajo que tienen los reclusos; en la playa y en la colina hay una superficie de agua estancada, que temprano en el día empieza a calentarse y a evaporarse al recibir el sol. Junto a ella, por el lado donde el oleaje se arrastra, cubren gran techo, rodeándola con una especie de cuadrículado blanco infinito, las eras de donde la sal se extrae. Parte de los presos forman cadena desde las dos extremidades de la laguna ( en la cual muchos de ellos se pasan el día con el agua hasta las ingles ) y van dando las latas, llenas y vacías, alternativamente a los presos que están fuera, que echan el agua a las eras hasta colmarlas, para que ahí se deposite la sal. Doce son las unidades asignadas a cada recluso, número bastante a impedir el menor reposo en las doce horas de trabajo diario, el cual incluye por añadidura, en desprender la

sal condensada, el ponerla en los sacos, llevarla a cuevas al almacén, hasta el otro lado de las eras, a orillas del mar y el aplicarla allí. En tales condiciones, la unidad vaporosa, el ardor del sol, la blancura de la luz, y el escozor de la sal misma -comezón dilatada y persistente-, todo hace que la tarea sea abrumadora y debilitadora y acabe enfermando y destruyendo a cuantos la realizan.

En lo alto de la colina, está la caseta de donde montan guardia algunos inválidos, junto al almacén tiene minúsculo despacho al capataz, los cabos de las cuadrillas no descuidan nada y vigilan los movimientos de los reclusos que se encuentran ahí.

Es importante destacar que algunos autores consideran que las Islas Marias, debido a sus abundantes recursos naturales y a su belleza, la han asemejado con las Islas de Hawaii, Tahití o Taboga, y es un factor muy importante el hecho de tener suficientes recursos naturales, ya que es necesaria la intervención del hombre para que puedan ser explotados y vendidos y así contribuir al sostenimiento de la isla, del interno y en su caso de los familiares que lo acompañan. Además de que el ocio no se dá con tanta frecuencia como es en las Cárceles, ya que aquí si existe la obligación de trabajar, para todos los internos y no es algo optativo.

El ejemplo al que se aludió, de las salinas, es claro para explicar el desempeño del interno en cada una de las actividades a que tiene que dedicarse.

Por otro lado, es conveniente hacer mención de que el factor económico fué uno de los principales para que el archipiélago funcionara como Colonia Penal Federal, en virtud de que se han explotado sus recursos naturales, pero para beneficio de la misma Isla, y podríamos decir que han contribuido a la propia regeneración del delincuente que ahí se encuentra, y



se ha erradicado el ocio. Ya que sus recursos naturales son considerados como la infraestructura de toda isla.

### **3. 3. 3. FACTORES POLITICOS.**

El 05 de Mayo de 1862, el gobierno de la República vendió el archipiélago de Islas Marías a el Gral. López Uruga, posteriormente en Enero de 1905, la nación recuperó nuevamente el citado archipiélago. Declarando el 12 de Mayo de 1905, el entonces presidente de la República Porfirio Díaz, su destino al establecimiento de una Colonia Penitenciaria, las Islas denominadas María Magdalena, María Madre y María Cleofas que formaban parte del grupo denominado tres Marías, ubicadas en el Océano Pacífico frente al territorio de Tepic, Nayarit y que fueron adquiridas por el gobierno. Posteriormente el 22 de Mayo del mismo año, entró en posesión de dicho archipiélago la Secretaría de Gobernación.

En el año de 1907, ya había 190 reclusos y un Profesor en María Madre. Y fué hasta el gobierno de Alvaro Obregón, quien fuera presidente de la República desde finales de 1920, quien mostró interés por el penal de Islas Marías.

### **3. 3. 4. FACTORES GEOGRAFICOS.**

Debido a los condiciones económicas, políticas y sociales que imperaban en 1905, cuando las Islas Marías fueron declaradas como Colonia Penal, es importante destacar también los factores geográficos que influyeron en su creación.

Inicialmente es importante señalar la situación y características físicas del archipiélago, para posteriormente precisar factores geográficos.

Las Islas que integran el archipiélago denominado Islas Marías, son María Magdalena, María Cleofas y San Juanico o San Juanito.

**MARIA MADRE.**- Latitud norte 21°35", longitud oeste 106°35". Esta separada de la Isla de María Magdalena, por un canal de 4 millas, la máxima altura de la Isla es un pico que tiene 616 metros.

**MARIA MAGDALENA.**- Latitud norte 21°20", longitud oeste 106°26". Esta al noroeste de María Cleofas, separada por un canal de 8.5 millas, libre de peligro, es una isla arenosa de origen volcánico con vegetación compuesta principalmente de árboles espinosos y arbustos. La mayor altura de la Isla es un pico de 457 metros.

**MARIA CLEOFAS.**- Latitud norte 21°15", longitud oeste 106°16". Su forma es casi circular y mide 3 millas, la mayor altura es de 402 metros. Existen numerosas rocas en los extremos de la isla.

**SAN JUANICO O SAN JUANITO.**- Latitud norte 21°45", longitud oeste 106°42". Está a 2 millas al noroeste de María Madre, tiene 2.5 millas de largo, 1 ¼ millas de ancho y 45 metros de alto sobre el nivel del mar, en la parte norte de la isla.

Son tierras del trópico que contienen abundante vegetación, así como montañas cubiertas de maderas preciosas, plantas medicinales y gran cantidad de aves de distintas variedades. Si bien en Agosto y Septiembre la temperatura es alta, el calor se puede soportar sin problemas pues en los aludidos meses sube en promedio de 35 y 36 grados centígrados. Por el contrario, desde Octubre a Junio y en Enero y Febrero, el clima es bastante agradable.

### **3. 4. LAS ISLAS MARIAS COMO EL SISTEMA MAS EXACTO DE READAPTACION SOCIAL.**

De el estudio que se ha realizado acerca del tema, podemos señalar que la Colonia Penal Federal de Islas Marías, es un sistema penitenciario más adecuado para rehabilitar a los sentenciados en virtud de que tiene como finalidad principal, dentro del sistema penitenciario nacional, desarrollar una comunidad productiva, autosuficiente, que promueva la readaptación social y el autosostenimiento de los internos y de sus familiares, mediante el trabajo y la capacitación en actividades similares a las que se realizan en sus comunidades de origen. Además como ya quedó asentado, el interno tiene la posibilidad de llevar consigo a su familia, siempre y cuando ellos acepten y lo apruebe la misma Secretaría de Gobernación, aclarándoles que el hecho de ingresar a la Colonia Penal, en compañía de sus familiares, se someten todos a lo establecido por el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, como lo señala el artículo 4o. Por otro lado, el hecho de llevar a sus familiares no implica que le sea modificada la pena al interno. Y de manera muy importante le ayuda a desarrollarse mejor tanto psicológica como moralmente, ya que no es la misma situación convivir entre personas de su mismo sexo, estar alejado de su familia, sentir la soledad, etc., a que sus familiares los acompañen, además que contribuyen para que no se presenten ciertas desviaciones que son comunes en las penitenciarías, como son homosexualismo, masoquismo, etc. Además se les otorga la facilidad de que construyan su casa, de que sus hijos vayan a la escuela, mientras ellos van a trabajar, considero que de ésta forma, ayudan al Estado y se ayudan ellos. ( Ver anexos No. 31 y 32 ).

Al igual que otro centro de reclusión, se les autorizan las visitas, previa su solicitud y autorización que la Secretaría de Gobernación les confiera, pero siempre y cuando lleven en consideración los siguientes factores:

- 1.- La secuencia del orden alfabético según la letra del apellido.
- 2.- La disponibilidad del cupo en el buque de la Armada que hace el servicio Mazatlán-Islas Marías y viceversa, que es en promedio de 100 personas por viaje, el cual sale de Mazatlán el día Miércoles en la noche, arriva a Islas Marías Jueves por la mañana, regresa viernes por la noche y amanece el sábado en Mazatlán.
- 3.- El comportamiento del interno y que no esté bajo ningún correctivo disciplinario.
- 4.- El número de visitantes será de dos por interno y los menores siempre acompañados de adulto.
- 5.- El familiar y visitante deberá llegar por sus propios medios a Mazatlán, el servicio del buque de la Armada será gratuito.
- 6.- El interno solicitará al Departamento de Trabajo Social autorización para recibir visita, informando al nombre y edades de cada uno de los visitantes y el tiempo de la visita, la cual podrá ser de 8 días a un mes.
- 7.- De autorizarse la visita, informará a sus familiares la fecha de ésta.
- 8.- Los familiares que sean autorizados para viajar a las Islas Marías, deberán presentarse el día Miércoles de la fecha señalada de 08:00 a 13:00 horas, en la Agencia Comercial de Islas Marías, ubicada en Av. Miguel Alemán No. 812-"D", Mazatlán, Sinaloa, teléfonos 281-86 y 126-76.
- 9.- La dirección de la Colonia autorizará el roll de pasaje de entrada y salida, sujeta al cupo del barco y siguiendo las instrucciones que

reciba. Los que no estén incluidos en el roll de pasaje, no podrán por ningún motivo viajar.

10.- El viaje en el barco dura aproximadamente 12 horas en cubierta, por lo que se sugiere ir bien abrigado, llevar cobija y algo de alimentos.

11.- Deberá presentar identificación vigente y reciente, no es válida la Credencial del Registro Federal de Causantes ni la de electores. Los menores de no contar con identificación, presentar copia de la Cartilla de Vacunación o Acta de Nacimiento.

12.- Al iniciarse la visita podrá solicitarse prórroga, y de ser autorizada podrá pedirse la convivencia con la familia mínimo 6 meses, después de analizar la solicitud el Departamento de Trabajo Social.

13.- Estando en la Colonia, los visitantes podrán solicitar prórroga de su estancia o convivencia familiar al Departamento de Trabajo Social quien analizará la situación y de acuerdo al comportamiento del interno, contestará la petición. (\*)

Por otro lado, los internos, tienen derecho a recibir todo tipo de correspondencia y paquetería, tomando en cuenta lo establecido por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Y de conformidad a lo siguiente:

1.- El interno tiene derecho y puede recibir correspondencia y paquetería postal, telegráfica y giros a: COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS, NAY., C.P. 63779.

2.- Los paquetes enviados por vía postal y Agencia Comercial, NO deben contener objetos frágiles y prohibidos.

3.- El monto mensual acumulado de los giros a los internos no debe ser mayor a: \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

---

(\*) Información proporcionada por la Secretaría de Gobernación. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Programa de Asistencia Jurídica del Reclusorio Preventivo Sur. 1997.

4.- El envío de paquetes vía Agencia Comercial debe contener el nombre del interno y el campamento claramente escrito y enviarse a la Agencia Comercial Mazatlán, Sinaloa (Por autobús, F.F.C.C., o avión), cuya dirección aparece arriba.

5.- Los paquetes recibidos en la Agencia Comercial se embarcarán en el próximo enlace con la Colonia Penal.

El maestro Piña y Palacios, considera que en las Islas Marías son un centro de radaptación social en donde no existen rejas de acero, ni hay muros, pero aquí los muros son los mares que rodean a la Colonia Penal.

Por otro lado, es importante destacar que los niños que son hijos de los internos y son llevados a la Colonia Penal, al igual que los hijos de los empleados, así como los del Director del Penal, asisten en igualdad de circunstancias a la escuela y conviven entre ellos; esto es que también tienen derecho y gozan de un desarrollo normal, sucitado dentro del seno familiar. Además como ya quedó señalado anteriormente, los internos se desarrollan en un trabajo, perciben un sueldo, se les otorga la facilidad de construir una vivienda digna, están acompañados de su respectiva familia; además son sometidos a lo que establezca la propia Isla, esto es a los lineamientos internos que la rijan.

También los visitantes se someten a los estatutos internos de la Colonia Penal, así como lo establecido por el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías; entre los estatutos internos, encontramos los siguientes:

- 1.- Al llegar a la Isla serán sometidos los visitantes a revisión corporal y de alimentos, de ropa, pertenencias y objetos que traigan consigo.
- 2.- Podrán introducir alimentos enlatados, en frasco o de marca, evitando en todo momento artículos frescos o de fácil fermentación.

3.- No podrán vestir dentro del penal, pantalones de color azul marino, beige, verde olivo, o verde camuflado.

4.- Está prohibido el uso de pelucas, bisoñes, así como insignias del Ejército o de la Armada.

5.- Todo artículo introducido, desde un frasco de café hasta una lavadora o estufa será revisado rigurosamente.

6.- Existe una tienda Conasupo, carnicería, y restaurante para solventar las necesidades de los internos y visitantes que garantizan precios de mercado y accesibles.

7.-La salida de la Colonia Penal Federal también requerirá revisión.

8.- Está estrictamente prohibida la salida de objetos de madera, artesanías, aparatos electrónicos y cualquier tipo de animales sin documento que respalde la Subdirección de Seguridad.

Existen también productos que no está permitida su introducción a la Colonia Penal Federal de Islas Marías, como son los siguientes:

1.- Talcos, aerosoles, desodorantes de barra o bolita; cosméticos, polvos y productos de belleza de difícil revisión.

2.- Cervezas, vinos y licores o cualquier tipo de bebidas espirituosas.

3.- Armas de fuego de cualquier tipo e instrumentos punzo cortantes.

4.- Cámaras de cine o fotográficas, revistas y videocassettes pornográficos.

5.- Cualquier tipo de animales o mascotas.

6.- Medicamentos que no vengan respaldados por receta o autorización del Director del Hospital de la Colonia.

7.- Frutas de frágil fermentación: uvas, papaya, piña, guayaba, melón, sandía, etc.

Y por último es importante destacar que aunado a todo lo ya mencionado, los internos a parte de que se les proporciona una vivienda, que en ocasiones la llegan a realizar ellos mismos, constituye una casa digna, que se construye en forma de cabaña es decir, que el construir varias, ya se nota que forman un campamento.

Y es importante destacar que la Colonia Penal, está sobre tres Islas, y cada Isla es lo que forma una especie de campamento en donde los custodios y gente que se encarga de la vigilancia de ellos se encuentra en cabañas pequeñas a las orillas de la Isla.

Desde mi particular punto de vista, es un sistema muy completo de readaptación social, porque abarca muchos aspectos psicológicos que ayudan al interno, en su calidad humana, no lo denigran como sucede actualmente en los centros de readaptación social, porque por el simple hecho de convivir con su familia le dá la opción al interno de saber que es importante para alguien, que tiene obligación de contribuir en su familia, y lo más importante, que se desenvuelve dentro de un seno familiar, y no precisamente entre personas de su mismo sexo, de ahí que actualmente hay muchos internos que cuando llegan a salir, por que ya cumplieron su sentencia, porque ya adquirieron algunos de los beneficios que les otorga la misma ley, salen con ciertas desviaciones sexuales y especializados en otro tipo de delitos debido a que dentro se relacionaron con gente que tenía igual o diferente sanción dependiendo al delito que cometieron, por ejemplo, sin Juan Pérez ingresó por el delito de Homicidio, pero se encuentra en el dormitorio donde no tienen "privilegios" porque no pagan sus " pesitos" a los custodios y se encuentra en una celda en donde existen cerca de diez



personas, entre ellas, algunos cometieron delitos de fraude, robo, contra la salud, etc., lo que van a hacer es comentar entre ellos lo sucedido por cada uno, como lo hicieron, y la pregunta que a todos de rigor se les hace al ingresar "Y tú, ¿Por qué estas aquí?", al referir esto es el hecho de saber porqué delitto, surgiendo de ahí los comentarios, entonces Juan Pérez, se va a enterar la situación que vivió cada uno, y a parte de haber ingresado por su delitto de Homicidio, cuando haya podido obtener su libertad, y, considerando las condiciones en que fué tratado en el interior del centro de readaptación social, que la mayoría de las veces resulta "pésimo", "corrupto", ahora en verdad si se va a revelar contra la sociedad, ahora en verdad va a cometer algún delitto, de los que ya conoce. En cambio, si se le dá un tratamiento óptimo, si trae una sentencia larga, si se le dá la posibilidad de ser trasladado a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, en compañía de su familia, si se le asigna un trabajo obligatorio, si se le hace saber que aunque cometió un delitto, no va a estar encerrado por años, cumpliendo su condena, en un lugar cerrado, ver muros por todos lados, etc., la readaptación social de Juan Pérez, sería diferente, puesto que su medio de desenvolverse sería más apoyado por el propio Estado, se le haría saber que es alguien importante, puesto que tiene que trabajar, mantener a su familia, producir, dar subsidio a la Colonia Penal, dar subsidio al estado, pero aquí su trabajo si se vería recompensado y no como sucede actualmente en los centros de readaptación social, donde el trabajo es optativo, donde el estado está manteniendo a mucha gente ociosa, de acuerdo a las estadísticas de la Secretaría de Gobernación. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en el año de 1995, informaron que el costo de vida, es decir lo que gasta diariamente el Estado en la manutención de un interno, equivalía a la cantidad de \$250.00 (Dcientos

cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo en dicha cantidad la comida, el mantenimiento del lugar en donde se encuentra, pago de salarios a los servidores públicos, etc. Y si tomamos en consideración que actualmente nuestro país ocupa un lugar muy alto, dentro de los países con más delincuencia, y que los centros de readaptación social en todos los Estados de la República, se encuentran saturados, estamos hablando de un presupuesto tan elevado, el cual lo aporta el Estado, pero no sólo él, sino todo el pueblo mexicano que paga sus impuestos, por eso desde mi punto de vista considero que son gastos innecesarios, que los propios internos podrían cooperar para que se mantengan como sucede en la Colonia Penal Federal de Islas Mariás, en donde ellos trabajan, producen, mantienen a sus familias, otorgan subsidio a la Colonia y al Estado. Además de que ahí si existe una readaptación social del interno y no desadaptación social, como sucede actualmente en los centros penitenciarios.

### **3. 5. NECESIDAD DE CREAR OTROS SISTEMAS PENITENCIARIOS SEMEJANTES A LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS, PARA ASÍ PODER REDUCIR MAS INTERESES Y CONTROLAR LA SOBREPOBLACION QUE EXISTE ACTUALMENTE EN LAS DIVERSAS PENITENCIARIAS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.**

De acuerdo a la presente investigación, ya se ha hecho notar que los diversos centros de readaptación social a través de la historia han sido deficientes, debido a sus construcciones, a su estructura y a los cambios que va dando la misma sociedad. El sistema penitenciario nacional, tiene que ir a la vanguardia con el desarrollo que en nuestro país se vaya dando, por ello, es importante destacar y hacer notar que tenemos reclusorios que relativamente son nuevos, pero que desde mi punto de vista no son lo más

óptimo para un desarrollo adecuado para los que ahí se encuentran, debido a diversas circunstancias que también ya han sido señaladas, como son la principal "la corrupción", que impera en todas las autoridades, los vicios de los mismos internos, la propia ley, que en ocasiones llega a ser deficiente, etc., existen diversidad de razones para considerar que los sistemas penitenciarios que existen actualmente en nuestro país ya no son los adecuados para readaptar.

Por tal motivo, la presente investigación se encamina a la necesidad que tiene el país, de crear sistemas penitenciarios semejantes a la Colonia Penal Federal de Islas Marías, que es la única que existe en nuestro país, a efecto de que se reduzcan intereses por parte del Estado, se trate al delincuente con una calidad de vida más humana, y lo principal, que produzca, que valore y sepa lo que cuesta el haber cometido cualquier ilícito. Y no hacersele saber el ilícito que cometió a través de golpes, de tortura, de sanciones que aunque ya no son tan inhumanas como en tiempos anteriores, no dejan de marcar moralmente al interno, si bien es cierto, ya ha quedado asentado a groso modo, que son las Islas Marías, se ha referido que es un campamento, se ha dicho que se ubican en el Archipiélago del Pacífico, las actividades a las que se dedican los internos, los requisitos, lo que sucede con sus familiares, las visitas, etc. Una vez que se ha conocido lo que son las Islas Marías, es conveniente hacer notar que se consideran como un sistema exacto, no el mejor, pero sí un sistema que de verdad readapta socialmente al individuo, por muchas razones, pero la principal, es porque se encuentra el interno acompañado de su familia, que recordemos es la célula de la sociedad, y es ella precisamente quien va a aportar o a contribuir al mejor desarrollo psicológico y moral del delincuente, es ella la razón por la cual el delincuente preferirá desarrollarse de una manera más adecuada.

fundamentándose en el trabajo, la capacitación y el buen ejemplo hacia sus hijos. Ya que se los lleva consigo a la Isla, conviven con los hijos de los mismos empleados de la Colonia Penal y como se refirió anteriormente, la Isla va a funcionar a manera de un campamento.

Considero que es muy importante para el país, y en especial para el sistema penitenciario nacional el hecho de que se construyan más Colonias Penales en los archipiélagos vírgenes de nuestro país, ya que actualmente en los centros de readaptación social impera un exceso de población, que no ayuda a que se realicen los objetivos señalados por la propia Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social, de la Secretaría de Gobernación, siendo la principal, la regeneración o adaptación social del delincuente, ya que la presente investigación se pudo realizar tomando en consideración las opiniones, versiones y expresiones de los mismos internos así como las autoridades que en ella laboran. Por tal motivo me permito hacer mención a algunas de las consideraciones que realizaron algunos internos en el Reclusorio Preventivo Sur en el Distrito Federal, así como en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal, fueron personas que sin miedo, hablaron con la verdad que se vive en el interior de los centros de readaptación social, que la mayoría de la gente desconocemos o tal vez hacemos caso omiso a tales reclamos. Así mismo, se tuvo la oportunidad de aplicar diversos cuestionarios acerca de lo que opinaban del sistema, el medio en que se desenvuelven y que es para ellos el estar reclusos.

Me permito hacer mención del nombre real de el interno y lo que aportó a la presente investigación.

1.-NOMBRE: FRANCISCO SALAS DIAZ.

2.-EDAD: 29 años.

3.-ESTADO CIVIL: Casado.

4.-DELITO POR EL QUE SE ENCUENTRA: Robo.

5.-CONDENA: 12 años.

Considera que el sistema penitenciario al que se encuentra sometido es un sistema corrupto, en donde si no tienen dinero no sirven de nada estar vivo, aunque se escucha tajante, es la verdad, simplemente el día en que ingresó el Reclusorio, los propios compañeros internos, lo primero que le dijeron era el delito por el que había llegado, y si traía dinero. Posteriormente se dió cuenta la importancia que tiene el dinero dentro de el Reclusorio, se dió cuenta que con un peso, puede comprar a los custodios, señaló la importancia que tiene para ellos, ya que por ejemplo, les pasan lista de asistencia todos los días en la mañana y en la tarde, cada vez que tienen que pasar la lista, tienen que dar al custodio \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.), y si no tienen los dos pesos, el mismo custodio les dice que deben conseguirlo para la tarde, en el caso de que sucede esto en la mañana, sino lo consiguen para la tarde, les toca un "pechugazo", que consiste en un fuerte golpe que les dá el custodio en el pecho, otra cosa, existen ciertas áreas que se encuentran restringidas a ciertos internos, pero si él quiere pasar a esa área y el custodio le dice, no pases, le dice que un peso y lo deja pasar y así lo hace, paga su peso y puede trasladarse. Por lo tanto considera que la corrupción es un sistema que impera en el interior de cualquier centro de readaptación social. El tiene como labor realizar cuadros de madera en tercera dimensión, los oferta a los mismos servidores públicos que tienen más contacto con ellos, pero no percibe un sueldo fijo, y piensa que trabajando es la mejor manera de sobrellevar la vida dentro, ya que considera que cada día está lleno de sorpresas. Aclara que si en dicho reclusorio existe una población aproximada de dos mil internos, son quinientos, los que se

encuentran en los talleres laborando, ya que el trabajo dentro del reclusorio no es obligatorio y solamente acuden los que desean, los que no se quedan de ociosos en su estancia. Señala también que aún existe un vicio que se denomina "fajina" que consiste en hacer trabajos que en ocasiones llegan a considerarse como denigrantes por los propios internos, ya que son labores manuales, pero de limpieza, de lavar baños, de limpiar pisos, etc., pero en ocasiones son impuestas por los internos que sienten que tienen poder sobre los demás, debido a su situación económica que tienen dentro, ya que ahí también existen clases sociales, también existen "padrinos" que son quienes cuidan de que no les pase nada a determinadas personas, son quienes los protegen, puesto que también ellos tienen cierto respeto que les dan los internos y en ocasiones las mismas autoridades. Señala también que dentro se da la situación de tener ciertos privilegios, por ejemplo, actualmente se encuentra reclusa una persona de procedencia de Estados Unidos de Norte América, la cual se encuentra sola en una celda, porque él y su Embajada lo apoyan, le dan dinero, cada mes, para que pueda comprar a las autoridades, para que pueda solventar sus gastos y para que los demás internos no lo molesten. Y anteriormente se dió el caso de que habían varios centroamericanos, eran aproximadamente seis, no recuerda exactamente el país de su procedencia, y se dedicaban dentro del reclusorio a la venta de alcohol, así como a la prostitución de mujeres, éstas personas como tenían el mando sobre el alcohol, se consideraban "padrinos" de los centroamericanos que llegaran de nuevo ingreso, armaban "broncas" y llevaban a las mujeres, cobraban por que los demás internos se acostaran con ellas, y en caso de que no tuvieran "clientes" para ellas, realizaban una rifa, y todo esto lo hacían los días en que eran de visita, las dejaban que estuvieran con los internos todo el día y en ocasiones le daban sus

respectivos "pesitos" a los custodios para que las dejaran quedar por la noche también. Por lo que respecta a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, señala que sabe acerca de ellas, porque fueron personas del Patronato de Presos a visitarios y ellos les mostraron como son las Islas, a través de un video, y todo lo que podían hacer dentro de la Isla, que tenían la posibilidad de llevar consigo a sus familiares, los requisitos que deberían cubrir, siendo entre ellos, el más importante para algunos internos, el hecho de tener una condena larga, refiere que se encuentran muchas personas internas por condenas hasta de cincuenta años, a los cuales les interesó la propuesta de irse a la Isla, pero pasó lo del patronato y se fueron las personas y jamás la misma institución les ha gestionado a los internos que desean trasladarse, ya que los que han deseado irse, han acudido a las Oficinas de Asistencia Jurídica, que es un programa en donde se les brinda apoyo a los internos que voluntariamente lo soliciten, y es el caso de que varios han acudido a éstas Oficinas a solicitar su respectivo traslado, y es el personal que ahí se encuentra quien se ha ocupado más de ver por sus intereses, y hasta la fecha no sabe si alguno de sus compañeros haya sido trasladado a la Colonia de Islas Marías. Pero manifestó que su deseo es que fuera trasladado a la Colonia Penal Federal de Islas Marías. Señaló también que aunque asiste Derechos Humanos a ver la situación que viven los internos, respecto a trato, instalaciones, autoridades, servicios, etc. Nunca hacen gestiones procedentes para su beneficio, por el contrario sólo "ven y callan" y jamás regresan, por lo que muchos internos ya los llaman "desechos humanos". Y por último señala que se encuentra arrepentido de lo que hizo, que desea regresar a su familia, de donde nunca debió salir, extraña a sus hijos y piensa mucho en Dios.

2.- NOMBRE: JUAN M. RAMIREZ CALDERON.

EDAD: 37 años.

ESTADO CIVIL: Unión Libre.

DELITO: Contra la salud.

CONDENA: 9 años.

Es muy breve al señalar como es para él medio al que se encuentra sometido ya que lo compara con un excusado, señala que el gobierno ve de esa manera a los centros de readaptación social ya que se encuentran " sucios " y " podridos", pero solamente los tapa y hace como que no se dá cuenta. A parte de ser un medio muy corrupto, desde las propias autoridades hasta llegar a los custodios quienes diariamente les piden dinero, por cualquier cosa, y los amenazan que quien los denuncie pagará las consecuencias, considera que mientras exista la corrupción y ésta sea permitida, nunca va a cambiar el país y en especial el medio en que se encuentra. Señala que el estar recluso implica vivir en un pequeño mundo, dentro de un mundo. Donde la vida de ellos, puede costar desde un peso, hasta unos "chochos" de droga, un cigarro de " la buena " o bien una "nochesita" con alguna mujer. Señala que solamente trabajando se puede ir pasando la vida, aunque el trabajo no es obligatorio para ellos, ya que lo que priva es el ocio, el vicio y drogadicción, en el dormitorio donde se encuentra hay muchas personas que no eran viciosas, pero con el paso del tiempo, los otros compañeros los han inducido, prevalece la ley de un líder, y éste líder no lo van a designar ellos, se designa solo, pero tomando en cuenta si es la persona que distribuye la droga, la que vende el alcohol, o la que mete a las mujeres para prostituiras, entre ellas a sus hermanas, a su esposa, o a cualquier amiga. La comida que les dan la considera " nefasta", ya que la carne en ocasiones está cruda, llegan con demasiada grasa, agria,



etc., cocinada con sal de nitro, que él sabe a la larga les puede producir problemas de esterilidad. Señala que el único vicio que tiene es tomar demasiado café y cigarros comerciales. También manifiesta que actualmente existen los conocidos como "apandados" que la gente piensa que no, pero si existen, él estuvo "apandado" hace aproximadamente dos meses, porque le contestó mal a un custodio, esa fué su sanción. Existe también dentro un lugar en donde se encuentran los "seniles" que son personas que ya llevan condenas demasiado largas, hay como dos o tres compañeras que aún vienen del "Palacio Negro" o conocido como "Lecumberri", y éstas personas, ya no tienen una razón de existir, sus familiares ya tampoco los visitan y su trabajo diario es el ocio, no acuden a los talleres, simplemente están ahí por que sí. Por otro lado, señala que los mismos custodios son quienes introducen la droga, las armas y la venden a los que tienen "poder" dentro del reclusorio, los tratan de manera denigrante, como cosas sin valor, es por lo que muchos compañeros lo que hacen es dedicarse a la drogadicción, se encierran en su celda y se empiezan a dar sus "taques", y si no eran "drogos" ahora se vuelven. Señala que él es inocente del delito que se le atribuye, pero los Juzgadores que le dictaron su condena, no tomaron en cuenta muchas cosas y como él no tenía dinero, no pudo "comprar Justicia" y lo condenaron. Pero como nunca se tomó en consideración lo que él aducía, de como sucedieron los hechos, y aun así fué condenado. Ahora lo que le queda es pagar su condena, pero eso sí, señaló que si la sociedad en un principio lo señaló como responsable de algo que él no hizo, ahora que salga, no le va a importar nada y lo mismo le va a dar matar, robar o violar, porque su familia ya no lo visita y al fin que nueve años se pasan " de volada ", saliendo de aquí "le va a valer madres al pinche gobierno lo que yo haga", textualmente así lo señaló, al fin que si vuelve a

caer aquí, al menos ya se la sabe, que hay que traer su buena "lana" para comprar autoridades, o "padrinos" y que no se la hagan de "tos" y se la pueda llevar tranquila. Y por último señala que él no está de acuerdo en que un centro de readaptación social sea de muros, de encierro, el quisiera algo parecido a la Colonia Penal de Islas Marías, de la cual ya tiene conocimiento porque una vez les fueron a dar una conferencia de ellas, pero él no se puede ir, porque su condena es corta, además por el delito por el que se encuentra, por eso no se puede ir. Pero si pudiera, si se iba. Porque les pasaron videos y fotografías acerca de como viven en dicho campamento o Colonia Penal, y si le gustó, aunque refiere que está consciente que una cosa es lo que les platican y otra cosa es la realidad. No piensa ni en su familia ni en nadie, cuando está en sus momentos de ocio, sólo está a la expectativa de que no le quieran robar sus pertenencias o que le esté echando "bronca", porque ahí se si dejan es malo, y si no se dejan también es malo, no hay amigos, pura gente "hipócrita", si acaso podrá encontrar un amigo, pero hay que buscar entre cada cien o mil personas, para que encuentre a uno. Hay gente desde la más humilde, que son indígenas, hasta gente que para todo dá su "luz" para gozar de ciertos "privilegios" o para comprar a las autoridades. De igual manera hay gente que nadie la visita y que lo mismo le dá que le peguen, que lo maltraten. Pero eso sí aclaró "Yo no me dejo de nadie".

Estos dos sujetos que narraron lo que piensan acerca del sistema, sus opiniones, lo que es encontrarse recluso, sus pensamientos, etc. Me hicieron reflexionar tanto, que así como ellos cuentan las versiones, hay otros que también narraron lo que piensan y sienten, lo que viven dentro, y todos tienen una visión diferente de lo que sucede en los centros de readaptación social, pero coinciden todos en un punto "la corrupción" que impera dentro

de dichos centros, el vicio, el ocio, la drogadicción. Y desde mi punto de vista se atribuyen dicho "vicios" a la falta de interés por parte del gobierno y de la misma sociedad en ellos, a la marginación que se les dá, al hacer caso omiso de que son humanos y como tal, necesitan un trato justo, necesitan un correcto desarrollo físico, mental, psicológico y moral, que tal vez estando encerrados no lo pueden obtener, de ahí que en ocasiones les dá lo que ellos denominan "el carcelazo", es decir, odio hacia los muros, deseos de salir, malestares a causa del encierro, pero ¿porque?, considero que es a consecuencia de que no se les exige que se dediquen a una labor, que produzcan, se les restringen inclusive hasta sus visitas, por lo que considero que es necesario que existan otros centros de readaptación social pero sin muros, como lo es la Colonia Penal Federal de Islas Marías, en donde el único obstáculo que tengan para salir de ahí, no sean barrotes de acero, sean las aguas del mar, es lo único, pero que vean el mundo y la sociedad y que no los consideremos como seres marginados, que cada uno cometió su delito por sus propias razones que tal vez no acabaríamos de conocer todas y cada una de ellas y que los orillaron a delinquir, además el hecho de tener otro archipiélago semejante a Islas Marías, reduciría más intereses al mismo Estado, ya que si bien es cierto, son "mantenidos" porque el Estado es quien aporta el subsidio más grande, como ya quedó asentado anteriormente, porque ahora ellos contribuirían a su propia manutención, trabajando, por ejemplo también como ya se señaló, en la Colonia Penal Federal de las Islas Marías tienen una embotelladora de refrescos, tienen áreas de cultivo, de ganado, de producción, están las salinas, etc. Y de lo que se obtiene de esas micro industrias se les distribuye parte al Estado, parte al subsidio del campamento y el propio interno recibe un salario para poder mantener a sus familiares que lo acompañan. Obviamente que la pena no se reduce, se

sigue conservando la misma por la cual fueron condenados. Pero al menos ya no se darían trastornos de tipo psicológico, físico y moral, ya que en ocasiones también el hecho de sentir la soledad, es por lo que tienen intentos de suicidio, tendencia a algún vicio o bien de encaminarse a lo desconocido, a lo restringido, y después ya no les importan las consecuencias. Por último es conveniente destacar que el hecho de crear sistemas penitenciarios semejantes a la Colonia Penal Federal de Islas Marías, también traería como beneficio el reducir los altos índices poblacionales que existen en todos los centros de readaptación social en México. Ya que las Islas serían destinadas a personas que ya compurgan una sentencia, es decir, que ya han sido condenados. Y que lo hayan solicitado, dejando los centros de readaptación social, como serían por ejemplo los reclusorios, únicamente para albergar a procesados, y así se daría también debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 Constitucional, al establecer la separación entre procesados y sentenciados. Considero que al crear sistemas semejantes a Islas Marías en ningún momento se contravendría la propia ley, y por el contrario, en lugar de enajenar dichas Islas a extranjeros, o de que estén simplemente ahí, constituye un desperdicio que bien podría ser utilizado para un beneficio social y humano por parte de los propios internos, a los cuales se les capacitaría para trabajar. Pero en ocasiones no es necesario, en virtud de que la mayoría de la gente que ahí se encuentra es de origen rural y saben lo que es la vida de campo. Aún los que se encuentran recluidos en el Distrito Federal, existe mucha población que es oriunda de provincia, pero radicada en la Capital Metropolitana.

Y lo considero todo lo anterior, como una necesidad por parte de la sociedad, pero también hay que preocuparse y no olvidar el aspecto humano de las personas que ahí se encuentran, no omitiendo que la mayoría

de los centros de readaptación social que se encuentran rodeados de muros (y lo vemos a través de la historia ), han fracasado o simplemente se vuelven obsoletos por el simple transcurrir del tiempo y como sociedad, nos toca no reprimir más a los reprimidos, hay que tratar de dar una solución pero que beneficie tanto a ellos como internos, como a nosotros como sociedad. Tal vez parezca una utopía lo propuesto, pero si consideramos que sería beneficio para la sociedad y para los internos tal vez llegue a ser un tema que a la población interese y se ocupe de éste. Además como también ya se refirió, los gastos que implica para una familia, tener algún hijo o familiar recluido, los gastos que genera y el problema que para ellos significa.

Debemos preocuparnos más por éste tipo de cuestiones que en muchas ocasiones quedan al olvido de los legisladores, del gobierno y las autoridades responsables de ello y considerando éste cambio, también sería procedente sancionar a los servidores públicos corruptos, como serían muchos, pero los más conocidos tanto por los internos como por los familiares, " los custodios".( **Ver anexos No. 33, 33 Bis., 34, y 34 Bis.**).

# CONCLUSIONES

*"Aquí el bueno se hace malo."*

*En los muros de la cárcel  
hay escrito con carbón*

*"Y el malo se hace peor".*

*Cantar.*

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**-El derecho Penitenciario ha evolucionado a la par con la sociedad y en consecuencia debe cumplir con las funciones que le son propias, en la medida en que vayan evolucionando, esto es, sus funciones deben cubrir las exigencias que la misma sociedad le marque en su momento oportuno.

**SEGUNDA.**- Dentro del acontecer histórico de la prisión, se observaron algunos hechos tendientes a mejorar el trato del recluso, así como a definir una situación real que se adoptara al individuo infractor a la sociedad.

**TERCERA.**-Se ha mencionado que el objeto de estudio del derecho Penitenciario, debe comprender penas de cualquier índole y no exclusivamente la pena privativa de la libertad, ya que no existe base legal que lo impida o lo prohíba.

**CUARTA.**- Dentro de las funciones más trascendentales en el Derecho Penitenciario, se encuentran entre otras, la de proporcionar elementos necesarios a procesados y sentenciados, para tener una buena readaptación a la sociedad.

**QUINTA.**- Se ha notado a lo largo de la historia, que el Derecho Penitenciario ha sido uno de los pilares fundamentales para la sociedad, aunque la realidad es otra, puesto que no se dá cumplimiento a su principal objetivo: la readaptación social del delincuente.

**SEXTA.**-Todo Sistema Penitenciario, sea cual fuere, debe contener el ánimo de readaptación social del delincuente, evitando ser obsoleto y caer en la corrupción del mismo.

**SEPTIMA.**- En general, el marco jurídico del penitenciarismo en México, demuestra gran voluntad de llegar a una verdadera y real readaptación social del delincuente, sin menoscabo de lo que en la práctica se presenta.

**OCTAVA.**- México no es la excepción en la inflamante y torturosa aplicación de las penas, ya que en el origen de la historia nacional y en el transcurso de la misma, se presentaron hechos que comprometieron seriamente la dignidad e integridad de los reclusos, poniendo en entre dicho la capacidad de quien instrumentaba la aplicación de las penas.



**NOVENA.-** Sin duda, una de las principales causas de una mala readaptación, es el resentimiento que nace del interno hacia las autoridades que se encargan de la impartición de la justicia.

**DECIMA.-** Otro de los motivos de una mala readaptación, son las pésimas condiciones que se le otorgan a los internos durante su estancia en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos, como son deficientes instalaciones, mala alimentación, etc.

**DECIMA PRIMERA.-** Al referir readaptar al delincuente, no propiamente es encerrarlos, se tienen que invertir en su tratamiento diversos factores, sociales, económicos, psicológicos, etc., para así contribuir a su apta resocialización.

**DECIMA SEGUNDA.-** No simplemente teniendo recluido a un interno se le puede readaptar, es necesario implementar en él, el hábito al trabajo y no fomentarle el ocio, como sucede actualmente en los diversos Centros de Readaptación Social.

**DECIMA TERCERA.-** En México, en la mayor parte de los Centros de Readaptación Social, se han convertido en verdaderas " Universidades del delito ", en donde no se " readapta ", se " desadapta ", debido también a todos los vicios que ahí subsisten, tanto en los internos como en las mismas autoridades, ocasionando algunas veces trastornos de tipo psicológico a los internos.

**DECIMA CUARTA.-** En nuestro Sistema Penitenciario, es necesario e importante dar un cambio, que beneficie tanto a la sociedad como a la población que ahí se encuentra recluida.

**DECIMA QUINTA.-** No se puede quedar nuestro país en un atraso, por lo que se refiere a construcciones penitenciarias, puesto que no siempre se puede readaptar, manteniendo al interno en un lugar cerrado, donde el trabajo no sea obligatorio, es necesario dar un cambio y tratar de erradicar los vicios que existen dentro y fuera de dichos centros.

**DECIMA SEXTA.-** En nuestro país existe un lugar óptimo para readaptar socialmente al delincuente, como lo es la Colonia Penal Federal de Islas Marías, en donde se dá debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 Constitucional.

**DECIMA SEPTIMA.-** La Colonia Penal Federal de Islas Marías, es un concepto no muy usual dentro del sistema penitenciario mexicano, ya que los colonos que se encuentran presos gozan de una libertad que no les es conferida por algún otro Centro de Readaptación Social.

**DECIMA OCTAVA.-** La problemática que presenta el Sistema Penitenciario en México nos hace pensar que el delincuente es un objeto que la sociedad deshecha y que la misma no desea enfrentar el problema que representa la Readaptación Social, sin embargo, la situación que se planteó oportunamente, pretende hacer reflexionar de que es necesario la destinación de otros archipiélagos dentro de la República Mexicana, como Colonias Penales Federales, para beneficio de los internos y de la sociedad.

## BIBLIOGRAFIA

- BONNESANA, Marqués de beccaria Cesár. Tratado de los delitos y de las penas. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
- CARDERON, Quijano José Antonio. Historia de las Fortificaciones en la Nueva España. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Sevilla, España. 1953.
- CARRANCA y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. 3a. De. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- CUEVAS, Sosa Jaime y García A. de Cuevas Irma. Derecho Penitenciario. Editorial Jus. México, 1977.
- FOUCAULT, Michel. Historia de la locura en la época clásica. Fondo de Cultura económica. México, 1967.
- KAUFMANN, Hilde. Ejecución Penal y Terapia Social. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1979.
- LOMBROSO, de Ferrero Gina. Vida de Lombroso. Editorial Botas. México, 1940.
- MARCO, del Pont Luis. Derecho Penitenciario. 2a. Reimpresión. Cardenas, Editor y Distribuidor México, 1995.
- Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1974.
- NEUMAN, Elias. La Prisión Abierta. 2a. Ed. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1984.
- PLATON, Obras Completas. Las Leyes Libro XII. 2a. Ed. Editorial Aguilar México, 1984.
- RODRIGUEZ, Manzanera Luis. Criminología. 6a. Ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.

## **LEGISLACION**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 12a. Ed. Editorial Trillas. México, 1996.

**Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.** Editores Greca México, 1996.

**Código de Procedimientos Penales Federal** 2a. Ed. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1996.

**Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.** 2a. Ed. Ediciones Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1996.

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** 30a. Ed. Editorial Porrúa, S:A: México, 1994.

**Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marias.** 57a. Editorial Porrúa, S:A: México, 1996.

**Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.** 57a. Ed. Editorial Porrúa, S:A: México, 1996.

## **HEMEROGRAFIA**

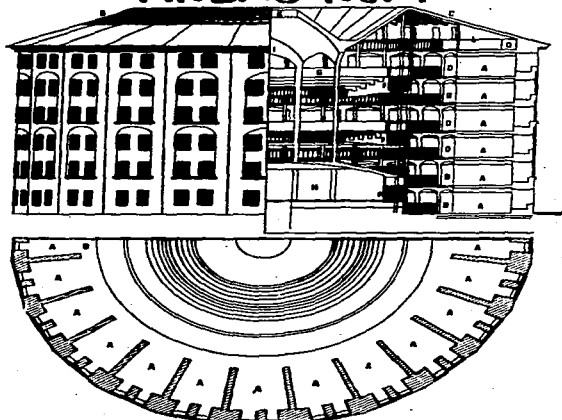
**Periódico " EL SOL DE MEXICO "**. 6a. Columna, Año XII, México, D:F: 26 de Octubre de 1976. p. 18.

# ANEXOS

*Mientras los delitos  
se castiguen con delitos,  
los infiernos serán insuficientes...*

*Irosha.*

# ANEXO No. 1



## EXPLICACION

- |  |  |
|--|--|
| A Celdas   | I Bóveda de la Capilla   |
| B Espacio circular transparente entre la torre y el edificio principal | K Las escalas  |
| D Cobertura de las celdas  | L Almacén con sus galerías, cercado al muro exterior y marcado Q   |
| E Entrada  | M Plan de la capilla   |
| F Galerías de vigilancia   | N Espacio circular abierto conectado a las torres de arriba para abastecer el sistema del inspeccionador |
| G Círculo de la capilla  | O Muro circular para abastecimiento  |
| H Estancia del Inspector   |  |

**SISTEMA PANOPTICO-PENITENCIARIO.**

**DISEÑO ORIGINAL DE JEREMIAS BENTHAM,**

**TOMADO DE LA EDICION DE DUBLIN.**

**LONDRES, 1971.**

# ANEXO No. 2

## Suprema Corte De Justicia De La Nación

Fecha: 26-Nov-1996

IUS 5

Página 1

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Epoca: 8A  
Tomo: XIII-Junio  
Página: 542

### CONDENA CONDICIONAL, EN QUE CONSISTE LA BUENA CONDUCTA PARA OBTENER LA.

La condena condicional debe aplicarse con la mayor amplitud, por los beneficios sociales que reporta, en cuanto proporcione a los que por primera vez infringen la ley, la oportunidad de regenerarse, al margen de los inconvenientes que entrañan los regímenes penitenciarios o de segregación, que en las más de las veces, resultan defectuosos e inadecuados para obtener tal finalidad. De ahí que, aun cuando el reo no se haya preocupado durante la instrucción de ambas instancias de justificar de manera directa, los extremos que exija el Código Penal aplicable, para el otorgamiento del beneficio de la condena condicional, empero, debe concederse si hay en autos elementos bastantes que lo justifique; y si bien es verdad que la buena conducta no se identifica con la carencia de antecedentes penales, también lo es que sólo acciones moral o socialmente punibles, constituyen la mala conducta, de tal suerte que mientras no se comprueba la existencia de esa clase de acciones, debe presumirse la probidad de cualquier individuo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 83/94. Alfredo Coronel Osorio, 24 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez.

Secretaría: Gloria Flores Huerta.

Amparo directo 4/94. Juan Villa Retana, 10 de marzo de 1994.

Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez.

Secretaría: Gloria Flores Huerta.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XCV, página 939; Tomo XCV, página 1626; y, Tomo LXXXIX, página 472.

## TESIS JURISPRUDENCIALES.



# ANEXO No. 3

## Suprema Corte De Justicia De La Nación

Fecha: 26-Nov-1996

IUS 5

Página

1

Instancia: Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Epoca : 5A

Tomo : CXXV

Página : 2055

### CONDENA CONDICIONAL.

La conducta condicional debe aplicarse con la mayor amplitud en atención a los beneficios sociales que reporta, en cuanto proporciona a los que por primera vez infringen la ley, la oportunidad de regenerarse al margen de los inconvenientes que entrañan los regímenes penitenciarios o de segregación que, en las mas de las veces, resultan defectuosos o inadecuados para obtener tal finalidad; por lo que, aunque el quejoso no se preocupe, durante la tramitación de ambas instancias, de justificar de manera directa los requisitos de la ley para la obtención del beneficio citado, debe concedersele este si hay en autos elementos bastantes que demuestran la existencia de tales requisitos, pero la suprema corte no podría ocuparse de examinar desde luego si en el caso se encuentran o no satisfechos tales requisitos, toda vez que de hacerlo se excedería de sus funciones de tribunal de amparo, substituyéndose a la autoridad del fuero común, si esta no llego a ocuparse en su fallo del punto mencionado, por lo que procede conceder el amparo a fin de que la autoridad responsable ejerza su jurisdicción resolviendo si procede o no conceder al reo el beneficio de la condena condicional. nota: vease jurisprudencia 53/85 2da. parte.

Contreras Armando, Pág. 2055. Sala Auxiliar, 9 De Septiembre De 1955. 4 Votos.

Tomo XCIX, Pág. 222.

Tomo XCVIII, Pág. 1148.

Tomo XCV, Pág.2131 Tomo LXXXIX, Pág. 3250.

## TESIS JURISPRUDENCIALES.

# ANEXO No. 4

## Suprema Corte De Justicia De La Nación

Fecha: 26-Nov-1996

IUS 5

Página: 1

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 5A

Tomo: XCVIII

Página: 1148

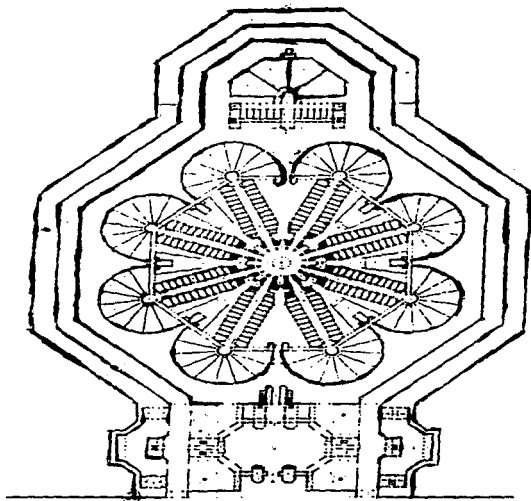
### CONDENA CONDICIONAL.

El agravio relativo a que no se concedió la condena condicional, es fundado, si de las actuaciones procesales aparecen satisfechos los requisitos exigidos por el Código Penal, para la procedencia de tal beneficio, según lo ha sostenido esta Primera Sala, en casos análogos, al fijar su criterio, en el sentido de que la concesión del beneficio de que se viene hablando, es necesario proceder con la mayor amplitud de criterio, para evitar el perjuicio que una aplicación rigorista de la ley determinará en los delinquentes primarios, obligándolos a permanecer en reclusión dentro de los regímenes penitenciarios deficientes que en la actualidad existen, los que, en muchas ocasiones, en vez de llevar a la regeneración del sentenciado para devolverlo como elemento útil a la sociedad, pueden dar lugar a una mayor corrupción, por la promiscuidad en que convive con otros individuos de mayor peligrosidad.

TOMO XCVIII, Pág. 1148, Uribe Uribe José.- 11 de noviembre de 1948.- Cinco votos.

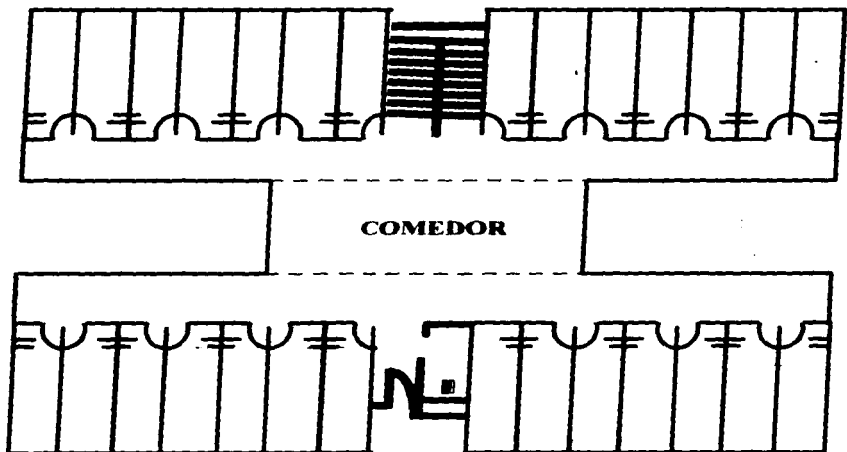
## TESIS JURISPRUDENCIALES.

# ANEXO No. 5



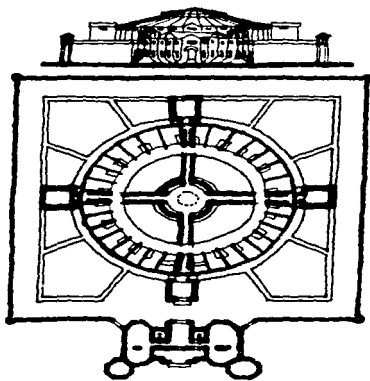
PROYECTO DE PRISION CELULAR  
PARA 585 PENADOS.

# ANEXO No. 6



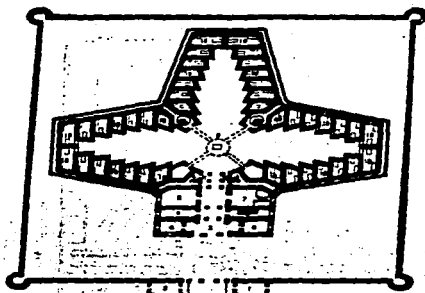
SISTEMA DE PABELLONES LATERALES.

## ANEXO No. 7



EJEMPLO DE SISTEMA CIRCULAR.

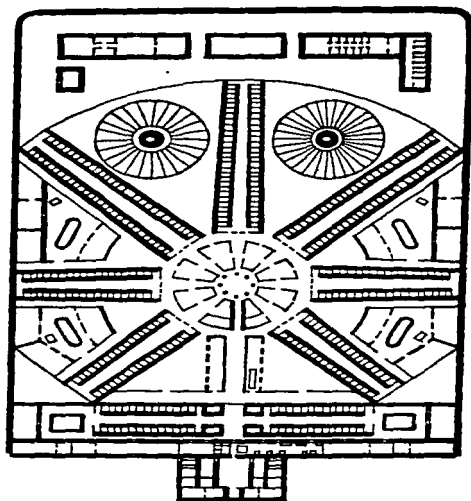
# ANEXO No. 7 Bis.



- |                                |                                |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 1 cuerpo de guardia            | 2 oficina de la administración |
| 3 pasadizo                     | 4 altar                        |
| 5 escaleras                    | 6 oficina                      |
| 7 oficina                      | 8 oficinas para guardias       |
| 9 oficina de la administración | 10 corredor de transporte      |
| 11 pasadizo                    | 12 oficina de seguridad        |
| 13 oficina del personal        | 14 garitas para ambulancias    |

EJEMPLO DE SISTEMA CIRCULAR.

## ANEXO No. 8



PLANO GENERAL DE DISTRIBUCION DE LA PLANTA BAJA DE LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, (LECUMBERRI), DE ACUERDO AL PROYECTO DEL ARQ. ANTONIO TORRES TORIJA (1896). EL DISEÑO DEL EDIFICIO TIENE COMO FUNDAMENTO EL CONCEPTO "PANOPTICO", IDEADO POR JEREMIAS BENTHAM, SEGUN EL CUAL LOS RECLUSOS CONFINADOS EN LAS CELDAS QUE FORMAN LOS SIETE BRAZOS DE UNA ESTRELLA, SON VIGILADOS FACILMENTE DESDE UN PUNTO CENTRAL.

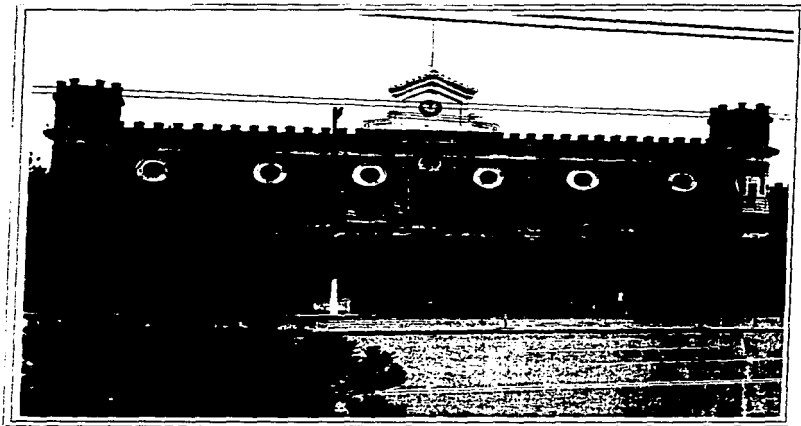
# ANEXO No. 9



INICIADOS LOS PRIMEROS ESTUDIOS DEL PROYECTO, EN 1881, LA  
CONSTRUCCION DEL PENAL Y EN 1900, EL ACTA RESPECTIVA.  
INCLUYE LAS FIRMAS DE QUIENES LA HICIERON POSIBLE, EN EL LUGAR DE  
HONOR, LA RUBRICA DEL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
GRAL. PORFIRIO DIAZ.

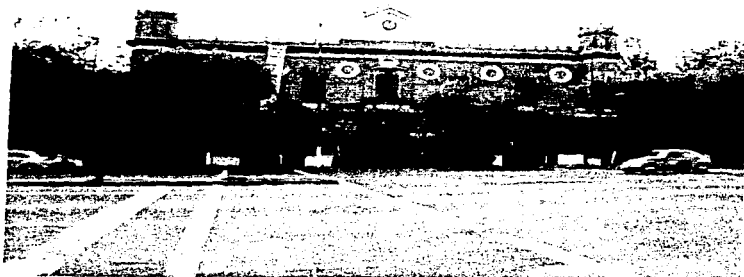


## ANEXO No. 10



FACHADA DEL PALACIO NEGRO.  
"LECUMBERRI".

## **ANEXO No. 11**



**LA FACHADA INICIAL FUE RESTAURADA UTILIZANDO LOS  
MISMOS MATERIALES QUE SE USARON EN LA  
CONSTRUCCION GENERAL.**

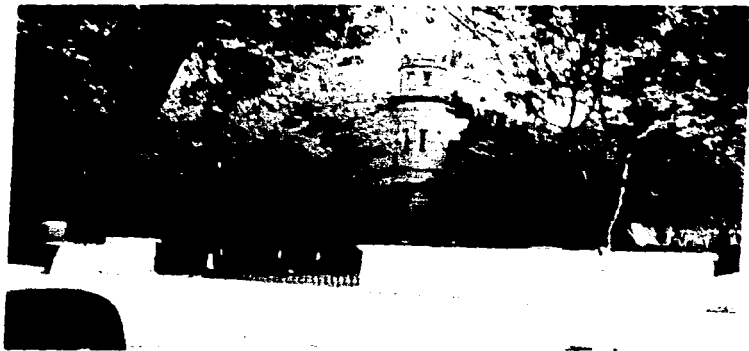
## **ANEXO No. 12**



**FOTO PANORAMICA DEL PALACIO DE LECUMBERRI.**

**1997.**

## **ANEXO No. 13**



**FOTO PANORAMICA DEL PALACIO DE LECUMBERRI.  
1997.**

# ANEXO No. 14

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO** por el que se desincorpora del patrimonio del Departamento del Distrito Federal y se incorpora al dominio de la Federación el inmueble conocido como el Palacio de Lecumberri, para destinarlo al servicio del Archivo General de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSÉ LÓPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 80, fracción I, de la Constitución General de la República, y con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 2º, fracción V, 10, fracción VI y 23, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y los artículos 1º y 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, a su habiéndome, señal:

#### CONSIDERANDO

I.—Que en el edificio conocido como el Palacio de Lecumberri, que forma parte del patrimonio del Departamento del Distrito Federal, estuvo funcionando la Central Ejecutiva de la Ciudad de México hasta el año de 1976, en que se construyeron y pasaron un servicio los Recintos Duros y Ordeño del Distrito Federal;

II.—Que el Archivo General de la Nación ha venido funcionando en locales diversos que resultan inadecuados, reducidos e inseguros para los fines de organización y clasificación del valioso acervo de documentos y material que ha acumulado en el curso del tiempo y los que en su futuro formen parte del mismo;

III.—Que, por otra parte, existe la necesidad de disponer de los espacios necesarios para que el Archivo General de la Nación cumpla con los trámites de investigación histórica y divulgación documental y cuente con los elementos adecuados para poner a la disposición de los ins-

tituciones académicas y de los investigadores e historiadores todo el material recopilado, resista convenientemente hacer uso del en el Palacio de Lecumberri, para que, previas las obras de reconstrucción y adaptación, se ponga al servicio del Archivo General de la Nación;

He tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desincorpora del patrimonio del Departamento del Distrito Federal y se incorpora al dominio de la Federación el inmueble conocido como el Palacio de Lecumberri, que se encuentra ubicado en la manzana que limitan las calles de Alfarito, Aníbal, Heróles de Nacassari y Avenida Eduardo Molina; de esta ciudad, con sus instalaciones anexas, para destinarlo al servicio del Archivo General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Procedas a realizar las obras de reconstrucción y de adaptación necesarias para adecuar los documentos y materiales que forman parte del Archivo y los que se agregaron al mismo con posterioridad y para que dicha institución cumpla con los fines de divulgación documental que le son inherentes.

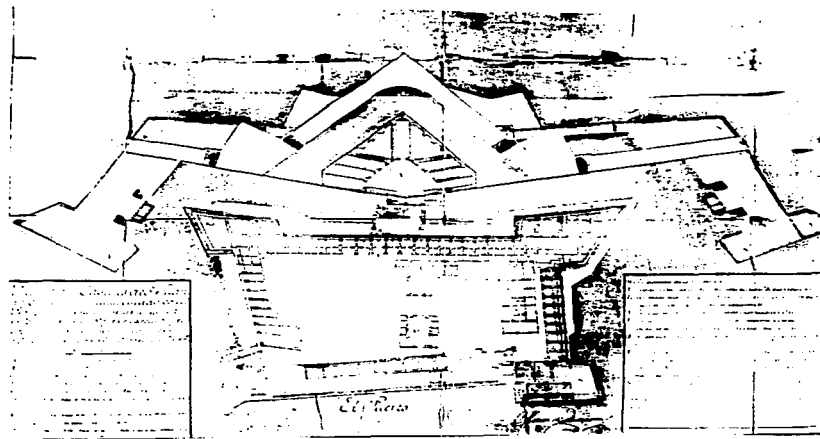
#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—*José López Portillo*, Presidente de la República.—*José López Portillo*, Secretario de Gobernación, *Juan Reyes Heróles*,—*Subscriba*.—*El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González*,—*Subscriba*.—*El Secretario de Asesoramientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Romero Fátquez*,—*Subscriba*.

## DECRETO DE DESINCORPORACION DEL PALACIO DE LECUMBERRI.

## ANEXO No. 15



**PLANO DEL CASTILLO DE SAN JUAN DE ULUA,  
PROYECTADO POR EL ING. MANUEL DE SANTIESTEBAN.**

# ANEXO No. 16



**SAN JUAN DE ULUA, VERACRUZ.**

**1997.**

# ANEXO No. 17



**SAN JUAN DE ULUA, VERACRUZ.**

**1997.**



# ANEXO No. 18



**SAN JUAN DE ULUA, VERACRUZ.**

**1997.**

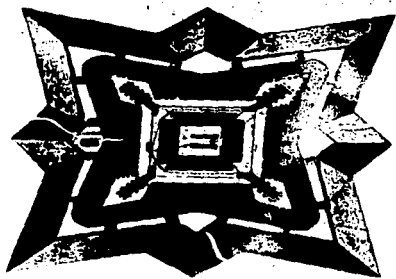
# ANEXO No. 19



**SAN JUAN DE ULUA, VERACRUZ.**

**1997.**

# ANEXO No. 20



*(El croquis se debe leer y seguir, no tener escalas)*

**PLANTA DE LA  
FUERTEZA DE S<sup>ñ</sup> CARLOS DE PEROTE**

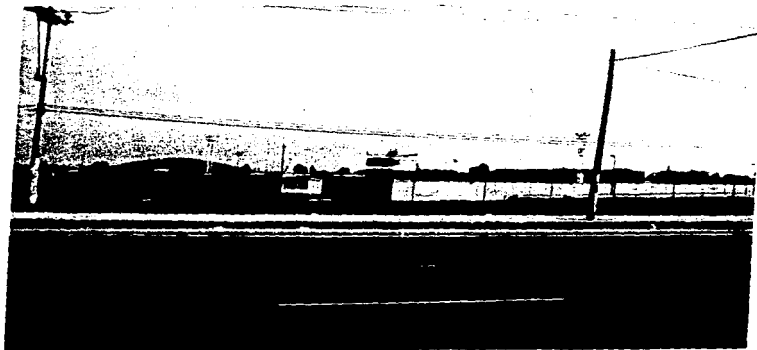
**PLANO DEL FUERTE DE SAN CARLOS.  
PEROTE, VERACRUZ.**

# ANEXO No. 21



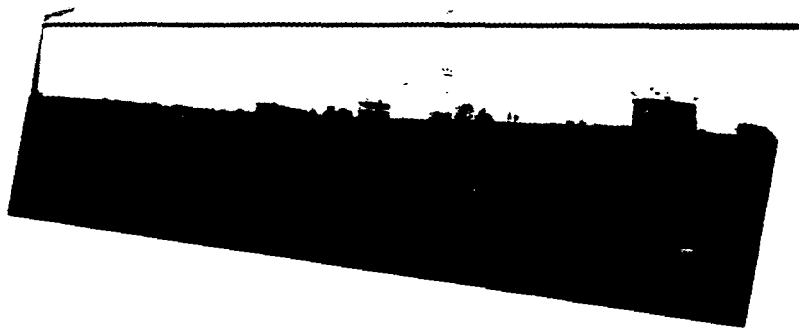
**FRENTE Y PORTADA DEL FUERTE DE SAN CARLOS.  
PEROTE, VERACRUZ.**

# ANEXO No. 22



**PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA.  
MEXICO, D.F. 1997.**

**ANEXO No. 23**



**PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA.  
MEXICO, D.F. 1997.**

## ANEXO No. 24



TALLERES EN EL INTERIOR DE LA PENITENCIARIA DE  
SANTA MARTHA ACATITLA, D.F. 1997.

## ANEXO No. 25



COCINA E INTERNOS ENCARGADOS DE ELLA, EN EL INTERIOR DE  
LA PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA, D.F. 1997.



## **ANEXO No. 26**



**VISTA PANORAMICA DE LAS AREAS VERDES EN EL INTERIOR DE LA  
PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA., DESDE LA TORRE  
DE VIGILANCIA, MEXICO, D.F. 1997.**

## **ANEXO No. 27**



**DORMITORIOS EN EL INTERIOR DE LA PENITENCIARIA  
DE SANTA MARTHA ACTITLA. MEXICO, D.F. 1997.**

## ANEXO No. 28



VISTA AEREA DEL PUERTO DE BALLETO, PRINCIPAL  
CENTRO DE POBLACION DE LA COLONIA PENAL  
FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

## ANEXO No. 29



**JUEGOS ESCOLARES EN LA COLONIA PENAL FEDERAL  
DE ISLAS MARIAS.**

## **ANEXO No. 30**



**UNIDAD AGROPECUARIA EN LA COLONIA PENAL  
FEDERAL DE ISLAS MARIAS.**

## ANEXO No. 31



**DORMITORIOS Y CAMPOS DEPORTIVOS EN LA COLONIA  
PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.**

# ANEXO No. 32



**DORMITORIO EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE  
ISLAS MARIAS.**

# ANEXO No. 33

## CUESTIONARIO PEDAGOGICO

NOMBRE: Ricardo Salas Diaz EDAD: 29 años ESTADO CIVIL: Casado  
ORIGINARIO: México - D.F. DELITO POR EL QUE SE ENCUENTRA: Robo  
EN CASO DE ESTAR SENTENCIADO, SEÑALE LA DURACION DE SU CONDENA: 12 años  
UBICACION DEL DORMITORIO DONDE SE ENCUENTRA: E-2-2

1. ¿QUE IDEA TIENES ACERCA DEL SISTEMA AL QUE TE ENCUENTRAS SOMETIDO?  
R= que es un sistema de castigo
2. ¿PIENSAS QUE LA DISCIPLINA A LA QUE TE ENCUENTRAS SOMETIDO ES REALMENTE DEBIDA?  
R= si
3. ¿RECIBES UN TRATO JUSTO?  
R= si
4. ¿QUE PIENSAS DEL TRATO QUE RECIBES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES INTERNAS?  
R= que es un trato de castigo
5. ¿LOS VIGILANTES MORDAN CON FRECUENCIA?  
R= si
6. ¿SIENTES SEGURIDAD AL VERLOS O CUAL ES TIEMPO QUE ESTAN EN LA CELA?  
R= si
7. ¿DESCRIBE UN DORMITORIO, COMO EN EL QUE TE ENCUENTRAS?  
R= es un dormitorio con 10 personas
8. ¿CUANTAS PERSONAS HABITAN EN TU DORMITORIO?  
R= 10 personas
9. ¿COMO SON LAS RELACIONES QUE TIENES CON TUS COMPANEROS?  
R= son buenas
10. ¿RECIBES AGRESIONES POR PARTE DE ELLOS?  
R= si
11. ¿QUE TIPO DE AGRESIONES?  
R= son golpes
12. ¿ME MENCIONA COMO ES ESTAR UN DIA AQUI DENTRO DESDE EL INICIO HASTA EL FINAL?  
R= es un día de castigo

**CUESTIONARIO APLICADO A UN INTERNO DEL  
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR. 1997.**



# ANEXO No. 33 Bis.

HOJA 2

13. ¿PIENSAS QUE DENTRO DE ESTE LUGAR PODRIAS VIVIR? NO ME TIENEN TIEMPO
14. ¿PIENSAS QUE ES NECESARIO UN TRABAJO? SI SIEMPRE
15. ¿EXISTE UN TALLER O LABOR A LA QUE TE DEDICARAS AHI DENTRO? SI SIEMPRE CUANDO
16. ¿ES IMPORTANTE EL TENER DINERO AHI DENTRO? ¿POR QUE? SI SIEMPRE POR QUE
17. ¿ESTANDO AHI DENTRO ¿HAZ SENTIDO LA SOLEDAD? SI
18. ¿TE ES DIFICIL SOPORTAR LA SOLEDAD? SI SIEMPRE
19. ¿SE RESIENTE TU SALUD POR ELLO? SI SIEMPRE
20. ¿QUIEN TE VISITA CON FRECUENCIA? MIS PADRES
21. ¿QUE ES LO QUE MAS PIENSAS CUANDO ESTAS AHI? MI FAMILIA Y MI TRABAJO
22. ¿PIENSAS QUE LA MEJOR FORMA DE CORREGIR EL DELITO QUE COMETISTE ES ESTAR AHI DENTRO? SI
23. ¿QUE PIENSAS HACER EN EL FUTURO? TRABAJAR Y VIVIR EN LA FAMILIA
24. ¿TIENES CONOCIMIENTO ACERCA DE LA PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA? SI
25. ¿HAZ ESCUCHADO HABLAR DE LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS? SI
26. EN CASO DE SER AFIRMATIVA TU RESPUESTA ¿QUE COMENTARIOS HAZ ESCUCHADO? QUE SON BUENAS
27. ¿TE GUSTARIA MAS IR A LA ISLA O COMPARTIR TU SENTENCIA EN LA PENITENCIARIA? SI ME GUSTARIA IR A LA ISLA
28. DE ACUERDO A TU CONOCIMIENTO DE LA ISLA CREES QUE TE BENEFICARIA UN CAMBIO HACIA ELLA? SI
29. ¿POR QUE? POR QUE SON BUENAS LAS ISLAS
30. EN CASO DE QUE FUERAS TRASLADADO A LAS ISLAS MARIAS ¿TE GUSTARIA IR CON TU FAMILIA O SOLO? CON MI FAMILIA
31. ¿POR QUE? POR QUE SON BUENAS LAS ISLAS
32. ¿QUE SIGNIFICA PARA TI LA LIBERTAD? BUENA LIBERTAD

**CUESTIONARIO APLICADO A UN INTERNO DEL  
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR. 1997.**

# ANEXO No. 34

## CUESTIONARIO PEDAGOGICO

NOMBRE: José Luis Rojas González EDAD: 32 años ESTADO CIVIL: Casado

ORIGINARIO: Morelia DELITO POR EL QUE SE ENCUENTRA: Violación

EN CASO DE ESTAR SENTENCIADO, SEÑALE LA DURACION DE SU CONDENA: 4 años 8 meses  
UBICACION DEL DORMITORIO DONDE SE ENCUENTRA: 1005-00

- 1.- ¿QUE IDEA TIENES ACERCA DEL SISTEMA AL QUE TE ENCUENTRAS SOMETIDOS? una de las cosas que me gusta es
- 2.- ¿PIENSAS QUE LA DISCIPLINA A LA QUE TE ENCUENTRAS SOMETIDO ES REALMENTE SEVERA? si
- 3.- ¿RECIBES UN TRATO JUSTO? si pero solo en el caso de tener que ir a trabajar en el día de mañana
- 4.- ¿QUE PIENSAS DEL TRATO QUE RECIBES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES INTERNAS? me gusta el trato que me dan
- 5.- ¿LOS VIGILANTES PODIAN CON FRECUENCIA? si se les ve en un momento de la tarde
- 6.- ¿SIENTES SEGURIDAD AL VERLOS O CUAL ES TU IMPRESION? me gusta verlos pero no me da miedo
- 7.- DESCRIBE UN DORMITORIO COMO EN EL QUE TE ENCUENTRAS. el dormitorio que me gusta es el que está en el fondo del patio
- 8.- ¿CUANTAS PERSONAS HABITAN EN TU DORMITORIO? son 10 personas
- 9.- ¿COMO SON LAS RELACIONES QUE TIENES CON TUS COMPAÑEROS? son buenas pero no me gusta mucho
- 10.- ¿RECIBES AGRESIONES POR PARTE DE ELLOS? si pero solo en un momento de la tarde
- 11.- ¿QUE TIPO DE AGRESIONES? son golpes
- 12.- ¿MENCIONA COMO ESTAS UN DIA AQUI DENTRO DESDE EL INICIO HASTA EL FINAL DE TU CONDENA? estoy aquí desde el día que me condenaron

## CUESTIONARIO APLICADO A UN INTERNO DEL RECLUSORIO PREVENTIVO SUR. 1997.

